

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Viedma, 17 de Agosto del 2006

Nº 4438

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.305.136

Precio Ejemplar del día: \$ 1,50 PUBLICACION BISEMANAL
AÑO XLVII EDICION DE 44 PAGINAS

SECRETARIA GENERAL
DE LA GOBERNACION

Dirección de Boletín Oficial
Tel. (02920) 422862 - 423512 Fax 02920-430404
Laprida 212 - 8500 Viedma

(Sumario en Pág. 44)

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

LEYES

LEY Nº 4108

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de
LEY:

Artículo 1º.- Declara de interés social la prevención y tratamiento de la adicción a los juegos de azar y electrónicos (ludopatía), asignándole el carácter de política de salud pública.

Artículo 2º.- Todo sistema hospitalario de carácter público deberá contar con personal capacitado para la prevención, atención y tratamiento de la ludopatía, fundamentalmente en cada localidad donde existan salas de juegos o lugares de apuestas de concurrencia masiva.

Artículo 3º.- El Consejo Provincial de Salud Pública de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente ley.

En tal carácter deberá elaborar e implementar un "Sistema de Prevención y Tratamiento de la Ludopatía", que como mínimo preverá:

- Terapias y tratamientos destinados a la prevención, atención y tratamiento de la ludopatía que incluirán el tratamiento y asistencia familiar.
- Cursos de capacitación y actualización sobre la ludopatía para el personal afectado a las terapias y tratamientos, pudiendo celebrar a tal fin, convenios con organizaciones o instituciones académicas.
- Campañas informativas y preventivas, dirigidas a toda la población en general.
- Campañas educativas para los niños, adolescentes y jóvenes a efectuarse con la coordinación del Consejo Provincial de Educación en los establecimientos de los distintos niveles y modalidades de enseñanza.

Artículo 4º.- La Lotería de la provincia y los casinos deberán elaborar e implementar un "Sistema de Juego Responsable" que prevea:

- Permitir al jugador peticionar voluntariamente a las autoridades del casino o de la casa de juego que se trate la prohibición total de su ingreso a la sala y/a la utilización de los diferentes juegos de azar.
- Una línea telefónica de acceso gratuito en la que se pondrá a disposición del apostador compulsivo o sus familiares toda la información en relación a la ludopatía, centros de atención, tratamientos, horarios y contenidos de los Programas previstos en el artículo tercero y el presente.

Art. 5º.- La Lotería de la provincia será la encargada de instrumentar las campañas a las que alude el artículo 3º incisos c) y d).

Art. 6º.- En todas las salas de juegos de casinos, locales de bingo, hipódromos, máquinas tragamonedas, juegos electrónicos, agencias y/o subagencias de lotería y en general en todos los lugares en los que se efectúen apuestas ubicados en la provincia, deberá colocarse y exhibirse en lugares visibles, tanto en sus accesos como en el interior, carteles con la leyenda "Jugar compulsivamente es perjudicial para la salud", con la mención del número de la presente ley.

Los carteles interiores deberán tener las medidas mínimas de treinta (30) centímetros de largo por quince (15) centímetros de alto, debiendo su tipografía y color garantizar su fácil y rápida lectura y visualización. Se colocará uno (1) por cada cincuenta (50) metros cuadrados cubiertos de las superficies, destinadas a salones de juegos, a una altura de 1,70 mts. del piso. También deberán colocarse carteles en la parte superior de las máquinas tragamonedas, en las máquinas y computadoras de las salas de juegos electrónicos o similares, cuyas medidas mínimas serán de doce (12) centímetros de largo por cinco (5) centímetros de alto.

Los locales que no cumplan con esta obligación serán pasibles de la aplicación de una multa que por reglamentación fijará la Lotería de la provincia.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.

Ing. Mario Luis De Rege, Presidente Legislatura.-
Ing. Víctor Hugo Medina, Secretario Legislativo.

Viedma, 25 de Julio del 2006.

Cumplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Miguel Angel Saiz, Gobernador.- Cra. Adriana Emma Gutiérrez, Ministro de Salud.

DECRETO Nº 879

Registrada bajo el número de Ley cuatro mil ciento ocho (4108)

Viedma, 27 de Julio del 2006.

Dr. Fabio R. R. Rey, Secretario Legal, Técnico y Asuntos Legislativos - Secretaría Gral. de la Gobernación.

—oO—

LEY Nº 4109

La Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Sanciona con Fuerza de

LEY:

Título I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes de la Provincia de Río Negro.

Los derechos y garantías enumerados en esta ley deben entenderse complementarios de otros reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales en los que el Estado Argentino sea parte, la Constitución de la Provincia de Río Negro y las leyes provinciales sobre la materia que no se opongan a la presente.

Artículo 2º.- *Sujetos.* A los efectos de esta ley, se entiende por niña, niño y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad.

La niña, el niño y el adolescente, en ningún caso pueden ser tratados como los causantes de las distintas expresiones del conflicto social de una determinada comunidad a los efectos de evitar la adopción de medidas tendientes a la institucionalización.

Artículo 3º.- *Derechos fundamentales.* Todos los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a su condición de personas. El Estado Rionegrino propicia su participación social, garantizando las oportunidades para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en condiciones de libertad, igualdad y dignidad.

Artículo 4º.- *Ambito familiar.* Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a crecer y a desarrollarse en su ámbito familiar.

El Estado Rionegrino reconoce la centralidad del ámbito familiar en la protección integral de los derechos de la niña, el niño y el adolescente.

Toda política de protección de los derechos de la niña, el niño y el adolescente, en sus aspectos afectivos, económicos y sociales, contemplará necesariamente las necesidades de desarrollo de cada familia, a efectos de posibilitarle un mejor desempeño de sus funciones en la formación, socialización y estructuración de cada persona como tal.

Artículo 5º.- *Deberes y garantía de prioridad.* Es deber de la familia, de la comunidad, de la sociedad en general y del Estado Rionegrino, asegurar a la niña, niño o adolescente, con absoluta prioridad, el efectivo goce del derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la educación, al deporte, a la recreación, a la capacitación profesional, a la cultura, a la libertad y a la convivencia familiar y comunitaria así como ponerlos a salvo de toda forma de negligencia, discriminación, explotación, violencia, crueldad y opresión.

La garantía de prioridad comprende:

- Prioridad para recibir protección y socorro en cualquier circunstancia.
- Prioridad en la atención en los servicios públicos.
- Prioridad en la formulación y en la ejecución de las políticas sociales.
- Prioridad en la asignación de recursos públicos en las áreas relacionadas con la protección a la infancia y la adolescencia.

Artículo 6°.- *Deberes de los padres o responsables.* Es deber primario de los padres o de los responsables de la niña, el niño o el adolescente, proporcionarles las condiciones de vida necesarias para un adecuado desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, en atención a sus singularidades físicas, intelectuales y afectivas.

Incumbe a los padres, la responsabilidad primordial de la crianza y desarrollo de sus hijos/as para su protección y formación integral. El Estado Rionegrino respeta los derechos y deberes de los padres y les presta la ayuda necesaria para su ejercicio, con plenitud y responsabilidad.

Artículo 7°.- *Medidas de efectivización, definición y objetivos.* El Estado Rionegrino adopta medidas legislativas, administrativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos a niñas, niños y adolescentes a través de normas jurídicas operativas. Las medidas de efectivización de derechos comprenden las de acción positiva que garantizan la igualdad real de oportunidades, de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos reconocidos por la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales vigentes, la Constitución de la Provincia de Río Negro y la legislación nacional.

Artículo 8°.- *Remoción de impedimentos:* El Estado Rionegrino promueve la remoción de los impedimentos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.

Artículo 9°.- *Falta de recursos materiales.* La falta o carencia de recursos materiales en ningún caso podrá autorizar la separación de la niña, el niño o el adolescente de su ámbito familiar.

Artículo 10.- *Interés superior.* A todos los efectos emergentes de la presente ley, se entiende por interés superior de niñas, niños y adolescentes al principio de interpretación y aplicación de la ley de obligatorio cumplimiento en todas las decisiones que los involucren. Ese principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Para determinar el interés superior de la niña, el niño y el adolescente en una situación concreta se debe apreciar:

- La opinión de la niña, niño y adolescente.
- La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de la niña, niño y adolescente y sus deberes.
- La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías de la niña, niño o adolescente.
- La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías de la niña, niño o adolescente.
- La condición específica de la niña, niño o adolescente como persona en desarrollo.

En aplicación del interés superior de la niña, el niño o el adolescente, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de éstos frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.

Artículo 11.- *Privación de libertad.* A los fines de la presente ley se entiende por privación de libertad toda forma de detención, encarcelamiento o internación de una niña, niño o adolescente en una institución pública o privada por orden de cualquier autoridad de la que no se permita a la niña, niño o adolescente salir por su voluntad.

Cualquier forma que importe privación de libertad de niñas, niños y adolescentes debe ser una medida debidamente fundada, bajo pena de nulidad, de último recurso, por tiempo determinado y por el mínimo período necesario, garantizando a la niña, niño y adolescente los cuidados y atención inherentes a su peculiar condición de persona en desarrollo.

Título II

DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 12.- *Derecho a la vida, derecho a la libertad, dignidad, identidad y respeto.* Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida, a su disfrute y protección; derecho a la libertad, a la dignidad, a la identidad en todas sus dimensiones y al respeto como personas sujetos titulares de todos los derechos, reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, los Tratados Internacionales, otras normas nacionales y la Constitución de la Provincia de Río Negro.

Artículo 13.- *Derecho a ser respetado.* El respeto a las niñas, niños y adolescentes consiste en brindarles comprensión, otorgarles la oportunidad al despliegue de sus actividades, al desarrollo de sus potencialidades, al goce y ejercicio de sus derechos y al protagonismo activo inherente a las prácticas ciudadanas acordes con su edad.

Artículo 14.- *Derecho a la identidad.* El derecho a la identidad comprende el derecho a una nacionalidad, al nombre, a su cultura, a su lengua de origen, a su orientación sexual, al conocimiento de quienes son sus padres y a la preservación de sus relaciones familiares de conformidad con la ley.

La privación, adulteración, modificación o sustitución de alguno de los elementos que integran la identidad de niñas, niños y adolescentes, se considerarán amenazas o violaciones a este derecho, y darán lugar a las medidas de protección de derechos previstas por esta ley, además de las consecuencias previstas por las leyes de fondo.

Artículo 15.- *Medidas de protección de la identidad.* Para efectivizar el derecho a la identidad, el Estado Rionegrino asegura:

- Identificar al recién nacido mediante el procedimiento que establezca la normativa vigente.
- Garantizar la inscripción gratuita de niños y niñas después de su nacimiento. En ningún caso la indocumentación de la madre o del padre, es obstáculo para que se identifique al recién nacido o a cualquier niña, niño o adolescente.
- Facilitar y colaborar para obtener información.
- La búsqueda o localización de los padres u otros familiares de niñas, niños y adolescentes procurando el encuentro o reencuentro familiar.

Artículo 16.- *Derecho a la integridad.* Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad biopsicosocial, a la intimidad, a la privacidad, a la autonomía de valores, ideas o creencias, a sus espacios y objetos personales.

Artículo 17.- *Reserva de identidad.* Ningún medio de comunicación social, público o privado, podrá difundir información que identifique o pueda dar lugar a la individualización de niñas, niños y adolescentes a quienes se les atribuya o fueran víctimas de un delito.

Artículo 18.- *Derecho a ser oído.* Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a opinar y a ser escuchados personalmente en todos los procesos judiciales y administrativos que los involucren o afecten directa o indirectamente.

En los casos de delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes el derecho a ser oído se instrumentará en el ámbito apropiado y con la intervención de profesionales con competencia en el tratamiento psicosocial de niñas, niños y adolescentes, designados a tal fin.

Artículo 19.- *Igualdad.* Las niñas, niños y adolescentes tienen idéntica dignidad y son iguales ante la ley. Se les reconoce y garantiza el derecho a ser diferentes, no admitiéndose discriminaciones que tiendan a la segregación por razones o con pretexto de raza, etnia, género, orientación sexual, edad, ideología, religión, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición psicofísica, social, económica, creencias

culturales o cualquier otra circunstancia que implique exclusión o menoscabo de ellos, de sus padres o responsables. Las normas legales y reglamentarias de cualquier naturaleza deben aplicarse a todas las niñas, niños y adolescentes sin discriminación alguna.

Artículo 20.- *Necesidades especiales.* Las niñas, niños y adolescentes con necesidades especiales de cualquier índole, tienen derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad e integración igualitaria.

Artículo 21.- *Derecho a la salud.* Todas las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la atención integral de su salud, a recibir la asistencia médica necesaria y a acceder en igualdad de condiciones a los servicios y acciones de prevención, promoción, información, protección, diagnóstico precoz, tratamiento oportuno y recuperación de la salud.

Artículo 22.- El Estado Rionegrino garantizará el acceso a servicios de salud, respetando las pautas culturales reconocidas por la comunidad a la que pertenecen, siempre que no constituyan peligro para su vida e integridad. Toda institución de salud deberá atender prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes y mujeres embarazadas. Los médicos están obligados a brindarles la asistencia profesional necesaria, la que no podrá ser negada o evadida por ninguna razón.

Artículo 23.- *De la prevención y protección integral de niñas, niños y adolescentes.* El Estado Rionegrino dará especial atención a las problemáticas de maltrato psicofísico y abuso sexual infantojuvenil, abuso y dependencia a sustancias tóxicas o adictivas, prostitución, mendicidad, explotación laboral, discapacidades psicomotrices sin cobertura asistencial y embarazos precoces.

Artículo 24.- *Acciones coordinadas con el área de salud pública.* A los fines del artículo precedente el Ministerio de Salud u organismo que lo reemplace en coordinación con otros organismos del Estado promoverá las acciones necesarias, en el marco de políticas de prevención y protección, a fin de asegurar la asistencia médica, psicológica, social y gratuita a niñas, niños y adolescentes que sufran problemas de maltrato psicofísico y abuso sexual infantojuvenil, abuso y dependencia de sustancias tóxicas.

Artículo 25.- *Obligación profesional.* Los profesionales de la salud que brinden atención a niñas y adolescentes embarazadas y/o niños y adolescentes con problemas de abuso sexual y maltrato psicofísico o de abuso y dependencia de sustancias tóxicas o adictivas, respecto de los cuales a través de informes técnicos, se determine la vulneración de sus derechos por parte de sus padres o representantes legales, tienen la obligación de informar estos hechos a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes, a los efectos de que se garanticen los derechos vulnerados.

Artículo 26.- *Atención perinatal.* Los establecimientos públicos y privados que realicen atención del embarazo, del parto y del recién nacido, están obligados a:

- Conservar las historias clínicas individuales de acuerdo a los plazos previstos en la Resolución n° 2068/93, ratificada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial n° 1937/93.
- Realizar exámenes a fin de determinar el diagnóstico y la terapéutica de anomalías en el metabolismo del recién nacido, así como prestar orientación a los padres.
- Proveer una declaración de nacimiento donde conste lo ocurrido en el parto y el desenvolvimiento del neonato.
- Posibilitar la permanencia del neonato junto con la madre y promover a la lactancia materna desde el nacimiento.
- Ejecutar acciones programadas teniendo en cuenta los grupos de mayor vulnerabilidad para garantizar el adecuado seguimiento del embarazo, parto y puerperio.

f) Garantizar la detección, prevención y atención de todas las enfermedades perinatales en el ámbito estatal y privado.

Artículo 27.- *Derecho a la convivencia familiar y comunitaria.* Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a ser criados y cuidados por sus padres y a permanecer en su grupo familiar o de crianza y en su comunidad de pertenencia, en una convivencia sustentada en vínculos y relaciones afectivas y comunitarias.

Artículo 28.- *Derecho a la educación.* Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación con miras a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, garantizándoles el disfrute de los valores culturales, la libertad de creación y el desarrollo máximo de las potencialidades individuales.

Artículo 29.- El Estado Rionegrino garantiza la prestación del servicio educativo gratuito, destinado a todas las niñas, niños y adolescentes, sin discriminación de naturaleza alguna.

Artículo 30.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder, permanecer y egresar de los servicios educativos alcanzando niveles superiores según sus aptitudes y vocación.

Artículo 31.- El Estado Rionegrino garantiza una educación para todos, generando los servicios especiales necesarios y la atención por profesional adecuada, propiciando en todos los casos la integración de las niñas, niños y adolescentes con necesidades educativas especiales al sistema de educación común.

Artículo 32.- *Participación e integración.* El Estado Rionegrino debe implementar actividades culturales, deportivas y de recreación, promoviendo el protagonismo de niños, niñas y adolescentes y la participación e integración de aquéllos con necesidades educativas especiales.

Artículo 33.- *Derecho a la no explotación. Protección laboral.* Las niñas y los niños tienen derecho a no trabajar. El Estado adoptará las medidas adecuadas para prevenir y reprimir la explotación de niños, niñas y adolescentes y la violación de la legislación laboral vigente. Desarrollará programas de apoyo familiar que permitan poner fin a la situación de niños, niñas y adolescentes descripta en el párrafo anterior. Las personas mayores de catorce (14) años pueden hacerlo conforme a las modalidades establecidas en la legislación vigente.

Artículo 34.- *Derecho a la libre expresión, información y participación.* Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a:

- Informarse, opinar y expresarse.
- Elegir y profesar cultos religiosos.
- Participar en la vida política
- Asociarse y celebrar reuniones.
- Usar, transitar y permanecer en los espacios públicos.

Título III DELAS POLITICAS PUBLICAS DE PROTECCION INTEGRAL

Capítulo Primero PAUTAS BASICAS

Artículo 35.- *Ejes.* El Estado Rionegrino promueve, en el marco del artículo 1° de la presente ley, las acciones destinadas a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las que conforman en su conjunto la política social provincial de promoción y protección integral de estos derechos. Son ejes que sustentan las políticas de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

- La protección y promoción de las potencialidades de la niña, el niño y el adolescente como sujeto pleno de derecho.

b) El carácter interdisciplinario e intersectorial en la implementación de programas de asistencia y prevención de problemas que afecten a niñas, niños o adolescentes.

c) La aplicación de medidas adecuadas que tiendan a la contención psicosocial de niñas, niños y adolescentes en su medio familiar y social.

d) Descentralizar la aplicación de los programas específicos de las distintas políticas de protección integral, a fin de garantizar mayor autonomía, agilidad y eficiencia, en especial, fomentando la participación de los municipios y organismos no gubernamentales.

e) El carácter interdisciplinario e intersectorial en la elaboración, desarrollo, monitoreo, articulación y evaluación de los programas específicos de las distintas áreas de salud, educación, vivienda, recreación, trabajo, deporte, cultura, seguridad pública y social, con participación activa de la comunidad.

Capítulo Segundo MEDIDAS DE PROTECCION ESPECIAL DE DERECHOS

Artículo 36.- *Definición.* Son medidas de protección especial de derechos, aquéllas que adopta el Estado Provincial a través de sus órganos de competencia cuando son amenazados, suprimidos o violados los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 37.- *Naturaleza y objetivos.* Las medidas de protección especial de derechos son limitadas en el tiempo y se prolongan mientras persistan las causas que dieron origen a las amenazas, supresiones o violaciones. Tienen como objetivo el ejercicio, conservación o recuperación de los derechos por parte de la niña, niño y adolescente. Asimismo, cuando los derechos fueren suprimidos, amenazados o violados, las medidas de protección especial se orientan a la reparación del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias.

Artículo 38.- En la aplicación de las medidas se tendrán en cuenta las necesidades de las niñas, niños y adolescentes, prefiriendo aquéllas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, a no ser que la niña, niño o adolescente se encuentre atravesando graves dificultades en el seno familiar que hagan sospechar que se estén afectando sus derechos.

Artículo 39.- Verificada la amenaza o violación de los derechos establecidos en esta ley podrán aplicarse, entre otras, las siguientes medidas:

- Orientación a los padres o responsables.
- Orientación, apoyo y seguimiento temporarios a la niña, niño, adolescente y/o a su familia.
- Inscripción y asistencia obligatoria en establecimiento oficial del sistema educativo.
- Inclusión en programa oficial o comunitario de asistencia y apoyo a la niña, niño, al adolescente y a la familia.
- Tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internación en hospital o tratamiento ambulatorio.
- Incorporación en programa oficial o comunitario de atención, orientación y tratamiento en adicciones.
- Albergue en entidad pública o privada en forma transitoria. El albergue será una medida provisoria y excepcional, aplicable en forma temporaria para su integración en núcleos familiares alternativos, no pudiendo implicar privación de la libertad.
- Integración en núcleos familiares alternativos.

Artículo 40.- Las medidas enunciadas en los incisos a), b), c) y d) podrán ser dispuestas en forma directa por la autoridad administrativa de aplicación de esta ley.

Las establecidas en los incisos e), f), g) y h) deberán ser ordenadas por la autoridad judicial competente.

Artículo 41.- *Deber de denunciar.* Toda persona que tome conocimiento de casos de privación ilegítima de la identidad de niñas, niños y adolescentes o que esté siendo incitada o presionada para cometer delitos o contravenciones contra ellos, o que tenga conocimiento de casos de niñas, niños o adolescentes víctimas de explotación laboral, de maltrato psicológico, prostitución infantil, tráfico de estupefacientes, tiene la obligación de comunicarlo inmediatamente a los organismos competentes. La omisión de la presente prescripción será sancionada conforme lo establece el artículo 108 del Código Penal.

Artículo 42.- *Deber del funcionario.* Cuando un funcionario tome conocimiento de alguna amenaza o violación de derechos de niñas, niños y/o adolescentes, debe ponerlo en conocimiento de la autoridad competente cuando no lo sea él mismo, a fin de que éste implemente, en forma directa o a través de las unidades descentralizadas, las medidas de protección especial tendientes a proporcionar escucha, atención, contención y ayuda necesaria a las niñas, niños y adolescentes y a quienes cuiden de ellos, conforme lo prevé la presente ley.

Artículo 43.- *Formas alternativas de convivencia.* Cuando medie inexistencia o privación del grupo familiar de pertenencia, las medidas especiales de protección consisten en la búsqueda e individualización de alternativas para que niñas, niños y adolescentes convivan con personas vinculadas a ellos, a través de líneas de parentesco por consanguinidad, por afinidad u otros miembros de la familia ampliada. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niños, niñas y adolescentes en la que se identifique interés y derecho.

Artículo 44.- *Familias solidarias.* En el supuesto de que no se pueda cumplir con lo establecido en el artículo precedente se procurará como alternativa temporal un espacio de contención familiar al niño, niña y adolescente durante el período de asistencia a la familia de origen y hasta tanto se pueda efectuar su reinserción a su grupo de pertenencia.

Artículo 45.- *Desjudicialización de la pobreza.* Cuando la amenaza o violación de derechos sea consecuencia de necesidades básicas insatisfechas, carencias o dificultades materiales, económicas, laborales o de vivienda, las medidas especiales de protección a aplicar son los programas sociales establecidos por las políticas públicas que deben brindar orientación, ayuda y apoyo económico, con miras a la sustentación y fortalecimiento de los vínculos del grupo familiar responsable del cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 46.- Las medidas previstas en este capítulo, podrán ser aplicadas aislada o conjuntamente, así como sustituidas en cualquier tiempo. Para la aplicación aislada o conjunta, deberá realizarse previamente una evaluación de cada situación, fundamentando en cada caso la necesidad de aplicar una medida determinada. De producirse alguna modificación de la situación que motivó la medida, deberá realizarse una inmediata revisión de ésta, a fin de analizar la necesidad de su sustitución o cese.

Título IV AUTORIDAD DE APLICACION

Capítulo Primero CONSEJO DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Artículo 47.- *Creación y finalidad.* Créase el Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro (Co.Ni.A.R.), cómo órgano responsable del diseño y planificación de todas las políticas públicas de niñez y adolescencia, el que gozará de autarquía conforme lo determine la reglamentación.

Artículo 48.- *Integración.* El Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro, se integra necesariamente con:

- Con cuatro (4) representantes del Poder Ejecutivo.
- Con dos (2) representantes de la Legislatura Provincial.
- Con dos (2) representantes de organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49.- *Autoridades. Designación y jerarquía.* El/la Presidente/a del Consejo así como sus integrantes, serán designados/as conforme lo previsto por el Reglamento que deberá dictarse en el plazo previsto por el artículo 54 inciso 1).

Artículo 50.- *Idoneidad.* Los integrantes del Consejo de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Provincia de Río Negro acceden al ejercicio honorario de sus funciones por su especial idoneidad en el tema y por su reconocida solvencia moral.

Artículo 51.- *Representación por género.* En la integración del Consejo debe cumplirse con las normas de cupos en el ámbito provincial, no pudiendo incluirse más del cincuenta por ciento de personas del mismo sexo.

Artículo 52.- *Duración.* Los miembros del Consejo duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos/as por única vez.

Artículo 53.- *Remoción.* Es causal de remoción el mal desempeño de sus funciones. El reglamento interno que dicte el Consejo establecerá el procedimiento respectivo.

Artículo 54.- *Funciones y atribuciones.* Son funciones del Consejo:

- Definir la política anual del organismo a través de un plan que articule transversalmente la acción de gobierno en todas las áreas y enunciar los criterios para la formulación estratégica de la misma.
- Diseñar y aprobar los programas necesarios para el cumplimiento efectivo de los derechos consagrados y ratificados por la presente ley.
- Asesorar y proponer al Gobierno de la provincia, las políticas de las áreas respectivas.
- Articular las políticas públicas de todas las áreas de gobierno, en los aspectos vinculados a la infancia y adolescencia.
- Elaborar proyectos legislativos específicos.
- Aprobar informes anuales y elevarlos al Poder Ejecutivo Provincial.
- Realizar la evaluación anual de lo actuado.
- Promover la participación social de niñas, niños y adolescentes para el ejercicio pleno de la ciudadanía.
- Realizar estudios, relevamientos, diagnósticos situacionales, investigaciones y recabar información de cualquier organismo público o privado.
- Participar en el diseño de la política oficial de medios de comunicación vinculada con la materia.
- Celebrar convenios con universidades e instituciones públicas o privadas.
- Dictar su reglamento interno dentro de los noventa (90) días de su conformación.
- Coordinar la planificación, ejecución y evaluación del conjunto de las políticas sociales para la niñez, a fin de evitar la omisión o la superposición de la oferta de servicios.
- Promover y colaborar en la creación de Consejos Municipales de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, conforme lo previsto por esta ley.
- Promover programas de capacitación para generar condiciones apropiadas que favorezcan la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Capítulo Segundo

ORGANISMOS DE ATENCION

Artículo 55.- *Organos de aplicación.* El Consejo Provincial será el encargado de ejercer, coordinar con otras áreas y poderes del Estado Rionegrino competentes y ejecutar en forma conjunta y complementaria, de acuerdo a lo prescripto en la presente ley, las políticas sociales y programas dirigidos a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 56.- *Poder Ejecutivo.* Las funciones que competen al Poder Ejecutivo Provincial en materia de niñez y adolescencia, serán ejecutadas a través del Ministerio de la Familia o el organismo que lo reemplace.

Capítulo Tercero

REGISTRO DE ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

Artículo 57.- *Creación.* Créase en el ámbito del Consejo Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Registro de organizaciones comunitarias y organismos no gubernamentales que tengan como objeto la promoción y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 58.- *Obligatoriedad de la inscripción.* Deben inscribirse en el Registro las organizaciones de la sociedad civil y en general las personas de existencia ideal que hayan obtenido su personería jurídica. Dicha inscripción constituye condición insoslayable para desarrollar programas dirigidos a asegurar los derechos de los que trata esta ley así como para la celebración de convenios de cualquier naturaleza y alcance con instituciones oficiales en virtud de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 59.- *Fiscalización.* El Consejo Provincial fiscaliza a los organismos y entidades gubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones comunitarias inscriptas en el Registro. Controla el cumplimiento de los convenios que se celebren y todo lo relacionado con la observancia de la presente ley.

Artículo 60.- *Sanciones.* Sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que correspondiere a sus directivos, funcionarios e integrantes, son aplicables a los organismos aludidos en el artículo 65, en caso de inobservancia de la presente ley o cuando incurran en amenaza o violación de derechos de niños, niñas y adolescentes, las siguientes medidas:

- Advertencia.
- Suspensión total o parcial de la transferencia de fondos públicos.
- Suspensión del programa.
- Intervención de establecimientos.
- Cancelación de la inscripción en el Registro.

Capítulo Cuarto

DE LOS DERECHOS Y GARANTIAS PROCESALES

Artículo 61.- *Del procedimiento.* El procedimiento judicial se regirá por las leyes procesales vigentes en materia civil y penal según el caso.

Artículo 62.- *Derechos y garantías procesales.* Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a ser tratado con humanidad y respeto, conforme a las necesidades inherentes a su edad y a gozar de todos los derechos y garantías previstos en la Constitución Nacional, Provincial y en las normas contenidas en la presente ley. En especial y entre otros, en caso de imputación de delito, tendrá los siguientes derechos y garantías:

- A no ser juzgado sino por acciones u omisiones descriptas, como delito o contravención, en una ley anterior al hecho del proceso, que permita su conocimiento y comprensión como tales.
- A ser investigado por un fiscal independiente y juzgado por un órgano judicial con competencia específica, formación especializada en la materia, independiente e imparcial.

- A ser considerado inocente y tratado como tal hasta tanto se demuestre su culpabilidad y responsabilidad por sentencia firme.
- A ser escuchado personalmente por la autoridad competente tanto en la instancia administrativa como judicial.
- A solicitar la presencia de los padres o responsables a partir de su aprehensión y en cualquier etapa del procedimiento.
- A que toda actuación referida a la aprehensión de niños, niñas y adolescentes, así como los hechos que se le imputan sean estrictamente confidenciales.
- A comunicarse en caso de privación de libertad, inmediatamente, por vía telefónica o a través de cualquier otro medio, con su grupo familiar responsable o persona a la que adhiere afectivamente.
- A recurrir toda decisión que implique restricción de sus derechos.
- A no ser sometido a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- A no ser obligado a declarar contra sí mismo, ni constreñido a participar activamente en actos de contenido probatorio.
- A ser informado por la autoridad judicial, desde el comienzo del proceso y sin demora, directamente o a través de sus padres o representantes legales, de los hechos que se le atribuyen, su calificación legal y las pruebas existentes en su contra así como de las garantías procesales con que cuenta, todo ello explicado en forma suficiente, oportuna y adecuada al nivel cultural de la niña, niño y adolescente.
- A nombrar abogado defensor, por él mismo o a través de sus representantes legales, desde la existencia de una imputación en su contra con independencia de que se haya o no dado formal iniciación al proceso. Si no hiciere uso de ese derecho, será defensor el defensor oficial con competencia penal en la materia, haya sido o no designado y con independencia de que se haya dado o no participación en el proceso. Sin perjuicio de ello, al defensor que corresponda debe acordársele formal intervención a partir de la imputación. El defensor deberá asistirlo durante todo el proceso y especialmente antes de la realización de cualquier acto en el que intervenga. La defensa del niño y adolescente es irrenunciable y debe prestarse en forma real y efectiva.
- A no declarar durante todo el proceso y a no ser llamado a tal fin por ninguna autoridad, pudiendo ser oído personalmente sólo por el juez interviniente y únicamente en caso de ser expresamente solicitado por el niño o adolescente. También tendrá derecho a presentar su descargo por escrito. La niña, niño y adolescente podrá prestar declaración verbal o escrita, en cualquier instante del proceso, debiendo ser ella recibida, bajo pena de nulidad, previa asistencia técnica. La autoridad policial no podrá recibir declaración al niño y adolescente en ningún caso.
- A la igualdad procesal de las partes, pudiendo producir todas las pruebas que considere necesarias para su defensa.
- A no ser objeto de injerencia arbitraria o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación, debiéndose respetar su vida privada en todas las etapas del procedimiento.
- A que su situación frente a la atribución delictiva que se le formule sea decidida sin demora, en una audiencia oral y conciliatoria, basada en una acusación, con plenas garantías de igualdad y de defensa.

Artículo 63.- *Privacidad.* Queda prohibida la divulgación de cualquier dato referente a la identificación de niñas, niños o adolescentes imputados o víctimas de delitos, abarcando en particular las fotografías, referencias al nombre, sobrenombre, filiación, parentesco o cualquier otro dato que posibilite la identificación. Tanto al detener a una niña, niño o adolescente, como al hacer averiguaciones respecto de los hechos imputados a éstos o cometidos en su perjuicio, los funcionarios que intervengan deberán guardar absoluta reserva, evitando el conocimiento público y cualquier clase de publicidad, debiendo poner el mayor celo en la privacidad de la niña, niño o adolescente. En todo momento deberá respetarse la identidad y la imagen de éstos.

Artículo 64.- *Medidas socioeducativas.* A los fines de lo previsto por el artículo 4° de la ley 22.278, el Juez podrá:

- Mantener al adolescente en su núcleo de socialización primaria o familiar, bajo asesoramiento, orientación o periódica supervisión. Colocarlo bajo el cuidado de otra persona, familiar o no, sólo si la medida prevista en el inciso anterior fuese manifiestamente inconveniente y perjudicial al adolescente, debiendo efectuar las derivaciones correspondientes en caso de ser necesaria la remoción de aquellos obstáculos de orden socioeconómico que impiden el digno desarrollo de la vida familiar.
- Establecer un régimen de libertad asistida, confiando al adolescente al cuidado de sus padres, tutor, guardador o persona de confianza.
- Incluirlo en programas de enseñanza u orientación profesional.
- Incluirlo en cursos, conferencias o sesiones informativas.
- Incluirlo en programas que faciliten la incorporación a determinado oficio.
- Ordenar el tratamiento médico necesario en caso de enfermedad a cargo de profesionales o en establecimientos oficiales o privados de atención de la problemática de la salud o de adicciones que pudiere presentar o bien someterse a tratamiento psicológico necesario.
- Incluirlo en un programa de reparación del daño.
- Incluirlo en un programa de trabajo comunitario.

Artículo 65.- *Recurribilidad.* En todo el proceso serán partes obligadas el Ministerio Público Fiscal y la defensa, los que serán oídos previamente a la resolución fundada del Tribunal.

La decisión del Tribunal será apelable para la defensa de la niña, niño y adolescente.

Artículo 66.- *Incomunicación.* Queda absolutamente prohibida toda forma de incomunicación de la niña, niño y adolescente.

Artículo 67.- *Necesidad de fundamentar la imposición de penas privativas de la libertad impuestas como último recurso.* La imposición de una pena privativa de libertad requerirá, bajo pena de nulidad, la necesaria fundamentación de la imposibilidad de recurrir a otras medidas no privativas de la libertad, entre las que se encuentran comprendidas el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad asistida, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, asegurándose que los niños o adolescentes sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que la medida que se adopte a su respecto no guarde desproporción tanto con las circunstancias del hecho como con la gravedad del delito.

Artículo 68.- *Libertad asistida u otras medidas alternativas a la privación de libertad.* El régimen de libertad asistida o cualquier otra medida que se adoptare

en forma alternativa a la privación de la libertad, se cumplirá bajo la supervisión de la instancia administrativa competente y con información periódica al Juez interviniente, cuando así lo requiera y por auto fundado. Se tendrá especialmente en cuenta el efectivo cumplimiento de las pautas, acciones y actividades establecidas en el programa.

Artículo 69.- *Recursos.* La presente ley asegura la recurribilidad de toda decisión jurisdiccional y de toda medida que afecte derechos de la niña, del niño y del adolescente.

Artículo 70.- *Ejecución de la pena.* El Juez que hubiere impuesto la ejecución de la pena, deberá ejercer un permanente control y supervisión en la etapa de ejecución, interviniendo directamente para decidir toda cuestión que afecte los derechos del adolescente. El cumplimiento de las penas privativas de la libertad no afectará el derecho al desarrollo de las actividades sociales, educativas o laborales, aun fuera del establecimiento, que coadyuven a fortalecer los vínculos familiares para su integración en el ámbito familiar y comunitario.

Capítulo Quinto DISPOSICIONES FINALES

Artículo 71.- *Incorporación de Reglas de Naciones Unidas.* Se consideran parte integrante de la presente ley las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing - Resolución N° 40/33 de la Asamblea General), las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de RIAD - Resolución N° 45/113 de la Asamblea General) y las Directrices de Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de RIAD).

Artículo 72.- *Conflictos de normas.* En caso de conflicto entre cualquiera de las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, será de aplicación la que más favorezca a los derechos de éstos.

Artículo 73.- *De los municipios.* Se invita a los municipios a adherir a esta ley, para lo cual podrán crear Consejos Municipales con el objeto de impulsar y ejecutar descentralizadamente la política de promoción y protección integral de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 74.- Los Consejos Municipales formularán y definirán la política municipal de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes; acompañarán y coordinarán las acciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implementación de esas políticas en el municipio.

Artículo 75.- *Presupuesto.* La asignación presupuestaria que demande la presente ley provendrá de rentas generales y de las partidas ya asignadas a la temática.

Artículo 76.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.

Ing. Mario Luis De Rege, Presidente Legislatura.- Ing. Víctor Hugo Medina, Secretario Legislativo.

Viedma, 31 de Julio del 2006.

Cúmplase, publíquese, dése al registro, al Boletín Oficial y archívese.

Dr. Miguel Angel Saiz, Gobernador.- Pedro Iván Lázzeri, Mtro. de Gobierno.- Alfredo Daniel Pega, Mtro. de Familia.

DECRETO N° 890

Registrada bajo el número de Ley cuatro mil ciento nueve (4109)

Viedma, 31 de Julio del 2006.

Dr. Fabio R. R. Rey, Secretario Legal, Técnico y Asuntos Legislativos - Secretaría Gral. de la Gobernación.

DECRETOS

DECRETO N° 693

Viedma, 28 de junio del 2006.

Visto, el expediente N° 73.459-DOyRH-05, del registro del Ministerio de Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el traspaso del Contrato de Prestación de Medios a Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia, a partir del 01 de Junio de 2006, por excepción al Artículo 5° de la Ley N° 3.238, celebrado entre el Ministerio de Producción representado por su titular Agr. Juan Manuel ACCATINO (CUIL N° 20-14171025-8) y el Sr. Julián CAPANO (CUIT N° 20-21478198-1);

Que el contratado desempeñará tareas de diagnósticos y acciones relacionadas con la producción local de El Bolsón, Dirección General de Relaciones Institucionales, Jurisdicción 21 Programa 20 Subproy. 00 Proy. 00 A/O 01;

Que el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, como autoridad de aplicación para administrar excepciones en las contrataciones de personal en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial derivado de estrictas razones de orden funcional, se expidió favorablemente en el Punto 01 del Acta N° 07/06 obrante a fojas 42/43;

Que se ha constatado la inexistencia de los impedimentos establecidos en las condiciones generales de ingreso a la Administración Pública Provincial y la aptitud psicofísica del postulado, mediante la realización del examen preocupacional exigido por la normativa de riesgos del trabajo;

Que se deberá dejar sin efecto, a partir del 01 de Junio de 2006, el Contrato de Prestación de Medios, suscripto entre el Sr. Julián CAPANO y el Ministerio de Producción mediante Resolución N° 124/06 "MP";

Que el presente trámite se encuadra en los términos de la Ley N° 3487, Anexo 1 Capítulo 9°, Estatuto del Empleado Público Provincial y la Resolución N° 90/97 del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado;

Que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 3.238 y del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 1.774/98;

Que han tomado debida intervención los Órganos de Control: Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado a fojas 69 vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inciso 3) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA

Artículo 1° - Dejar sin efecto a partir del 1 de Junio de 2006, el Contrato de Prestación de Medios, que fuera suscripto entre el Mtro de Producción y el Sr. Julián CAPANO (Cuit N° 20-21478198-1), que fuera aprobado hasta el 31 de Diciembre de 2006 mediante Resolución N° 124/06 del registro del Ministerio de Producción, obrante a fojas 45 a 49 del presente expediente.-

Art. 2°.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia celebrado entre el Ministerio de Producción representado por su titular Agr. Juan Manuel ACCATINO (CUIL N° 20-14171025-8) y el Sr. Julián CAPANO (CUIT N° 20-21478198-1), en la categoría nueve (09) del Agrupamiento Profesional, Ley N° 1844 y como remuneración mensual del contrato el equivalente a la Categoría doce (12) del Agrupamiento Profesional de la Ley N° 1844, por el período comprendido entre el 01 de Junio de 2006 al 31 de Diciembre de 2.006, y que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, quien prestará servicios en la Dirección General de Relaciones Institucionales con asiento en la ciudad de El Bolsón.-

Art. 3°.- Reconocer los servicios prestados por el Sr. Julián CAPANO (CUIT N° 20-21478198-1) durante el período del 01 de Junio de 2006 y hasta la firma del presente Decreto.-

Art. 4°.- Proceder a la reserva interna para afrontar las erogaciones resultantes afectándola a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 21 Programa 20.00.00.01, Recurso 10 Rentas Generales, conforme al siguiente detalle y cuya liquidación se efectuará por planillas de haberes mensuales:

Partida	Importe
121	\$ 5.150,81
123	\$ 794,99
124	\$ 567,48
125	\$ 306,90
126	\$ 4.390,19
127	\$ 213,39
355	\$ 45,71
Total	\$ 11.469,47

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Producción.-

Art. 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-
SAIZ.- J.M. Accatino.

CONTRATO

DELOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, a los 10 días del mes de Junio del año 2006, entre el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por su titular, Agr. Juan Manuel ACCATINO, con domicilio legal en la calle Belgrano N° 544 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL ORGANISMO" el Sr. Julián CAPANO (CUIT N° 20-21478198-1), domiciliada en Ruta 258 norte de la ciudad de El Bolsón, en adelante "EL CONTRATADO", se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS EN RELACION DE DEPENDENCIA, sujeto a lo establecido en el Capítulo IX y concordantes del Anexo I de la Ley N° 3.487 y a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios en relación de dependencia en la Dirección General de Relaciones Institucionales dependiente del Ministerio de Producción, para realizar Diagnósticos y acciones relacionadas con la Producción local de El Bolsón, con sede en la ciudad de El Bolsón.-

SEGUNDA: REMUNERACION

"EL CONTRATADO" percibirá una remuneración mensual equivalente a la categoría nueve (9) inicial del Agrupamiento Profesional Escalafón de la Administración Pública Provincial aprobado por la Ley N° 1.844, más los adicionales en concepto de Ley. Le corresponderán los proporcionales de Aguinaldo y los incrementos con el reajuste de salarios que por aplicación de índices fijos o porcentuales se otorguen en forma general al personal de la categoría de revista nueve (9) Agrupamiento Profesional Administración Pública Provincial, cuya remuneración mensual inicial será la suma de pesos setecientos catorce (\$ 714,00). Asimismo el contrato será incluido en el Régimen de Seguridad Social de la Provincia de Río Negro (I.PRO.S.S), aceptando los descuentos establecidos por la Ley N° 2.432 y modificatorias.-

TERCERA: LICENCIA

"EL CONTRATADO" gozará de las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 27 Capítulo IV del Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro, aprobado por la Ley N° 3.487.-

"EL CONTRATADO" tendrá derecho a las licencias prevista en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 42 limitándose la del inciso f) a diez (10) días corridos.-

CUARTA: DISCIPLINA

"EL CONTRATADO" estará sujeto al régimen disciplinario establecido en el Capítulo VI del Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 3.487 y Decreto N° 1.401/01 que lo reglamenta.-

QUINTA: ESTABILIDAD, DEBERES Y PROHIBICIONES

"EL CONTRATADO" carece de derecho a la estabilidad y queda sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en Estatuto General y Básico de la Administración

Pública Provincial aprobado por Ley N° 3.487, en todo cuanto se le aplique y según la reglamentación al respecto.-

SEXTA: DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1 de Junio de 2006 hasta el 31 de diciembre de 2006, siete (07) meses. Podrá ser renovado por el Director de Relaciones Institucionales, de conformidad a las pautas generales que al respecto se adopten en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.-

Las partes podrán rescindir el presente contrato unilateralmente, sin derecho a indemnización alguna, siempre que comuniquen a la otra parte fehacientemente su determinación, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles.-

SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para cualquier diferencia que pudiera suscitarse, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ordinarios, con asiento en Viedma, para dirimir sus eventuales controversias.-

De plena conformidad de partes, previa lectura y ratificación, se firman los ejemplares de Ley y cada parte recibe el suyo en este acto.

—oOo—

DECRETO N° 694

Viedma, 28 de junio del 2006.

Visto, el expediente N° 85.915-DP-04, del registro del Ministerio de Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia, por excepción al Artículo 5° de la Ley N° 3238, celebrado entre el Ministerio de Producción representado por el Sr. Ministro, Agr. Juan Manuel ACCATINO (CUIT N° 20-14171025-8) y el Sr. Luis Edelmiro QUIROGA (CUIT N° 20-23168452-3);

Que el contratado desempeñará tareas de Guardapesca, Jurisdicción 21 Programa 15 Subproy. 00 Proy. 00 A/O 01;

Que el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, como autoridad de aplicación para administrar excepciones en las contrataciones de personal en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial derivado de estrictas razones de orden funcional, se expidió favorablemente en el Punto 07 del Acta 13/05 obrante a fojas 25;

Que se ha constatado la inexistencia de los impedimentos establecidos en condiciones generales de ingreso a la Administración Pública Provincial y la aptitud psicofísica del postulado, mediante la realización del examen preocupacional exigido por la normativa de riesgos del trabajo;

Que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Art. 16 de la Ley N° 3.238 y del Anexo 1 de su Decreto Reglamentario N° 1.774/93;

Que se deberán remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas la Provincia de Río Negro;

Que han tomado debida intervención los Órganos de Control: Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01155-06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 181 inciso 3) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA

Artículo 1° - Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia celebrado entre el Ministerio de Producción representado por su titular Agrimensor Juan Manuel ACCATINO (CUIT N° 20-14171025-8) y el Sr. Luis Edelmiro QUIROGA (CUIT N° 20-23168452-3), en la categoría 01 del Agrupamiento Administrativo, Ley N° 1.844 por el período comprendido entre el 01 de Mayo de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, y que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, quien prestará servicios en la Dirección de Pesca con asiento en la ciudad de Chimpay.-

Art. 2°.- Reconocer los servicios prestados por el Sr. Luis Edelmiro QUIROGA (CUIT N° 20-23168452-3), durante el período del 01 de mayo de 2006 y hasta la firma del presente Decreto.-

Art. 3°.- Proceder a la reserva interna para afrontar las erogaciones resultantes afectándola a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 21 Programa 15 Subproy. 00 Proy. 00 A/O 01 Recurso 11777 "FO.NA.PE.", Dirección de Pesca, conforme al siguiente detalle y cuya liquidación se efectuará por planilla de haberes mensuales:

Partida	Importe
121	\$ 3.333,36
123	\$ 573,28
124	\$ 367,25
125	\$ 198,61
126	\$ 3.546,64
127	\$ 160,89
355	\$ 33,28
Total	\$ 8.213,31

Art. 4°.- Una vez finalizado el trámite administrativo, girar las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, para su intervención en virtud de la Ley N° 2.747 y normas complementarias.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Producción.-

Art. 6°.- Registrar, comunicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

SAIZ.- J.M. Accatino.

CONTRATO

DELOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, a los 10 días del mes de Mayo del año 2006, entre el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por su titular, Agrim. Juan Manuel ACCATINO, con domicilio legal en la calle Belgrano N° 544 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL ORGANISMO" y el Sr. Luis Edelmiro QUIROGA (CUIT N° 20-23168452-3), domiciliado en el Barrio 86 Viviendas S/N° de la ciudad de Chimpay, en adelante "EL CONTRATADO", se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS EN RELACION DE DEPENDENCIA, sujeto a lo establecido en el Capítulo IX y concordantes del Anexo 1 Ley 3.487 y a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios en relación de dependencia en la Dirección de Pesca dependiente del Ministerio de Producción, para realizar tareas de Guardapesca.-

SEGUNDA: REMUNERACION

"EL CONTRATADO" percibirá una remuneración mensual equivalente a la categoría 01 inicial del Agrupamiento Administrativo Escalafón de la



Administración Pública Provincial aprobado por la Ley N° 1.844, más los adicionales de Ley. Le corresponderán los proporcionales de Aguinaldo y los incrementos con el reajuste de salarios que por aplicación de índices fijos o porcentuales se otorguen en forma general al personal de la categoría de revista 01 Administrativo Pública Provincial, cuya remuneración mensual inicial será la suma de pesos quinientos (\$ 500,00). Asimismo el contrato será incluido en el Régimen de Seguridad Social de la Provincia de Río Negro (I.PRO.S.S), aceptando los descuentos establecidos por la Ley N° 2.432 y modificatorias.-

TERCERA: LICENCIA

"EL CONTRATADO" gozará de las licencias previstas en los incisos a), b), cd) y e) del Artículo 27 Capítulo IV del Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro, aprobado por Ley N° 3.487.-

"EL CONTRATADO" tendrá derecho a las licencias prevista en los incisos a), b), c) d) y e) del Art. 42 limitándose la del inciso f) a diez (10) días corridos.-

CUARTA: DISCIPLINA

EL CONTRATADO" estará sujeto al régimen disciplinario establecido en el Capítulo VI del Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 3.487 y Decreto N° 1.401/01 que lo reglamenta.-

QUINTA: ESTABILIDAD, DEBERES Y PROHIBICIONES

"EL CONTRATADO" carece de derecho a la estabilidad y queda sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley 3.487, en todo cuanto se le aplique y según la reglamentación al respecto.-

SEXTA: DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1 de Mayo de 2006 hasta el 31 de Diciembre de 2006, ocho (08) meses. Podrá ser renovado por el Director de Pesca, de conformidad a las pautas generales que al respecto se adopten en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.-

Las partes podrán rescindir el presente contrato unilateralmente, sin derecho a indemnización alguna, siempre que comuniquen a la otra parte fehacientemente su determinación, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles.-

SÉPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para cualquier diferencia que pudiera suscitarse, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ordinarios, con asiento en Viedma, para dirimir sus eventuales controversias.-

De plena conformidad de partes, previa lectura y ratificación, se firman los ejemplares de Ley y cada parte recibe el suyo en este acto.

—oOo—

DECRETO N° 695

Viedma, 28 de junio del 2006.

Visto, el expediente N° 73.130-DOYRH-05, del registro del Ministerio de Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el traspaso del Contrato de Prestación de Medios a Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia, a partir del 01 de mayo de 2006, por excepción al Artículo 5° de la Ley N° 3.238, celebrado entre el Ministerio de Producción representado por su titular Agr. Juan Manuel ACCATINO (CUIL N° 20-14171025-8) y la Abogada Leandra Azucena LACAZE (CUIT N° 23-18500519-4);

Que la contratada desempeñará tareas de Asesora Legal en el Área de Minería. Dictar los correspondientes dictámenes en los expedientes del Area Legal, Dirección General de Minería, Jurisdicción 21 Programa 16 Subproy. 00 Proy. 00 A/O 02;

Que el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, como autoridad de aplicación para administrar excepciones en las contrataciones de personal en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial derivado de estrictas razones de orden funcional, se expidió favorablemente en el Punto 01 del Acta N° 7/06 obrante a fojas 27/28;

Que se ha constatado la inexistencia de los impedimentos establecidos en las condiciones generales de ingreso a la Administración Pública Provincial y la aptitud psicofísica del postulado, mediante la realización del examen preocupacional exigido por la normativa de riesgos del trabajo;

Que se deberá dejar sin efecto, a partir del 01 de Mayo de 2006, el Contrato de Prestación de Medios, suscripto entre la Dra. Leandra Azucena LACAZE y el Ministerio de Producción mediante Resolución N° 308/06 "MP";

Que el presente trámite se encuadra en los términos de la Ley N° 3487, Anexo 1 Capítulo 9°, Estatuto del Empleado Público Provincial y la Resolución N° 90/97 del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado;

Que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 3.238 y del Anexo I de su Decreto Reglamentario N° 1.774/98;

Que han tomado debida intervención los Órganos de Control: Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado a fojas 47 vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181 inciso 3) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA

Artículo 1° - Dejar sin efecto a partir del 1 de Mayo de 2006, el Contrato de Prestación de Medios que fuera suscripto entre el Producción y la Dra. Leandra Azucena LACAZE (CUIT N° 23-18500519-4), que fuera aprobado hasta el 31 de diciembre de 2006 mediante Resolución N° 308/06 del registro del Ministerio de Producción, obrante a fojas 30 a 34 del presente expediente.-

Art. 2°.- Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia celebrado entre el Ministerio de Producción representado por su titular Agr. Juan Manuel ACCATINO (CUIL N° 20-14171025-8) la Dra. Leandra Azucena LACAZE (CUIT N° 23-18500519-4), en la categoría 10 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 1844 y como remuneración mensual del contrato el equivalente a la Categoría trece (13) del Agrupamiento Profesional de la Ley N° 1844, por el período comprendido entre el 01 de Mayo de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, y que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto, quien prestará servicios en la Dirección General de Minería con asiento en la ciudad de Viedma.-

Art. 3°.- Reconocer los servicios prestados por la Abogada Leandra Azucena LACAZE (CUIT N° 23-18500519-4) durante el período del 01 de Mayo de 2006 y hasta la firma del presente Decreto.-

Art. 4°.- Proceder a la reserva interna para afrontar las erogaciones resultantes afectándola a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 21 Programa 16.00.02, Recurso 10 Rentas Generales, Dirección General de Minería, conforme al siguiente detalle y cuya liquidación se efectuará por planillas de haberes mensuales:

Partida	Importe
121	\$ 6.446,64
123	\$ 1.064,72
124	\$ 710,26
125	\$ 384,12
126	\$ 6.329,36
127	\$ 262,08
355	\$ 61,58
Total	\$ 15.258,76

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Producción.-

Art. 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

SAIZ.- J. M. Accatino.

CONTRATO DELOCACION DE SERVICIOS

En la ciudad de Viedma, a los 01 días del mes de mayo del año 2006, entre el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por su titular, Agr. Juan Manuel ACCATINO, con domicilio legal en la calle Belgrano N° 544 de la ciudad de Viedma, en adelante "EL ORGANISMO" y la Abogada Leandra Azucena LACAZE (CUIT N° 23-18500519-4), domiciliada en la calle Damas Defensoras N° 314 de la ciudad de Carmen de Patagones, en adelante "EL CONTRATADO", se conviene en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIOS EN RELACION DE DEPENDENCIA, sujeto a lo establecido en el Capítulo IX y concordantes del Anexo 1 de la Ley N° 3.487 y a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES

"EL CONTRATADO" prestará sus servicios en relación de dependencia en la Dirección General de Minería dependiente del Ministerio de Producción, para realizar las tareas de Asesora Legal en el Area de Minería, Confeccionar los correspondientes dictámenes en los expedientes del Area Legal, con sede en la ciudad de Viedma.-

SEGUNDA: REMUNERACION

"EL CONTRATADO" percibirá una remuneración mensual equivalente a la categoría 10 inicial del Agrupamiento Profesional Escalafón de la Administración Pública Provincial aprobado por la Ley N° 1.844, más los adicionales en concepto de Ley. Le corresponderán los proporcionales de Aguinaldo y los incrementos con el reajuste de salarios que por aplicación de índices Fijos o porcentuales se otorguen en forma general al personal de la categoría de revista 10 Agrupamiento Profesional Administración Pública Provincial, cuya remuneración mensual inicial será la suma de pesos setecientos cincuenta y siete (\$ 757,00). Asimismo el contrato será incluido en el Régimen de Seguridad Social de la Provincia de Río Negro (I.PRO.S.S), aceptando los descuentos establecidos por la Ley N° 2.432 y modificatorias.-

TERCERA: LICENCIA

"EL CONTRATADO" gozará de las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo 27 Capítulo IV del Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro, aprobado por la Ley N° 3.487.-

"EL CONTRATADO" tendrá derecho a las licencias prevista en los incisos a), b), c), d) y e) del Art. 42 limitándose la del inciso 1) a diez (10) días corridos.-

CUARTA: DISCIPLINA

"EL CONTRATADO" estará sujeto al régimen disciplinario establecido en el Capítulo VI del Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 3.487 y Decreto N° 1.401/01 que lo reglamenta.-

QUINTA: ESTABILIDAD, DEBERES Y PROHIBICIONES

“EL CONTRATADO” carece de derecho a la estabilidad y queda sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley N° 3.487. en todo cuanto se le aplique y según la reglamentación al respecto.-

SEXTA: DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1 de Mayo de 2006 hasta el 31 de Diciembre de 2006 ocho (08) meses. Podrá ser renovado por el Director General de Minería, de conformidad a las pautas generales que al respecto se adopten en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.-

Las partes podrán rescindir el presente contrato unilateralmente, sin derecho a indemnización alguna, siempre que comuniquen a la otra parte fehacientemente su determinación, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles.-

SEPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para cualquier diferencia que pudiera suscitarse, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ordinarios, con asiento en Viedma para dirimir sus eventuales controversias.-

De plena conformidad de partes, previa lectura y ratificación, se firman los ejemplares de Ley y cada parte recibe el suyo en este acto.

—oO—

DECRETO N° 696

Viedma, 28 de junio del 2006.

Visto, el expediente N° 1.512-F-05, del registro de la ex Secretaría de Estado de Fruticultura, y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la aprobación del Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia, por excepción al Artículo 5° de la Ley N° 3.238, celebrado entre el Ministerio de Producción representado por su titular Agr. Juan Manuel ACCATINO (CUIL N° 20-14171025-8) y la Srta. María Cecilia CAMPUSANO (CUIL N° 27-22816782-2);

Que la contratada desempeñará tareas de asistencia al Secretario de Fruticultura en todas las funciones inherentes a su cargo colaborando básicamente con la organización de su agenda diaria, relacionado con los medios de comunicación; ordenamiento de cuestiones administrativas y demás tareas que se vinculen con las funciones específicas que se desprenden del cargo de Secretario de Fruticultura;

Que el Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, como autoridad de aplicación para administrar excepciones en las contrataciones de personal en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial derivado de estrictas razones de orden funcional, se expidió favorablemente por Punto 11 del Acta N° 13/05 obrante a fojas 36;

Que se ha constatado la inexistencia de los impedimentos establecidos en las condiciones generales de ingreso a la Administración Pública Provincial y la aptitud psicofísica del postulado, mediante la realización del examen preocupacional exigido por la normativa de riesgos del trabajo;

Que se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Artículo 16 de la Ley N° 3.238 y del Anexo 1 de su Decreto Reglamentario N° 1.774/98;

Que se deberán remitir las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro;

Que han tomado debida intervención los Órganos de Control: Asesoría Legal del Ministerio de Producción, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01007-06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181 inciso 3) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA

Artículo 1° - Aprobar en todos sus términos, el Contrato de Locación de Servicios en relación de dependencia celebrado entre el Ministerio de Producción representado por su titular Agrimensor Juan Manuel ACCATINO (CUIL N° 1171025-8) y la Srta. María Cecilia CAMPUSANO (CUIL N° 27-22816782-2), categoría 9 del Agrupamiento Profesional, Ley N° 1.844 y como remuneración mensual del contrato el equivalente a la Categoría doce (12) del Agrupamiento Profesional de la Ley N° 1844, por el período comprendido entre el 01 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006, y que como Anexo forma parte integrante del integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- Reconocer los servicios prestados por la Srta. María Cecilia CAMPUSANO (CUIL N° 27-22816782-2), durante el período del Mayo de 2005 y hasta la firma del presente Decreto.-

Art. 3°.- Proceder a la reserva interna para afrontar las erogaciones resultantes afectándola a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 21 Programa 05 Subproy. 00 Proy. 00 A/O 02 Recurso 10 Rentas Generales, Gestión Administrativa y Financiera, conforme al siguiente detalle y cuya liquidación se efectuará por planilla de haberes mensuales:

Partida	Importe
121	\$ 14.716,60
123	\$ 1.773,40
124	\$ 1.611,66
125	\$ 871,60
126	\$ 12.313,40
127	\$ 606,81
355	\$ 127,14
Total	\$ 32.020,61

Art. 4°.- Una vez finalizado el trámite administrativo, girar las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Río Negro, su intervención en virtud de la Ley N° 2.747 y normas complementarias.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Producción.-

Art. 6°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

SAIZ.- J. M. Accatino.

**CONTRATO
DE LOCACION DE SERVICIOS**

En la ciudad de Viedma, a los 10 días del mes de Enero del año 2006. entre el Ministerio de Producción de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por su titular, Agr. Juan Manuel ACCATINO, con domicilio legal en la calle Belgrano N° 544 de la ciudad de Viedma, en adelante “EL ORGANISMO” y la Srta. María Cecilia CAMPUSANO (C.U.I.T N° 27-22816782-2), domiciliado en calle Las Araucanas N° 363 de la ciudad de Cipolletti, en adelante “EL CONTRATADO”, se conviene en celebrar el presente Contrato de Servicios en Relación de Dependencia, sujeto a lo establecido en el Capítulo IX y concordantes del Anexo I Ley 3.487 y a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO Y FUNCIONES

“EL CONTRATADO” prestará sus servicios en relación de dependencia con la Secretaría de Fruticultura dependiente del Ministerio de Producción, para desempeñar tareas de asistencia al Secretario de Fruticultura en todas las funciones inherentes a su cargo colaborando básicamente con la organización de su agenda diaria, relacionado con los medios de comunicación; ordenamiento de cuestiones administrativas y demás tareas que se vinculen con las funciones específicas que se desprenden del cargo de Secretario de Fruticultura.-

SEGUNDA: REMUNERACION

“EL CONTRATADO” percibirá una remuneración mensual equivalente a la categoría 09, inicial del Agrupamiento Profesional Escalafón de la Administración Pública Provincial aprobado por la Ley N° 1.844, más los adicionales de Ley. Le corresponderán los proporcionales de Aguinaldo y los incrementos con el reajuste de salarios que por aplicación de índices fijos o porcentuales se otorguen en forma general al personal de la categoría de revista 09 Administración Pública Provincial, cuya remuneración mensual inicial será, la suela de pesos setecientos catorce (\$ 714.00). Asimismo el contrato será incluido en el Régimen de Seguridad Social de la Provincia de Río Negro (I.PRO.S.S.) aceptando los descuentos establecidos por la Ley N° 2.432 y modificatorias.-

TERCERA: LICENCIA

“EL CONTRATADO” gozará de las licencias previstas en los incisos a), b), c), d) y e) del Art. 27 Capítulo IV del Estatuto General y Básico para el Personal de la Administración Pública de la Provincia de Río Negro, aprobado por Ley N° 3.487.-

“EL CONTRATADO” tendrá derecho a las licencias prevista en los incisos a), b), c), d) y e) del Art. 42 limitándose a la del inciso 1) a diez (10) días corridos.-

CUARTA: DISCIPLINA

“EL CONTRATADO” estará sujeto al régimen disciplinario establecido en el Capítulo VI del Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial, aprobado por Ley N° 3.487 y Decreto N° 1.401/01 que lo reglamenta.-

QUINTA: ESTABILIDAD, DEBERES Y PROHIBICIONES

“EL CONTRATADO” carece de derecho a la estabilidad y queda sujeto a los deberes y prohibiciones establecidos en Estatuto General y Básico de la Administración Pública Provincial aprobado por Ley 3.487, en todo cuanto se le aplique y según la reglamentación al respecto.

SEXTA: DURACION DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá vigencia a partir del 1 de Enero de 2006 hasta el 31 diciembre de 2006, doce (12) meses. Podrá ser renovado a solicitud del Secretario de Fruticultura del Ministerio de Producción, de conformidad a las pautas generales que a efecto se adopten en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial.-

Las partes podrán rescindir el presente contrato unilateralmente, sin derecho a indemnización alguna, siempre que comuniquen a la otra parte fehacientemente su determinación, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles.-

SÉPTIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para cualquier diferencia que pudiera suscitarse, las partes se someten voluntariamente a la Jurisdicción de los Tribunales competentes ordinarios, con asiento en Viedma, para dirimir sus eventuales controversias.-

De plena conformidad de partes, previa lectura y ratificación, se firman los ejemplares de Ley y cada parte recibe el suyo en este acto.

—oO—

DECRETO N° 724

Viedma, 28 de junio del 2006.

Visto, el expediente N° 16777-R-2005 del registro de la Dirección General de Rentas, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la promoción automática de los agentes PALERMITI, Josefa Rosalia (CUIL 27-21384598/0) Categoría 10, RAMOS, David Oscar Atilio (CUIL 20-25525681/6) Categoría 5 y GEOFFROY, Claudia Elisabet (CUIL 27-17989574/4) Categoría 8, todos correspondientes al Escalafón de la Ley N° 1844 y al Agrupamiento Administrativo Entidad 48, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 04, dependientes de la Dirección General de Rentas;

Que conforme a la certificación obrante a fs. 2, expedida por la Dirección de Personal y Recursos Humanos de la Dirección General de Rentas, los causantes reúnen los requisitos exigidos por los Artículos 13 y 89 - Anexo II de la Ley N° 1844;

Que el Decreto Ley N° 14/04, deroga a partir del 1 de Enero de 2005, los Artículos 3° y 4° de la Ley N° 3238 y Artículos 2° y 3° de la Ley N° 3482, permitiendo el restablecimiento de la carrera administrativa de los agentes Públicos;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, la Asesoría Legal de la Dirección General de Rentas, la Secretaría Ejecutiva del Consejo

Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00630/06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 181, inciso 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA

Artículo 1° - Promover automáticamente por aplicación de los Artículos 13 y 89 - Anexo II de la Ley N° 1844, a los agentes con situa-

ción de revista en la Entidad 48, Programa 11, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 04, dependiente de la Dirección General de Rentas, en las categorías, agrupamiento y fechas que se detallan en la Planilla Anexa, que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-
SAIZ.- P. F. Verani.

PLANILLA ANEXA AL DECRETO N° 724

Apellido y Nombre	Cuil	Categ. de Rev.	Agrupamiento	Promueve a la Categoría	A partir del
Palermi, Josefá Rosalía	27213845980	10	Admin.	11	1 de abril 2005
Ramos, David Oscar Atilio	20255256816	5	Admin.	6	1 de abril 2005
Geoffroy, Claudia Elisabet	27179895744	8	Admin.	9	1 de abril 2005

—oO—

DECRETO N° 739

Viedma, 28 de junio del 2006.

Visto, el expediente N° 66030-DS-2002, del registro de la ex Secretaría de Estado de Producción, y;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa JACA Servicios, de la ciudad de Viedma, interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 106/06 del Ministerio de Producción, que rechaza el Recurso de Reconsideración previamente interpuesto contra la Resolución N° 1764/05 de dicho organismo, solicitando se revoque la misma;

Que el recurrente sostiene, que los requerimientos de la Administración para satisfacer la insaciable necesidad de información de la misma, tuvieron para la empresa un costo elevado, con el solo objeto de la Administración de buscar excusa para no pagar al contratista;

Que entiende, existe un reconocimiento en los considerandos de la Resolución N° 1765/05 que le correspondía un reajuste de sesenta y tres con cincuenta por ciento (63,50%) del monto del contrato;

Que manifiesta que los mismos trabajadores confiaron en que la transferencia se efectuaría y ellos comenzarían a cobrar como asociados, que no hay evasión fiscal pues en todas las notas se reclamó el pago de dinero para hacer frente a esos compromisos fiscales, no sosteniendo nunca la empresa que no pagaría los aportes y contribuciones, y que el contratista esta reclamándole tal reajuste para hacer frente a los créditos fiscales;

Que del análisis de las actuaciones se desprende que el recurrente solicita a fs. 508/509 y 521, la aplicación de la cláusula tercera del contrato suscripto, alegando la modificación de los gastos para la prestación del servicio, y los atrasos en el pago al personal, gastos de insumos e impositivos;

Que el Ministerio de Producción solicitó al recurrente los antecedentes que avalen su reclamo de reajuste;

Que la cláusula tercera del contrato suscripto, establece que: "si se modificaren significativamente los gastos para la prestación del servicio ello dará lugar a considerar un nuevo precio que se establecerá de común acuerdo entre las partes, distribuyéndose equitativamente entre las mismas";

Que se solicita un informe técnico a fin de determinar el porcentaje de aumento producido en la masa salarial desde la suscripción del contrato a la fecha del reclamo, -1 de Julio de 2005-;

Que a fs 530/531, el Sr. JAUGE Jorge Gabriel (DNI N° 14.664.813), titular de la Empresa JACA Servicios, manifiesta que atento el defasaje económico producido por los incrementos salariales y como alternativa

consensuada con los empleados, se decide constituir una Cooperativa de Trabajo Patagonia Norte Limitada con fecha 17 de julio de 2004, matriculándose la misma con fecha 21 de febrero de 2005 bajo el N° 28266, requiriendo la transferencia del contrato a la Cooperativa, con el correspondiente ajuste de precio;

Que se expide la Dirección de Administración del Ministerio de Producción informando, que el porcentaje de ajuste a aplicar definitivamente debería ser el sesenta y tres con cincuenta por ciento (63,50%), encuadrando el trámite en los términos del Artículo 75 inc 2) del Reglamento de Contrataciones, Decreto N° 188/04;

Que sin perjuicio de lo expresado en el considerando anterior, la Secretaría de Trabajo informa a fs. 604, que si los trabajadores dependientes, se transformaron en socios de una cooperativa ello reduce notablemente los costos salariales, viéndose privados tales socios de los derechos con que cuenta un trabajador dependiente, encontrándose prohibido por el Artículo 40 de la Ley N° 25877, que las cooperativas de trabajo puedan actuar como empresas de provisión de servicios eventuales, ni de temporada, ni de cualquier otro modo brindar servicios propios de las agencias de colocación, indicando a fs. 641, el Registro Nacional de Cooperativas, que la Cooperativa de Trabajo Patagonia Norte Limitada, se encuentra autorizada para funcionar e inscripta en el mismo, mediante Resolución N° 432/05 de fecha 18 de febrero de 2005;

Que en la Nota de fs. 658, los integrantes de la Cooperativa se presentan ante el Ministerio de Producción a fin de "que se proceda en forma inmediata a un encuadramiento jurídico en su relación con el Ministerio al cual nos encontramos afectados para prestar el servicio de saneamiento ambiental y mantenimiento general", asimismo indican que la Cooperativa se formó al solo efecto de prestar el servicio que venía prestando la Empresa JACA Servicios, alegando los integrantes de la Cooperativa, que no se formalizó la transferencia del contrato a la misma;

Que posteriormente se requiere a la firma JACA Servicios, acompañe la nómina de empleados a su cargo y fecha de ingreso, alta de los mismos y sueldo;

Que no surge de las actuaciones la solicitud de transferencia del contrato a favor de la Cooperativa, siendo la empresa la obligada al cumplimiento de las obligaciones previsionales y laborales, en los términos del inciso f) de la cláusula primera del Contrato y cláusula décima tercera, no asumiendo el Ministerio, bajo ningún concepto la calidad de empleador del personal que ocupe la empresa y sin perjuicio que se pueda convenir un aumento del precio;

Que atento la constitución de la Cooperativa de Trabajo con los empleados del recurrente, resulta improcedente el reclamo por mayores costos laborales, pues el mismo no efectuó aportes previsionales, ni laborales, por ser esto incompatible con la condición de asociado de una Cooperativa de Trabajo, no teniendo estos últimos los derechos que posee un trabajador dependiente, incorporándose el acta constitutiva de la Cooperativa de Trabajo Patagonia Norte Limitada a fs. 641/654;

Que el Sr. Jorge Gabriel JAUGE, no efectuó el pago de las contribuciones y aportes por tratarse de socios, con lo cual no se demuestra tampoco mayores costos del empleador, que acrediten un desajuste o desequilibrio contractual, asimismo la Cláusula 3° establece que si se modifican significativamente los gastos de la prestación, ello dará lugar a considerar un nuevo precio, no obstante la obligación del Locatario, es el pago del precio pactado en la Cláusula 2°. No siendo una obligación estipulada para el Locatario, el convenir tal incremento sobre el precio pactado, o aplicar el Artículo 75 inc. 2) del Decreto N° 188/04, si no quedan acreditadas las circunstancias que provocan el desajuste o desequilibrio contractual y que hagan peligrar la continuidad o vigencia del contrato;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos, y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01875-06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inciso 7) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA

Artículo 1° - Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa JACA Servicios, de la ciudad de Viedma, contra la Resolución N° 106/06 del Ministerio de Producción, por los considerandos antes descriptos.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Producción.

Art. 3°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-
SAIZ.- J. M. Accatino.

—oO—

DECRETO N° 741

Viedma, 28 de junio del 2006.

Visto, el expediente N° 7930-2005, del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), y;

CONSIDERANDO:

Que la Empresa de Energía Río Negro SA, (EDERSA) interpone Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 235/05 del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, (EPRE), por medio de la cual se rechaza el recurso de revocatoria contra la Resolución EPRE ATRyT N° 28/05;

Que oportunamente EDERSA solicita la autorización del EPRE para pedir una Contribución Especial Reembolsable (CER) de acuerdo a lo previsto por las Resolución N° 04/05 modificada por la Resolución N° 070/05, ante la solicitud de potencia trifásica efectuada por el Sr. Horacio COLLADO, dado que en el lugar donde se requiere la solicitud, no cuenta con transformador de baja tensión siendo necesario realizar un montaje de una SET y la extensión de la red;

Que el esquema del CER debe contemplar una armonía entre el valor de la obra, la contribución financiera del usuario, los plazos de reintegro de la contribución y la amortización vía tarifa, encontrándose ante un régimen de neutralización de riesgo en función del deber de abastecimiento de la distribuidora;

Que manifiesta que el ENTE pretende que la instalación de una SET no constituye una modificación sustancial de la red preexistente, siendo ésta la instalación que permite cambiar la tensión de la instalación preexistente (media tensión) para abastecer a un cliente de baja tensión;

Que sostiene que el EPRE concluye que no corresponde aplicar el CER basado en meras apreciaciones subjetivas en lugar de aplicar los criterios objetivos determinados por ese mismo Ente en la normativa aplicable al tema, Resolución N° 4/05, considerando que la solicitud de CER será o no encuadrada como sustancial como resultado de la aplicación de la formula definidas en la reglamentación objetiva del subanexo 2;

Que manifiesta que cada usuario tiene un costo de instalación y un consumo asociado esperado, que permite tener el tiempo de recupero de la inversión importante tales inversiones o riesgos derivados de la incertidumbre acerca del efectivo consumo asociado a las instalaciones solicitadas, debiendo existir una correcta regulación al respecto a fin de neutralizar efectos que distorsionen el modelo y lleven a la sobreinversión;

Que el planteo de EDERSA gira en torno a que el agregado de una SET resulta necesario para concretarse la prestación del servicio y el ente ha incurrido en una contradicción con relación al tratamiento dado en el Expediente N° 7550/05;

Que sostiene en su recurso que al delimitarse el régimen de contribución especial reembolsable, se definió que el mismo cumpla la función o señal económica para los usuarios a fin de que sus solicitudes no indujeran a un desarrollo antieconómico de la RED del distribuidor, evitando que la inversión quede sin amortizar;

Que entiende que para establecer si una modificación de la RED es sustancial debe recurrirse al subanexo 2 y calcular objetivamente los montos máximos a solicitar, que con la resolución recurrida se pretende modificar la reglamentación que rige esta situación, tomando el acto nulo;

Que el ENTE previamente mediante Resolución N° 1/05, autoriza a requerirle una CER a otro contribuyente que requiere ejecutar una SET sobre líneas preexistentes más una acometida, resultando el actuar del Ente contradictorio, lesionando el deber de coherencia en el comportamiento que debe observar con sus actos anteriores;

Que considerando asimismo que el acto presenta un vicio en su objeto que lo torna nulo, habiéndose aplicado erróneamente el derecho por parte del ENTE para resolver la cuestión, aplicando erróneamente lo normado por la Resolución N° 04/05;

Que del análisis de las actuaciones se observa, que el Punto 5 de las Disposiciones Especiales, del Anexo I de la Resolución N° 648/02 EPRE, que reemplaza al

inciso 3) del Capítulo 5) del Subanexo I del Contrato de Concesión, establece que para solicitudes de ampliación de potencia en un punto de suministro donde se deban ejecutar modificaciones sustanciales a las instalaciones preexistentes y que signifiquen inversiones relevantes, como para aquellos lugares donde no existen instalaciones de distribución, la Empresa podrá requerir del solicitante, una Contribución Especial Reembolsable (CER), previa autorización del EPRE para cada caso en particular;

Que con el dictado de la Resolución N° 4/05 se aprobó el Reglamento de Contribuciones Especiales Reembolsables, en cuyo subanexo I inc b) establece como supuesto para el pedido de una Contribución Especial Reembolsable, cuando el requerimiento se realiza para un nuevo suministro localizado a una distancia inferior a los doscientos (200) metros de la instalación idónea mas cercana e implique modificaciones sustanciales sobre la red preexistente, cuya implementación requiera una inversión relevante, definiendo que la inversión relevante será aquella que se amortiza en un plazo mayor al tiempo límite establecido para cada tarifa;

Que el Sr. Horacio COLLADO requiere una instalación a una distancia inferior a los doscientos (200) metros de la instalación idónea mas cercana, no debiendo efectuarse conforme surge del informe del Area Técnica de Regulación y Tarifas del EPRE a fs. 19/20 y de fs. 47/50, una modificación sustancial de la red existente, con lo cual no debería requerirse tal contribución al solicitante;

Que surge del Informe Técnico del EPRE que en el proyecto presentado por la Distribuidora no se introducen modificaciones sustanciales a la red preexistente, para poder abastecer el suministro solicitado y que den lugar a requerir una Contribución Especial Reembolsable, que el proyecto a desarrollarse es el montaje de una SET monoposte de Media Tensión / Baja Tensión de diez (10) Kva sobre postación de madera preexistente y ochenta (80) metros de haz preensamblado;

Que deben configurarse algunos de los requisitos previstos por la norma, es decir, que la obra implique modificaciones sustanciales en las instalaciones preexistentes o que no existan dichas instalaciones. Tales cambios sustanciales a la red preexistente, deben interpretarse como aquellos que signifiquen modificar las instalaciones existentes para poder agregar lo requerido, como sostiene el informe técnico de fs 47/50, no puede interpretarse que todo agregado de un elemento a la red configura un cambio sustancial;

Que de igual modo, el costo para el desarrollo de redes se encuentra adecuadamente remunerado en la tarifa final que abonan los usuarios, no consistiendo el CER el mecanismo para soportar tal costo de desarrollo de redes, correspondiendo en cada caso que el EPRE autorice dicho cobro al usuario;

Que asimismo, el Artículo 41 de la Ley N° 2902 determina que los servicios suministrados por los transportistas y distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, conteniendo en la misma una porción que remunera a la distribuidora por el costo de desarrollar las redes de distribución, debiendo dichas tarifas ajustarse a los siguientes principios: Proveer a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al servicio y una tasa de retorno determinada, es decir, EDERSA al cobrar a los usuarios la tarifa, ya está cobrando anticipadamente a éstos, el costo de desarrollar su sistema de distribución. En forma excepcional podrá requerir una contribución a los usuarios, en aquellos casos donde el pedido de suministro produzca un desarrollo ineficiente desde el punto de vista técnico operativo y económico;

Que el sentido de la autorización para excepcionalmente requerirle al usuario una contribución reembolsable, está destinado a financiar el costo de esa expansión específica, evitando un desarrollo

antieconómico de la red eléctrica y que la totalidad de los usuarios debe soportar un desarrollo antieconómico de la misma, siendo facultad de ENTE frente a la solicitud de la Distribuidora, autorizar el cobro de la Contribución Especial Reembolsable, si se configuran los supuestos previstos en la norma, y en las condiciones allí definidas, con la evaluación correspondiente para cada caso en particular;

Que como lo ha sostenido el EPRE en el dictamen de fs 51/56, con relación al criterio adoptado en actuaciones anteriores, (Expediente N° 7550/05) si el mismo fue erróneo, no debe el Ente seguir manteniendo dicho criterio para resolver futuros supuestos, y debe ajustarse tal autorización a cada caso planteado;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Fiscalía de Estado mediante Vista N° 01597/06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inciso 7) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA

Artículo 1° - Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Empresa de Energía Río Negro SA, (EDERSA) contra la Resolución N° 235/05 del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), por los considerandos antes descriptos.-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Art. 3° - Registrar, comunicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

SAIZ.- P.F. Verani.

—oOo—

DECRETO N° 742

Viedma, 28 de junio del 2006.

Visto, el expediente N° 1702/1999, del registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), y;

CONSIDERANDO:

Que la distribuidora Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA), interpuso Recurso de Alzada contra la Resolución N° 276/04 del Ente Provincial Regulador de la Electricidad, (EPRE), solicitando se deje sin efecto la misma;

Que oportunamente presentó recurso de revocatoria contra la Resolución N° 648/02, considerando que el dictado de esta última contradice las normas de carácter general y actos anteriores del (EPRE);

Que el recurrente entiende que si bien (EDERSA) tiene la obligación de prestar el servicio en las condiciones exigidas por el Estado Provincial, tiene también derecho a percibir de los usuarios una tarifa que haga viable la prestación del servicio con las calidades requeridas y le otorgue una ganancia justa y razonable;

Que considera irrazonable que con el cese de la convertibilidad, la pesificación, la congelación de tarifas, la inflación y la aparición de nuevos tributos, el Ente pretenda sostener que ello no afecta la razonabilidad de la tarifa que define para el quinquenio en curso, asimismo la ilegitimidad y arbitrariedad de las resoluciones recurridas se sustentan en prescindir de los principios tarifarios definidos en el marco legal vigente, comprometiendo los ingresos de la distribuidora, y provocando en (EDERSA) pérdidas concretas que debió asumir por el período, desde el 1 de noviembre de 2001 a la fecha, señalando que la gestión de la Distribuidora se basa en el equilibrio que debe existir entre los egresos por calidad y prestación eficiente del servicio y los ingresos o Valor Agregado de Distribución (VAD);

Que con relación a la pesificación y su incidencia sobre la fijación del nuevo Valor Agregado de Distribución (VAD), sostiene que la obligación de fijar el nuevo (VAD) tomando en cuenta los términos de la

Ley N° 25561, surge de los actos propios emanados del (EPRE), Resolución N° 42/02 que desdobra la fijación del nuevo cuadro tarifario en dos fases, por un lado el establecimiento de un cuadro de abastecimiento y por otro la fijación del nuevo (VAD), asimismo considera que el (EPRE), en la Resolución N° 648/02, no define ni evalúa teniendo en cuenta los términos de la Ley N° 25561 sobre el reconocimiento de costos de insumos extranjeros y la tasa de rentabilidad razonable similares a otras actividades de igual riesgo;

Que el último párrafo del Art. 8° de la Ley N° 25561, al que adhiere la Ley Provincial N° 3623, dice textualmente, que los precios y tarifas quedan establecidos en pesos, a la relación un peso (\$) 1,00 - un dólar (US\$ 1.00);

Que el citado artículo no alude a aspectos como el reconocimiento de costos de insumos extranjeros o la valuación de los activos de la distribuidora o tasa de rentabilidad aspectos a los cuales el (EPRE) se había obligado a evaluar y tratar conforme los términos de la Ley N° 25561;

Que con relación a la incidencia de la variación económica sostiene, que el (EPRE) siguiendo un erróneo razonamiento de considerar que la postergación de la fijación del (VAD) se debía a la necesidad de analizar si correspondía o no, incorporar al cálculo tarifario la normativa de emergencia, finalizó afirmando que en la Resolución N° 684/02 se había concluido que no correspondía incorporar el cálculo tarifado de la variación precio dólar en esa instancia de revisión tarifaria, por ser la tarifa un reconocimiento ex - ante de los costos objetivos, y no permite incorporar variables que se produjeron después de su entrada en vigencia. (EDERSA) manifiesta que este análisis es contradictorio con los actos abiertamente dictados por el mismo Ente Regulador en el marco de la revisión tarifaria, que obligar a la empresa a prestar el servicio en iguales condiciones y con un ingreso regulado por una tarifa, cuando los bienes y servicios necesarios para la prestación del servicio de distribución de energía eléctrica se hallan desregulados. resulta una ecuación que conlleva a resultados disvaliosos;

Que el cuadro tarifario aprobado por las Resoluciones N° 648/02 y N° 276/04 ignora la realidad económica que le toca afrontar a (EDERSA) y al país como consecuencia de la pesificación y la devaluación;

Que manifiesta que existen vicios del acto administrativo, que el Ente omite el contexto de acontecimientos extraordinarios que pueden modificar las condiciones tenidas en cuenta en el marco del procedimiento de determinación de la tarifa, y que afectan la ecuación económica financiera del contrato, lo torna un acto nulo en orden a su manifiesta irrazonabilidad, no respondiendo la tarifa fijada a principios de justicia y razonabilidad expuestos en el Artículo 41 de la Ley N° 2092, que aseguran a (EDERSA) un ingreso necesario para satisfacer los costos aplicables al servicio y una tasa de retorno razonable, quedando acreditado la irrazonabilidad del acto recurrido;

Que con relación a la actualización monetaria, sostiene que la aplicación en la actualidad de la Ley N° 23928 ha devenido en arbitraria e inconstitucional, que resultaba razonable y ajustado a derecho la prohibición de utilizar mecanismos indexatorios o de repotenciación de créditos contenidos en los Arts. 7° y 8° de la Ley 23928. Pero con el dictado de la Ley N° 25561, se desbarató la unidad lógica económica de la ley de convertibilidad, derogando por un lado las normas que aseguraban el mantenimiento constante del valor de la moneda nacional y manteniendo por otro lado la prohibición de aplicar mecanismos indexatorios a los créditos, sin embargo en un marco inflacionario la prohibición de indexar créditos contenidas en los Artículos 7° y 8° de la Ley N° 23.928, lesionan el derecho de propiedad del acreedor;

Que asimismo sostiene que la Ley N° 24065, en su Artículo 42 inciso c) establece que la tarifa debería reflejar los cambios de valor de bienes o servicios,

utilizando para ello indicadores del mercado y considerando que la mayoría de los bienes utilizados en la actividad eléctrica son bienes trasladables, cuyo valor los determina el mercado internacional, debiendo alinear los precios de la actividad con los precios promedios de la industria comparable a nivel internacional;

Que si bien la Ley N° 25561 ha hecho hincapié en el mantenimiento de la prohibición indexatoria que regía desde la ley de convertibilidad, la misma ha facultado al Poder Administrador a apartarse de tal prohibición, sólo si para el cumplimiento de tales fines, este último consideraba necesarios introducir mecanismos indexatorios, no encontrando fundamento jurídico para sostener la vigencia de la prohibición de indexación o actualización de la tarifa, en virtud de una convertibilidad que ha perdido efecto con la emisión de la Ley N° 25561;

Que en un marco inflacionario, la prohibición de indexar créditos contenida en el Artículo 7° y 8° de la Ley N° 23928, lesiona fatalmente el derecho de propiedad del acreedor garantizado por el Artículo 17 de la Constitución Nacional, considerando (EDERSA) en su recurso, que en lo que hace a la prestación del servicio público de electricidad hay disposiciones normativas y reglamentadas de la actividad de los concesionarios que lo facultan a ajustar sus tarifas por índices de precios extranjeros, siendo la mayoría de los bienes utilizados por la actividad eléctrica, trasladables cuyo valor los determina el mercado internacional, la Nación y las Provincias, reflejando la tarifa los costos reales con relación a los parámetros internacionales a fin de alinear los precios de la actividad con los precios promedios de la industria comparable a nivel internacional, funcionando dicha cláusula como garantía de competitividad internacional;

Que expresa que no encuentra fundamento jurídico alguno para sostener como lo hace el Ente en la resolución impugnada, la vigencia de la prohibición de indexación o actualización de las tarifas en virtud de una convertibilidad que ha dejado de tener efectos con la Ley N° 25561, manifestándose tal prohibición de indexar dispuesta por la ley de convertibilidad como inconstitucional;

Que asimismo (EDERSA) considera erróneo interpretar que la evaluación y cálculo de los costos de abastecimiento de la propuesta de un nuevo régimen y cuadro tarifario, que incluya los hechos económicos ocurridos con posterioridad al 1 de noviembre de 2001, sean en desmedro únicamente de los intereses de los usuarios;

Que considera que el (EPRE) desconoce el principio de rentabilidad empresarial a diferencia de la mera conveniencia económica, la cual, debe permanecer incólumne para mantener subsistentes las garantías que protegen los derechos de propiedad de los concesionarios de servicios públicos. Que la tarifa fijada no responde a los principios de justicia y razonabilidad expuestos en el Artículo 41 de la Ley N° 2902, que asegura los ingresos necesarios para satisfacer los costos aplicables al servicio y una tasa de retorno razonable;

Que en relación al vicio de finalidad y razonabilidad, entiende que tales principios son los que otorgan validez a los actos discrecionales de un órgano administrativo, siendo necesario la proporcionada adecuación entre el fin que se procura y el medio utilizado, excluyendo toda inequidad o desigualdad de tratamiento en la resolución recurrida;

Que sostiene que la resolución recurrida adolece de vicios de motivación, que hay una clara omisión en el tratamiento y determinación del (VAD) en base a los términos que emanan de la Ley N° 25561 quedando demostrada la ausencia de motivación en ambas resoluciones, que la misma implica la declaración de cuales son las razones y circunstancias de hecho y derecho que han llevado al Ente a dictar el acto. El (EPRE) evade el tratamiento de la impugnación concreta de (EDERSA) remitiendo a la voluminosidad del

expediente o la extensión de la resolución, configurándose ello en un vicio en el objeto del mismo, relacionado con el vicio en la finalidad y en la razonabilidad antes expuestos;

Que con relación al Cálculo del Valor Nuevo de Reemplazo (VNR), manifiesta que llama la atención que la Resolución N° 276/04, sólo trate de reflejar una aparente contradicción de (EDERSA) en la valorización del mismo en el rubro de 13.2 Kv. pero nada exprese respecto a la significativa diferencia de valorización de la consultora T&A en las planillas tituladas "VNR Adaptado Técnico Económico";

Que considera que existe una subvaloración del (VNR) de las instalaciones de (EDERSA), calculado por la consultora del (EPRE), por haber adoptado cantidades físicas diferentes y por haberse adoptado valores unitarios sustancialmente menores a los vigentes en el mercado;

Que con relación a la tasa de rentabilidad, (EDERSA) sostiene que se insiste en afirmar que la tasa de costo de capital aprobada, del doce con cuarenta y tres por ciento (12,43%), impide operar en forma prudente y eficiente, como así generar ingresos suficientes para cubrir los costos razonables aplicables al servicio y obtener una tasa de retorno conforme al Art. 42 de la Ley N° 2902, si bien el (EPRE) sostiene que resulta ajustada a derecho porque resulta similar a los promedios de la industria a la de otras actividades de riesgo similar. Asimismo observa que la anualidad de capital es insuficiente para cubrir los ítems necesarios y aún, considerando los costos operativos de una empresa ideal, no llega a generar para el accionista una enumeración al capital propio reconocido, la tasa de rentabilidad no permite recuperar los costos requeridos para la prestación del servicio y la anualidad del capital;

Que en relación a la tasa de fiscalización y control expresa, que el Ente desestima el agravio de (EDERSA), relacionado a la inclusión en la tarifa de los usuarios finales de la Tasa de Fiscalización y Control, entiende que la supuesta omisión del legislador al no incluir en la tarifa de usuarios finales la tasa de fiscalización y control, no obedece a una conducta voluntaria y consecuente con la interpretación que hace el Ente, sino que la ley marco es de fecha anterior, de allí que el marco regulatorio no haya podido prever su inclusión, se podría asumir que si el legislador hubiese querido que el concesionario pagara la tasa lo hubiese dicho específicamente. Entiende que el poder concedente dispuso que la Empresa asumiera el pago de la tasa correspondiente al primer ejercicio solamente. El cambio de las condiciones preestablecidas implicaría un hecho del príncipe que debería ser indemnizado por el concesionario;

Que por último sostiene que en su análisis, el Ente obvia los principios de derecho y obligaciones de la Ley N° 24065 que establece que en caso de conflicto las normas del Marco Regulatorio Nacional prevalecen frente a las normas del Marco Regulatorio Provincial, entendiéndose que la resolución recurrida carece de fundamentos legales que la legitimen, no estando (EDERSA) obligada al pago de la tasa de fiscalización y control desde el segundo ejercicio en adelante;

Que del análisis de las actuaciones surge, en relación a la tasa de rentabilidad, que el (EPRE) no ha garantizado una tasa de rentabilidad a la Distribuidora, ya que la misma está supeditada a la eficiencia lograda en su gestión por la Empresa y por otro lado el valor empleado en los cálculos satisface lo establecido en el Artículo 42 de la Ley N° 2902, que expresa, que las tarifas que apliquen los transportistas y distribuidores, deberán posibilitar una razonable tasa de rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia, siendo similar, como promedio de la industria, a la de otras actividades de riesgo similar o comparable en el ámbito nacional e internacional, por lo cual el valor empleado del doce con cuarenta y tres por ciento (12,43%) para la determinación de las anualidades de los costos de capital satisface plenamente este criterio, en compara-

ción con las tasas empleadas en otras jurisdicciones para la determinación de este mismo concepto conforme surge del cuadro comparativo agregado a fs. 8528, con lo cual la tasa de rentabilidad establecida en las resoluciones recurridas se encuentra ajustada a derecho;

Que asimismo al calcular el Valor Nuevo de Reemplazo (VNR) de la red, la Distribuidora pretende reproducir la misma idea de su propuesta original, aplicar sobre las magnitudes de la red las tecnologías, módulos y secciones de la red real, que no son las técnico-económicas aplicables adaptadas, con intención de fraguar el reconocimiento de un costo de capital irreal e ineficiente;

Que la pretensión de (EDERSA) es que se tome como base de cálculo tarifario el (VNR) de la red real. Esto significa pretender que la tarifa reconozca como capital de la Empresa, la red que la misma tiene, que no es nueva, es decir según el distribuidor tendría que considerarse no depreciada, como si fuera nueva, pero esto no es cumplir con la ley sino pretender que los usuarios reconozcan a la Distribuidora un capital que las redes no poseen. Las opciones de costos de capital reconocible que son: a) la red real con su costo real considerando la depreciación, y b) la red técnico-económica adaptada, que la distribuidora deja de lado y pretende el reconocimiento del valor de reposición, siendo el método a aplicar para su cálculo el de la red económicamente adaptada;

Que con relación al Valor Agregado de Distribución (VAD), no es cierto como esgrime (EDERSA), que no se haya tenido en cuenta al momento de establecer el cuadro tarifario 2001-2006 los principios rectores que surgen del orden positivo y de la aplicación de las Leyes N° 25561 y N° 3623, siendo el Artículo 8° de la Ley N° 25561, el que establece que los precios y tarifas resultantes de dichas cláusulas quedan establecidas en pesos, a relación un peso (\$) 1,00) - un dólar (US\$ 1,00), no permitiendo tal normativa incluir en las tarifas las variaciones del precio del dólar producidas después del 1 de noviembre de 2001;

Que si bien las Leyes N° 2902, N° 2986 y N° 3623 fijan principios y objetivos a tener en cuenta al momento de la renegociación de los contratos comprendidos en la emergencia, no establecen como pretende (EDERSA) que esto signifique incluir en la tarifa las variaciones de la economía producidas luego el 1 de noviembre de 2001, como surge del último párrafo del Artículo 8° de la Ley N° 25561, la variación del valor del peso debe ser excluida del cálculo tarifario para esta revisión tarifaria por expreso imperativo legal;

Que la Resolución N° 42/02, expresa en sus considerandos, que las disposiciones referidas a materia monetaria cambiaría y el régimen de las obligaciones originadas en los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos, requiere de mayores evaluaciones por parte del (EPRE) antes de resolver la fijación del nuevo Valor Agregado de Distribución (VAD), máxime teniendo en cuenta que el mismo implica definir aspectos como el reconocimiento de costos de insumos extranjeros, una tasa de rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de igual riesgo, aspectos que deben ser evaluados y tratados teniendo en cuenta los términos de la Ley N° 25561, que siendo posible por un lado establecer el nuevo cuadro de abastecimiento y por el otro la fijación del (VAD), resulta oportuno desdoblarse dicho proceso, pero no surge de lo dicho en la mencionada resolución, que se desdoblaba el proceso de revisión tarifaria para poder incluir la devaluación del peso en el cálculo tarifario, como pretende interpretar (EDERSA);

Que tal postergación en la fijación del (VAD), fue con motivo de poder analizar si correspondía o no incorporar dicha variable al cálculo tarifario y mediante la resolución recurrida -Resolución N° 648/02- se determinó que no corresponde;

Que asimismo el período tarifario comienza el 1 de noviembre de 2001, y es a partir de esa fecha que se debe fijar la tarifa, teniendo en cuenta la realidad de ese momento;

Que a (EDERSA) no se le pesificó la tarifa pues no había ninguna cláusula que estableciera que las mismas se calcularan o facturaran en dólares, es decir que para poder pesificar, antes el contrato debió haber estado dolarizado, por ese motivo la Resolución N° 42/02 establece que la moneda de cálculo, evaluación y facturación de la tarifa eléctrica, ante la ausencia de pacto en contrario, es la moneda nacional, en el contrato de concesión no se acordaron ni ajustes por inflación extranjera ni cálculo tarifario en dólares, como una cláusula de vigencia para todo el plazo de la concesión, de manera que las leyes de emergencia no impactaron sobre el contrato de concesión, por lo que (EDERSA) no se encuentra en la situación prevista por la Ley N° 3623 para la renegociación de los contratos;

Que debe aplicarse el principio general sentado en la legislación de fondo, esto es la utilización de la moneda de curso legal, ante la ausencia de un pacto expreso por el que se acuerde la utilización de moneda extranjera para efectuar el cálculo tarifario;

Que con respecto a la indexación, resulta claro que el (EPRE) no puede hacer otra cosa que aplicar las leyes vigentes, las leyes de Convertibilidad y la Ley de Emergencia Pública que establecen la prohibición de indexar, ya que disponen que "En ningún caso se admitirá actualización monetaria, indexación por precios, variación de costos o repotenciación de deudas, cualquiera fueren sus causas, haya o no mora del deudor con la salvedad prevista en la presente ley"; "Quedando derogadas las disposiciones legales o reglamentarias y serán inaplicables las disposiciones contractuales o convencionales que contravinieren lo aquí dispuesto";

Que dichas normas mantienen derogadas a partir del 1 de Abril de 1991, todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos o cualquier otra forma de repotenciación de las deudas, impuestos, precios o tarifas de los bienes obras o servicios;

Que como puede apreciarse la aplicación de esta norma no puede ser soslayada por el (EPRE), ni por el Poder Ejecutivo Provincial, los cuales no son órganos competentes para hacer planteos acerca de la irrazonabilidad de la Ley;

Que de igual modo resulta falaz el planteo de falta de motivación alegado por el recurrente, pues la misma surge de los distintos dictámenes técnicos y jurídicos glosados en las presentes actuaciones, es decir, de los antecedentes que inspiraron el dictado del acto administrativo, como así también de sus considerandos, siendo la motivación del acto administrativo la exposición de las razones que indujeron a la Administración Pública a la emisión del acto, pudiendo encontrarse tanto en el proceso de formación del acto o en el de expresión de la voluntad de la administración;

Que en el acto administrativo recurrido se describieron los hechos que llevaron a su dictado, y las normas jurídicas en que el mismo se fundamenta;

Que con respecto al vicio en la finalidad y razonabilidad, si bien en la Resolución N° 42/02 se invocó la Ley N° 25561, como motivo para demorar la fijación del Valor Agregado de Distribución (VAD), en ningún caso se determinó expresamente que se vayan a tomar en cuenta los parámetros indicados en la misma para fijar el nuevo cuadro tarifario, que debe efectuarse por el mecanismo ordinario de revisión, no existiendo arbitrariedad ni ilegalidad en la fijación del cuadro. En la definición de la red que debe abastecer a los usuarios con la calidad prevista, como en la estructura que soporta toda la gestión de la Empresa, se tuvieron en cuenta las características del mercado a atender;

Que respecto a la tasa de fiscalización, la misma no fue incluida entre los costos que concurren a definir las tarifas finales y no se advierte argumento normativo para modificar este criterio, los sujetos obligados son los transportistas, generadores y distribuidores de electricidad no contemplando al usuario final como contribuyente, la misma norma legal en su Artículo 41

inciso a) -Ley N° 2902-, determina cuáles son los costos trasladables a la tarifa final que abona el usuario, el citado artículo expresa que los servicios suministrados por los transportistas y distribuidores serán ofrecidos a tarifas justas y razonables, las que se ajustarán a los siguientes principios: a) Proveerán a los transportistas y distribuidores que operen en forma económica y prudente, la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer los costos razonables aplicables al servicio y una tasa de retorno determinada conforme lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley N° 2902, de igual manera, los costos trasladables son definidos por el Artículo 41 del Decreto Reglamentario N° 1291/95, no incluyendo dicha tasa de fiscalización;

Que sin perjuicio que la norma Nacional, Ley N° 24065, incluye expresamente este principio, el mismo no se recibió por la normativa provincial;

Que si bien el contrato de concesión ordena a la Distribuidora abonar la tasa de fiscalización, no surge del texto del mismo norma alguna que determine que la tasa es un costo incluido en la tarifa, ni aplicable al servicio;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01767-06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inc. 7) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA

Artículo 1° - Rechazar el Recurso de Alzada interpuesto por la Empresa de Energía Río Negro S.A. (EDERSA), contra la Resolución N° 276/04 del Ente Provincial Regulador de la Electricidad (EPRE), por los considerandos antes descriptos.-

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Art. 3° - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

SAIZ.- P.F. Verani.

—oOo—

DECRETO N° 743

Viedma, 28 de junio del 2006.

Visto, el Expediente N° 103554-28, del registro del ex Ministerio de Agricultura de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Ricardo Herminio FLANDES, DNI N° 10.286.432, interpone Recurso de Alzada contra la denegación ficta del Recurso de Revocatoria previamente presentado contra la Disposición N° 110/04 de la Dirección de Tierras y Colonias;

Que el mismo sostiene, que mediante el dictado de dicha disposición se ordenó el desalojo de una ocupación fiscal basado en una modificación del estado de cosas, que si bien había quedado prohibida por Disposición N° 84/94 de la ex Dirección General de Tierras, Colonización y Desarrollo Agropecuario, a lo largo de diez (10) años fue autorizado, por distintas reparticiones del Gobierno Provincial;

Que manifiesta que el Servicio Forestal Andino, el SPLIF, la Dirección de Bosque y el Vivero Forestal Mallín Ahogado, autorizaron mejoras y tareas de mantenimiento, considerando que pretender el desalojo de un ocupante pacífico, contradice los propios actos de la administración, solicitando por ello dejar sin efecto la Disposición N° 110/04;

Que del análisis de las actuaciones surge que con fecha 21 de Junio de 1994 se dicta la Disposición N° 84/94 de la ex Dirección General de Tierras, Colonias y Desarrollo Agropecuario, disponiendo la medida de no innovar la situación administrativa del Expediente N° 103554/28, notificando al Sr. Ricardo Herminio FLANDES que se abstenga de modificar el predio que ocupara la Sra. Lucinda QUINTUPURAY, bajo apercibimiento de las acciones previstas por el Art. 95

inc. d) de la Ley N° 279, efectuándose un informe con descripción y estado de las mejoras que obra a fs. 137 y notificando la disposición conforme surge de fs. 147/148;

Que habiéndose efectuado, conforme surge de fs. 191/192 y fs. 337/339, informes de inspección sobre el predio, por parte de la ex Dirección de Tierras y Colonización, con fecha 26 de mayo de 1999 y de fecha 17 de marzo de 2004, puede apreciarse las mejoras y modificaciones producidas por el Sr. Ricardo Herminio FLANDES en dicha propiedad, como asimismo se observa en el material fotográfico obrante a fs. 329/335;

Que en consecuencia se dicta la Disposición N° 110/2004 de fecha 11 de junio de 2004, de la ex Dirección de Tierras y Colonias, que resuelve notificar a los ocupantes del predio, que en el término de treinta (30) días a partir de la notificación desalojen el mismo;

Que la citada Disposición fue debidamente notificada al recurrente con fecha 12 julio de 2005 y 5 de agosto de 2005;

Que la Dirección General de Tierras, Colonias y Asesoramiento Técnico Institucional, es el órgano de aplicación investido de todas las facultades y funciones referentes a la disposición del trámite tendiente al desalojo de los inmuebles fiscales;

Que sin perjuicio de la interposición del Recurso de Revocatoria, y Recurso de Alzada respectivamente por parte del recurrente, el Artículo 97 de la Ley N° 279 determina que "La resolución que disponga el desalojo será inapelable en sede administrativa. La interposición de recursos o acciones ante la Justicia, no paralizarán en ningún caso el desalojo ordenado";

Que la citada norma establece, que las resoluciones que determinen el Desalojo de un inmueble fiscal, en los términos del Artículo 95 de la Ley de Tierras, no serán susceptibles de recurso administrativo alguno, quedando a salvo el derecho de los recurrentes a entablar el recurso o acción judicial;

Que prevé un procedimiento recursivo especial que agota la instancia administrativa. El artículo es claro al establecer que con la resolución que ordena el desalojo se tendrá por agotada la instancia;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos, y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01411-06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inciso 7) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA

Artículo 1° - Rechazar el Recurso Alzada interpuesto por el Sr. Ricardo Herminio FLANDES, DNI. N° 10.286.432 por encontrarse agotada la instancia administrativa con el dictado de la Disposición N° 110/04 de la ex Dirección Tierras y Colonias, en virtud de lo establecido por el Art. 97 de la Ley de tierras N° 279, y conforme los considerandos antes descriptos.

Art. 2° - El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Producción.

Art. 3° - Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

SAIZ.- J. M. Accatino.

—oOo—

DECRETO N° 744

Viedma, 28 de junio del 2006.

Visto, el Expediente N° 72.489-MT-2004, del registro de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y;

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita el Recurso Jerárquico presentado por la Empresa MONACO TOUR S.A en fecha 02 de Marzo de 2006, contra la Resolución N° 118, de fecha 19 de octubre de 2005, del Registro de la Dirección General de Transporte;

Que la Empresa funda sus peticiones principal y subsidiariamente: en la cesación de hecho en la prestación del Servicio Público de Pasajeros, como consecuencia del virtual desmantelamiento del parque automotor por culpa exclusiva del ex mandatario, el Sr. HERNÁN MATÍAS LUCHINI;

Que el Sr. HERNÁN MATÍAS LUCHINI había solicitado y obtenido la inclusión en el parque móvil de MONACO TOUR S.A, de un colectivo marca Mercedes Benz, modelo 1.997 dominio BNF 295, que a los fines de obtener la habilitación correspondiente, el ex mandatario presentó un "boleto de compraventa apócrifo", toda vez que la sociedad jamás adquirió el vehículo allí individualizado;

Que dicho colectivo habría sido utilizado por el Sr. HERNÁN MATÍAS LUCHINI para la prestación clandestina del servicio de turismo, en su exclusivo beneficio, causando de tal forma perjuicio a la Empresa y a los usuarios mismos;

Que a los fines de establecer la simulación del contrato de compra-venta la Empresa cursa Carta Documento a quien figura como vendedor, el Sr. JULIO ANGEL MIGUEL GENTINETTA, a los fines que manifieste si en fecha 10 de julio de 2004, suscribió con el Sr. HERNÁN MATIAS LUCHINI un Boleto de Compra-venta;

Que ante el silencio del Sr. JULIO ANGEL MIGUEL GENTINETTA, la Empresa MONACO TOUR S.A. envía nueva Carta Documento, sosteniendo que se interpreta su silencio como aceptación en el ardid consumado por el Sr. HERNÁN MATIAS LUCHINI consistente en la aparente venta, a la Sociedad, del vehículo dominio BNF 295, a efectos de incluirlo en el Parque Móvil y de esa manera explotar -en su propio beneficio-, el servicio de turismo. No adjunta ninguna documentación que avale sus dichos;

Que mediante Disposición N° 068, de fecha 18 de mayo de 2004, se otorgó permiso para la explotación de servicios de autotransporte de pasajeros en la modalidad Turístico y Especial por el término de tres (3) años en Jurisdicción Provincial;

Que los trámites para la obtención del permiso se hicieron mediante apoderado, el Sr. HERNAN MATÍAS LUCHINI, según Carta Poder obrante a fs. 13 de los presentes actuados, el citado representante asume todas las responsabilidades que las leyes le imponen y sus actos obligan al mandante como si personalmente los practicara;

Que de tal forma se da curso al permiso solicitado, como así también se efectúa el alta del vehículo dominio BNF 295, mediante Orden de Inspección N° 135, de fecha, 16 de junio de 2004, sin embargo la citada orden no habilita al mismo a circular sino que es requisito indispensable contar con la Revisión Técnica para la confección del Certificado de Habilitación, hecho que en este caso nunca ocurrió;

Que a fs. 66 el Sr. HERNÁN MATÍAS LUCHINI, Apoderado de la Empresa MÓNACO TOUR S.A., acepta formalmente la Disposición N° 068, de fecha 18 de mayo de 2004;

Que la Dirección General de Transporte ante las irregularidades denunciadas por la Empresa de referencia, efectuó la baja de oficio del dominio BNF 295, pero no podrá exceptuar la deuda contraída en concepto de Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte;

Que el Recurso Jerárquico ha sido presentado transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles para la interposición del mismo, conforme los Artículos 75 y 94 de la Ley N° 2938 de Procedimientos Administrativos;

Que deviene conveniente tramitar el mismo como denuncia de ilegitimidad conforme la autorización conferida por el Artículo 75 de la Ley N° 2938 de Procedimientos Administrativos;

Que la Empresa recurrente sostiene que la Resolución N° 118, de fecha 19 de octubre de 2005 no trata las cuestiones conducentes y relevantes propuestas por la sociedad y que se encuentra afectada de nulidad;

Que se agravia por considerar que el vicio que afecta la Resolución en recurso resulta de la inmotivación del acto administrativo impugnado;

Que en la Resolución no se trata el argumento central de la defensa, que refería a la nulidad insanable del Boleto de Compra-Venta del Colectivo y consecuente inoponibilidad del acto administrativo que dispuso su habilitación como integrante de la flota de la Empresa;

Que también impugna de nulidad la Resolución por sostener que se le niega la actividad probatoria tendiente a acreditar los extremos de su defensa;

Que en virtud de ello, peticona que se revoque la resolución recurrida, con las finalidades propuestas, esto es, se declare la cancelación del permiso para el servicio público, y se disponga administrativamente la condonación de la deuda por "Tasa de Fiscalización del Transporte";

Que respecto de la prueba, la recurrente no ha presentado documentación que demuestre que el Boleto de Compra-Venta al que hace alusión sea apócrifo;

Que si bien es cierto que el Boleto de Compra-Venta fue presentado en copia certificada y sellado por la Dirección General de Rentas Delegación Zonal San Carlos de Bariloche, en nada nos demuestra el carácter apócrifo del mismo, falsedad que no ha sido probada en los presentes actuados;

Que en cuanto a la "Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte", se fija por cada unidad afectada a la explotación de los servicios, sea de propiedad de la empresa permisionaria o de propiedad de terceros que presten servicios a permisionarios de jurisdicción provincial a cualquier título;

Que mientras se encuentre inscripto en la Dirección General de Transporte, el permisionario tiene la obligación de pagar la mencionada Tasa, independientemente de la titularidad del vehículo;

Que la Dirección General de Transporte no tiene por probado el carácter apócrifo del Boleto de Compra-Venta, que el entonces Apoderado de la Empresa se encontraba con amplias facultades para celebrar contratos de este tipo, ver Carta Poder obrante a fs. 13;

Que en cuanto al obrar del Sr. HERNÁN MATÍAS LUCHINI, la Dirección General de Transporte en nada ha participado en el contrato de Mandato, es decir que si este se extralimitó deberá hacer frente a los daños y perjuicios ocasionados a la Empresa;

Que mediante Resolución N° 118, de fecha 19 de octubre de 2005 del Registro de la Dirección General de Transporte se hace lugar al pedido de cancelación del permiso provincial para el transporte de personas por automotor, previo pago de lo adeudado en concepto de Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 31 y 36 de la Ley N° 651 y sus Decretos Reglamentarios;

Que según informe del Área Contable obrante a fs. 149/150 la Empresa de la referencia, adeuda la suma de pesos un mil cuatrocientos ochenta y nueve con veinticinco centavos (\$ 1.489,25). Dicha deuda ha sido notificada mediante Carta Documento N° 73129605 2 de fecha 10 de febrero de 2006 obrante a fs. 151/152, Acuse de Recibo consta a fs. 153/154;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Asesoría Legal de la Dirección General de Transporte y la Fiscalía de Estado mediante Vista N° 00790-06 de fs. 167;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 Inc. 1 de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA

Artículo 1° - Rechazar el Recurso Jerárquico presentado por la Empresa MONACO TOUR S.A., contra la Resolución N° 118/05 del registro de la Dirección General de Transporte.-

Art. 2°.- La Empresa MÓNACO TOUR S. A. deberá depositar en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente en el Banco

Patagonia Sudameris S.A. en la Cuenta Corriente N° 900001195 a nombre del Fondo Provincial del Transporte la suma de pesos un mil cuatrocientos ochenta y nueve con veinticinco centavos (\$ 1.489,25) en concepto de "Tasa Provincial de Fiscalización del Transporte".-

Art 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

SAIZ.- P. F. Verani.

—oOo—

DECRETON° 754

Viedma, 28 de junio del 2006.

Visto, el Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Legislatura de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha celebrado la Prórroga del Convenio entre el titular del Poder Ejecutivo y el titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, para la transferencia temporaria del Sr. José Angel CARDOZO agente del Poder Ejecutivo - Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) - al Poder Legislativo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo" - Decreto N° 105/98;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA

Artículo 1° - Ratificar la Prórroga del Convenio celebrado entre el titular del Poder Ejecutivo y el titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Sr. José Angel CARDOZO (D.N.I N° 10.477.214) agente del Poder Ejecutivo - Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (IPPV) - al Poder Legislativo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98.-

Art. 2°.-Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasó a prestar servicios en el lugar de destino, no pudiéndose modificar la misma, sin previa comunicación a dicho organismo.-

Art. 3°.-El presente Decreto será ofrendado por el Sr. Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Art. 4°.-Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial, y archivar.

SAIZ.- P. F. Verani.

CONVENIO (Prórroga)

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de marzo de 2006, entre el PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, representado en este acto por su titular, Sr. Gobernador Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, con domicilio en calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma (RN), en adelante "EL EJECUTIVO" por una parte; y por la otra la LEGISLATURA de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, representada en este acto por su Presidente, Ingeniero Civil MARIO LUIS DE REGE, con domicilio en calle San Martín N° 118 de Viedma (RN), en adelante "LA LEGISLATURA", se conviene en celebrar el presente CONVENIO INDIVIDUAL, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan prorrogar el Convenio suscripto en fecha 02 de marzo de 2005 (con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2005), en el marco del Convenio suscripto en fecha 25 de Setiembre de 1997, ratificado mediante Decreto N° 105/98 y Resolución N° 1098/97 "LRN", respecto del agente José An-

gel CARDOZO (DNI N° 10.477.214), quien revista en la Categoría 16, encuadrado dentro de lo establecido en el Art. 19 de la Ley 2158, en el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.), a fin de ser transferido temporariamente al Poder Legislativo.-

SEGUNDA: La presente prórroga se efectúa a partir del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2006, pudiendo dicho plazo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.-

TERCERA: El agente José Angel CARDOZO durante el período indicado precedentemente, cumplirá funciones en el Bloque de Legisladores Alianza Concertación para el Desarrollo, siendo sus derechos y obligaciones los contemplados en el marco de la Ley N° 838 y en la Ley N° 2158.-

CUARTA: Suscribe el presente Convenio Individual, en los términos de la cláusula quinta del Convenio General referido al inicio, el Dr. Vicente José PILLI, en su carácter de Interventor, del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda (I.P.P.V.).-

QUINTA: Suscribe el presente Convenio de conformidad, el agente José Angel CARDOZO.-

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha precedentemente indicados, se firman cinco (5) ejemplares de ley, de un mismo tenor y a un solo efecto.-

—oOo—

DECRETON° 755

Viedma, 28 de junio del 2006.

Visto, el Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Legislatura de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que se ha celebrado la Prórroga del Convenio entre el titular del Poder Ejecutivo y el titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, para la transferencia temporaria del Sr. Héctor Raúl ORTIZ agente del Poder Ejecutivo - Secretaría de Estado de Turismo - al Poder Legislativo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo" - Decreto N° 105/98;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inc. 1) de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
DECRETA

Artículo 1° - Ratificar la prórroga del Convenio celebrado entre el titular del Poder Ejecutivo Provincial y el titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Sr. Héctor Raúl ORTIZ (D.N.I. N° 10.598.127) agente del Poder Ejecutivo -Secretaría de Estado de Turismo- al Poder Legislativo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98.-

Art. 2°.- Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasó a prestar servicios en el lugar de destino no pudiéndose modificar la misma, sin previa comunicación a dicho organismo.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

SAIZ.- P. I. Lázzeri.

CONVENIO (Prórroga)

En la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, a los 30 días del mes de Enero de 2006, entre el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL DE RIO NEGRO, representado en este acto por su titular, Sr. Gobernador

Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, con domicilio en calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma (RN), en adelante "EL EJECUTIVO" por una parte; y por la otra la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, representada en este acto por su Presidente Ing. Civil MARIO LUIS DE REGE, con domicilio en calle San Martín N° 118 de Viedma (RN), en adelante "LA LEGISLATURA", se conviene en celebrar el presente CONVENIO INDIVIDUAL, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan prorrogar el Convenio suscripto en fecha 15/02/2005 (con vigencia hasta el día 31 de Diciembre de 2005), en el marco del Convenio suscripto en fecha 25 de Setiembre de 1997, ratificado mediante Decreto N° 105/98 y Resolución N° 1098/97 "LRN", respecto del Sr. Héctor Raúl ORTIZ (DNI N° 10.598.127), dependiente de la Secretaría de Estado de Turismo de la Provincia de Río Negro, a fin de ser transferido temporariamente a la Legislatura, ámbito en el que prestará funciones en las condiciones que se especifican en el presente.-

SEGUNDA: La presente prórroga se efectúa a partir del día 1 Enero del año 2006, por lo que su vencimiento operará automáticamente el día 31 de Diciembre de 2006, pudiendo dicho plazo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.-

TERCERA: El agente Héctor Raúl ORTIZ durante el período indicado precedentemente, prestará funciones en la Presidencia de este Poder, siendo sus derechos y obligaciones los contemplados en el marco de la Ley 3487 y en la Ley 838.-

CUARTA: Suscribe el presente Convenio Individual, en los términos de la cláusula quinta del Convenio General referido al inicio, el Lic. José Omar CONTRERAS, en su carácter de Secretario de Estado de Turismo de la Provincia.-

QUINTA: Suscribe el presente Convenio de conformidad, el agente Héctor Raúl ORTIZ.-

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha precedentemente indicados, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

—oOo—

DECRETON° 767

Viedma, 12 de julio de 2006.-

Visto, el expediente N° 16792-SP-06, del registro de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones, se tramita la ratificación del Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia y la Municipalidad de Lamarque, destinado a solventar con carácter de subsidio la contraprestación por parte de los beneficiarios;

Que dicho Municipio tiene como finalidad impulsar la formación, capacitación y entrenamiento laboral de Recursos Humanos vinculados directamente a Programas Nutricionales y de Promoción Familiar que ejecuta "EL MINISTERIO" debiendo "EL MUNICIPIO" presentar proyecto especificando programa social, función, carga horaria y nómina de beneficiarios;

Que el Ministerio de Familia se compromete a otorgar un aporte económico de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS (\$ 16.200.00) pagaderos en tres (03) cuotas trimestrales de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400,00) cada una;

Que a fs. 12, 13, 14, 15 y 16 obra Informe Técnico, donde se recomienda la suscripción del Convenio;

Que la presente tramitación se encuadra en lo normado por el Artículo 2° del Decreto N° 194/76 y modificatorias;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado, a fs. 41 vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas en el Art. 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial:

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Ratifíquese en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia, representado por el Señor Ministro Don Alfredo Daniel PEGA (DNI N° 12.711.465) y la Municipalidad de Lamarque (CUIT N° 30-67273643-5), representada por su Intendente, Sr. Ricardo PEDRANTI (DNI N° 13.204.967), que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2°.-Apruébase el gasto por un monto total de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS (\$ 16.200,00), pagaderos en tres (03) cuotas trimestrales, de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400,00) cada una.-

Art. 3°.-El importe acordado con el Municipio deberá ser girado a la orden de su Intendente, Señor Ricardo PEDRANTI (CUIL N° 20-13204967-0), siendo éste el único responsable de la administración y oportuna rendición de cuentas conforme a lo establecido en el Decreto N° 194/76 y modificatorias.-

Art. 4°.-Autorízase al Ministerio de Familia a efectivizar el pago del Convenio ratificado por el Art. 1°, adecuándose a las disposiciones en vigencia.-

Art. 5°.- Comprométase la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS (\$ 16.200,00), a los créditos del Programa 01, Actividad 01, Partida 572, Otras transferencias a Municipalidades, Código de Recurso 10, a cargo del Ministerio de Familia.-

Art. 6°.-El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Familia.-

Art 7°.-Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- A. D. Pega.-

CONVENIO

ENTRE EL MINISTERIO DE FAMILIA DE LA
PROVINCIA DE RÍO NEGRO
Y LA MUNICIPALIDAD DE LAMARQUE
AÑO 2.006

Entre el MINISTERIO DE FAMILIA de la Provincia de Río Negro, representada en este acto por el Ministro de Familia Señor Alfredo Daniel PEGA (DNI N° 12.711.465), en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Belgrano y Buenos Aires, de la ciudad de Viedma, por una parte, y el "MUNICIPIO DE LAMARQUE" representado en este acto por su Intendente, Sr. Ricardo PEDRANTI (DNI N° 13.204.967) con domicilio en calle Rivadavia N° 706 la localidad de Lamarque, por la otra, acuerdan en celebrar el presente Convenio, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El presente Convenio tiene como finalidad impulsar la formación, capacitación y entrenamiento laboral de Recursos Humanos vinculados directamente a Programas Nutricionales y de Promoción Familiar que ejecuta "EL MINISTERIO" debiendo "EL MUNICIPIO" presentar proyecto especificando programa social, función, carga horaria y nómina de beneficiarios.-

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" se compromete a otorgar un aporte económico de PESOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS (\$ 16.200,00), pagaderos en tres (03) cuotas Trimestrales de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS (\$ 5.400,00) cada una, con destino a solventar con carácter de subsidio la contraprestación por parte de los beneficiarios.-

TERCERA: Los beneficiarios afectados al presente Convenio no tendrán relación laboral alguna y de dependencia funcional con "EL MINISTERIO", estando por lo tanto los beneficiarios vinculados con "EL MUNICIPIO" quien será responsable exclusivo de fijar la modalidad de contraprestación y asumirá las obligaciones de seguros de ART y las relacionadas con aquella vinculación.-

CUARTA: "EL MINISTERIO" no reconocerá ningún otro gasto que no fuera de los establecidos y expresados en el presente Convenio, quedando por cuenta de "EL MUNICIPIO" todas las erogaciones que fueran necesarias para su normal funcionamiento.-

QUINTA: El plazo de duración del presente Convenio se extiende por el término de once (11) meses, a partir de la firma del mismo, pudiendo ser prorrogado por igual período con expresa conformidad de las partes. Asimismo, pueden rescindir el Convenio en forma unilateral, debiendo notificar en forma fehaciente a la contraparte, con una antelación no menor a TREINTA (30) días. Dicha rescisión no dará derecho a reclamar indemnización alguna, salvo el cumplimiento de las obligaciones pendientes.-

SEXTA: "EL MUNICIPIO", se compromete a rendir cuenta documentada del destino de los aportes mediante certificación del Tribunal de Cuentas Municipal en forma puntual, quedando sujeta la transferencia posterior correspondiente a la recepción y aprobación de la misma, de acuerdo a las normas administrativas provinciales vigentes.-

SÉPTIMA: "EL MINISTERIO", realizará el seguimiento y controlará el debido cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio, debiendo "EL MUNICIPIO" brindar las facilidades necesarias a tal fin.-

OCTAVA: A todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes constituyen domicilio al inicio del presente, en los que se tendrán por válidas todas las notificaciones que deberán cursarse mientras no se notifique en forma fehaciente el cambio de ellos.-

NOVENA: Las partes se someten, para todos los efectos derivados del presente Convenio, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Viedma, haciendo expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.-

En prueba de conformidad se firman cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto, en la ciudad de Viedma a los 01 de del año 2006.-

—oOo—

DECRETO N° 778

Viedma, 12 de julio de 2006.-

Visto, el expediente N° 24084-SCA-SLTYAL-2006 del registro de la Secretaría General de la Gobernación, y;

CONSIDERANDO:

Que corresponde dictar la Reglamentación de la Ley N° 3.884, norma jurídica que modifica Artículos de la Ley N° 1.869 de creación del Fondo Editorial Rionegrino (FER);

Que la desconcentración administrativa del organismo creado por la ley de referencia permitirá su mejor desenvolvimiento, por cuanto su tarea específica consiste en la producción de bienes culturales de autores rionegrinos;

Que el Artículo 96° de la Ley N° 3.186 prevé una figura idónea para el cumplimiento de dichos objetivos al definir y caracterizar el organismo desconcentrado;

Que los fondos dispuestos por la Ley N° 3.884 tienen la finalidad exclusiva de editar y producir obras de autores rionegrinos, sin contemplar otros recursos presupuestarios para gastos de personal, mobiliario y equipamiento;

Que es coherente con el espíritu de dicha Ley dar participación a los beneficiarios potenciales en la supervisión del gasto de los fondos previstos;

Que es necesario delegar en un funcionario distinto del titular de la Agencia Río Negro Cultura, la responsabilidad de conducir el organismo creado;

Que esa idoneidad y continuidad en el tiempo se pretende garantizar mediante el concurso público de antecedentes y oposición de dicho cargo;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, a fojas 22 vuelta;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 5) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Asígnase el carácter de organismo desconcentrado al Fondo Editorial Rionegrino (FER), el cual funcionará como área específica de la Agencia Río Negro Cultura, en los términos del Artículo 96° de la Ley N° 3.186 y Decreto N° 343/99.-

Art. 2°.- El Fondo Editorial Rionegrino (FER) tendrá las siguientes funciones:

a) Disponer por sí, en los plazos y formas previstas, de los fondos presupuestarios establecidos en el Artículo 3° de la Ley N° 3.884.

b) Disponer la edición de obras de producción cultural mediante llamados a concurso, con jurados eventuales y mediante estrategias editoriales; la frecuencia de los concursos podrá ser anual o periódica, general o particular, aunque siempre funcionales al proyecto editorial de cada gestión directiva.

c) Llevar a cabo el proceso editorial de las obras seleccionadas, previa celebración de los contratos respectivos con sus autores.

d) Distribuir los libros y obras editadas y/o producidas, previendo los porcentuales correspondientes de acuerdo con sus contratos de edición y distribución.

e) Fijar los procedimientos y los precios de venta de las obras editadas y/o producidas.

f) Controlar la documentación que deben presentar los autores al momento de presentar sus obras, de acuerdo con las convocatorias realizadas y denunciar cualquier anomalía o presunción de falsedad o alteración de documentos en dicha presentación.

g) Crear un Consejo Asesor que actuará como órgano de consulta técnica y vinculación directa con los diferentes sectores de la creación artística, científica y educativa de la Provincia de Río Negro, que será convocado por el Director como mínimo una vez al año.

h) Las funciones de este Consejo serán las de ser un órgano de consulta y asesoramiento en la selección de obras, sugerencia de criterios editoriales y propuestas de jurados específicos de diferentes disciplinas para cada una de las instancias en que fuese necesaria la utilización de este mecanismo.

i) Este Consejo, en una primera etapa, estará formado por los autores que han participado en la concreción del presente reglamento, un (1) representante de alguna de las unidades académicas de la Universidad Nacional del Comahue, un (1) representante del ámbito editorial oficial, un (1) representante del ámbito editorial privado y un (1) representante del ámbito de la comercialización del libro, todos de la Provincia de Río Negro. En una segunda etapa se implementará la incorporación de un (1) delegado de los autores rionegrinos por cada una de las seis (6) Regiones de Río Negro: Alto Valle Este, Alto Valle Oeste, Andina, Atlántica, Sur y Valle Medio.

j) La participación como consejero será de carácter ad-honorem y certificada oficialmente a su término. El consejero durará dos (2) años en sus funciones, el cual podrá ser renovado sólo por un (1) período de igual duración.

Art. 3°.- La organización y administración financiera y técnica del Fondo Editorial Rionegrino (FER), estará a cargo de un (1) director elegido por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. La duración del cargo de Director será de cinco (5) años.

Art. 4°.- Los sueldos del personal del Fondo Editorial Rionegrino (FER), su equipamiento básico en mobiliario y recursos administrativos y técnicos serán aportados por la Agencia Río Negro Cultura de su presupuesto.

Art. 5°.- A los efectos de la supervisión, fiscalización y control posterior del uso de los fondos que dan origen al Fondo Editorial Rionegrino (FER) se creará una Comisión Administradora que estará presidida por el director del organismo e integrada por el responsable administrativo-contable de la Agencia Río Negro Cultura y un (1) representante del Consejo Asesor.

Art. 6°.- Serán consideradas para su edición por el Fondo Editorial Rionegrino (FER), en forma impresa, digital y/o cualquier otro medio magnético o de otra naturaleza que se instrumente, obras encuadradas en los siguientes géneros y disciplinas:

- Creación literaria y dramaturgía.
- Ensayos, trabajos de investigación o crítica.
- Obras musicales.
- Obras audiovisuales.
- Materiales multimediales.
- Obras de carácter educativo y didáctico.

Art. 7°.- La falta de veracidad comprobada por parte de los autores en cualquiera de los requisitos y/o documentación exigidas en las convocatorias a concursos, los inhabilitará por dos (2) años para acceder a los beneficios del Fondo Editorial Rionegrino (FER).

Art. 8°.- El Fondo Editorial Rionegrino (FER) publicará obras inéditas o no producidas y considerará en forma excepcional la inclusión de obras editadas o producidas por el Fondo Editorial Rionegrino (FER) u otras editoriales, merced a sus méritos extraordinarios, a su necesidad como material didáctico, a razones fundadas en la estrategia editorial o a una declaración especial de organismos públicos que aconsejen su reedición.

Art. 9°.- Quedan inhabilitados de acceder a los beneficios del Fondo Editorial Rionegrino (FER):

- Los funcionarios, empleados de la Agencia Río Negro Cultura y sus familiares directos.
- Los integrantes de los jurados que designará el Fondo Editorial Rionegrino (FER) durante un (1) año después de su actuación.
- Los titulares de cargos electivos en los tres poderes del Estado, tanto en el Nivel Provincial como de cualquiera de los Municipios de la Provincia de Río Negro.
- Los integrantes del Consejo Asesor.

Art. 10.- La autoridad de aplicación del Fondo Editorial Rionegrino (FER) determinará la tirada mínima de cada publicación conforme al género y al soporte de edición.

Art. 11.- El contrato de edición establecerá el monto que percibirá el autor en concepto de Derecho de Autor conforme la Legislación vigente, y la modalidad de liquidación de este derecho. Asimismo, acordará con el autor la cantidad de ejemplares gratuitos que éste recibe. El contrato también fijará el porcentaje de la tirada que quedará bloqueado para prensa y difusión, ejemplares de cortesía, reposición de ejemplares dañados, ejemplares testigos para archivo y ejemplares que se distribuirán gratuitamente en instituciones educativas o de bien público.

Art. 12.- Cada uno de los métodos de selección de obras fijará sus bases y reglamentación interna.

Art. 13.- El Fondo Editorial Rionegrino (FER) respetará la decisión del jurado ad-hoc designado para cada concurso.

Art. 14.- El Fondo Editorial Rionegrino (FER) podrá, en el ámbito de su política editorial, establecer convenios de publicación con otras entidades gubernamentales o no-gubernamentales para producción de bienes culturales multimediales específicos.

Art. 15.- El presente Decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Gobierno.-

Art. 16.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- P. I. Lázzeri.-

—oOo—

DECRETO N° 779

Viedma, 12 de julio de 2006.-

Visto, El Expediente N° 17825-SCA-06 del registro de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia; y, CONSIDERANDO:

Que por medio del Decreto N° 1268/92, se aprobaron las misiones, funciones y estructura de la Representación Oficial del Gobierno de la Provincia de Río Negro en la capital de la República Argentina;

Que como lo indica la norma señalada, dicha Institución ostenta la representación de la Provincia en la ciudad de Buenos Aires;

Que la Casa de Río Negro se constituye en el nexo entre los ciudadanos rionegrinos residentes o de paso en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Provincia;

Que una de las funciones que cumple la Casa de Río Negro es la de asistir de diversas maneras a los rionegrinos sin recursos propios, que por motivos de salud o indigencia se encuentren en la mencionada ciudad, como así también a estudiantes, deportistas y personas de la tercera edad;

Que el mencionado Organismo, necesita recursos para cumplir con su cometido, los cuales los obtiene por Fondos Permanentes instituidos por el Organismo del cual depende - la Secretaría General de la Gobernación -, como así también del Ministerio de Salud, a fin de afrontar los gastos relacionados con la salud de los rionegrinos de escasos recursos;

Que el Ministerio de Familia ha instituido un Fondo Permanente a favor del titular de la Institución a fin de dar respuestas materiales a los rionegrinos que se encuentran transitoriamente en la Capital Federal, por las circunstancias mencionadas precedentemente;

Que el Artículo 5° del Decreto N° 189/04, faculta al Ministro de Familia a otorgar ayudas sociales a personas hasta el monto equivalente al máximo para efectuar Concurso de Precios;

Que por razones de orden práctico se torna imperioso facultar al titular de dicha entidad a otorgar ayuda a personas en la ciudad de Buenos Aires, atento la urgencia con que son solicitadas las mismas;

Que por lo expuesto, resulta indispensable modificar el Art. 5 del Decreto N° 189/04, facultando, además del Sr. Ministro de Familia, a la máxima autoridad de la Casa de Río Negro, a otorgar ayudas sociales a personas, luego de una sucinta verificación del estado de necesidad o indigencia del solicitante;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado quien se expidió mediante Vista N° 02781-06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Modifíquese el Artículo 5° del Decreto N° 189/04 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 5°.- El Ministro de Familia podrá otorgar ayudas sociales a personas, hasta el monto equivalente al máximo para efectuar Concurso de Precios. Asimismo la máxima autoridad de la Casa de Río Negro con sede en la ciudad autónoma de Buenos Aires, podrá otorgar subsidios a personas físicas que se encuentren en dicha ciudad, hasta el monto equivalente a un veinte por ciento (20%) del máximo autorizado para contrataciones directas”.-

Art. 2°.- Facúltese a la Secretaría General de la Gobernación a reglamentar las facultades otorgadas por el presente Decreto, a la máxima autoridad de la Casa de Río Negro.-

Art. 3°.- El presente decreto será refrendado por los Señores Ministros integrantes del Gabinete Provincial.-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- P. I. Lázzeri.- P. F. Verani.- A. E. Gutiérrez.- C. A. Barbeito.- A. D. Pega.- J. M. Accatino.-

—oOo—

DECRETO N° 782

Viedma, 13 de julio de 2006.-

Visto, el Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Legislatura de la Provincia de Río Negro; y,

CONSIDERANDO:

Que se ha celebrado el Convenio entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, para la transferencia temporal de la Señora Luis Juan ARIZAGA agente del Poder Ejecutivo — Ministerio de Salud, al Poder Legislativo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el “Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo”, Decreto N° 105/98;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181 inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

D E C R E T A:

Artículo 1°.- Ratificar el Convenio celebrado entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporal de la Señora Luis Juan ARIZAGA (L.E N° 7.834.740) agente del Poder Ejecutivo — Ministerio de Salud - al Poder Legislativo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el “Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo”, Decreto N° 105/98.-

Art. 2°.- Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo, la fecha en que dicho agente pasó a prestar servicios en el lugar de destino, no pudiéndose modificar la misma, sin previa comunicación a dicho organismo.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Salud.-

Art. 4°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial, y archivar:-

SAIZ.- A. E. Gutierrez.-

CONVENIO

En la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, a los 05 días del mes de Abril de 2006, entre el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL DE RIO NEGRO, representado en este acto por su titular, Sr. Gobernador Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, con domicilio en calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma (RN), en adelante “EL EJECUTIVO” por una parte; y por la otra la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, representada en este acto por su Presidente, Ingeniero Civil MARIO LUIS DE REGE, con domicilio en calle San Martín N° 118 de Viedma (RN), en adelante “LA LEGISLATURA”, se conviene en celebrar el presente CONVENIO, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan en el marco del Convenio suscripto en fecha 25 de Setiembre de 1997, ratificado mediante Decreto N° 105/98 y Resolución N° 1.098/97 “LRN”, suscribir el presente Convenio Individual, respecto del Señor Luis Juan ARIZAGA (L.E. N° 7.834.740), agente de Planta Permanente Ley 1904 - Ministerio de Salud, a fin de ser transferido temporariamente a “LA LEGISLATURA”, ámbito en el que prestará funciones en las condiciones que se especifican en el presente.-

SEGUNDA: La presente transferencia se efectúa a partir del 1° de Abril de 2006, y hasta el 31 de Diciembre de 2006, pudiendo dicho plazo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.-

TERCERA: El agente Luis Juan ARRIAGA, durante el período indicado precedentemente, cumplirá funciones en el Bloque de Legisladores Justicialista, siendo sus derechos y obligaciones los contemplados en el marco de la Ley N° 1904 y en la Ley N° 838.-

CUARTA: Suscribe el presente Convenio Individual, en los términos de la cláusula quinta del Convenio General referido al inicio, la Cra. Adriana Emma GUTIERREZ, en su carácter de Ministro de Salud de la provincia.-

QUINTA: Suscribe el presente Convenio de conformidad, el agente Luis Juan ARIZAGA.-

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha precedentemente indicados, se firman cinco (5) ejemplares de ley de un mismo tenor y a un solo efecto.-

—oOo—

DECRETO N° 783

Viedma, 13 de julio de 2006.-

Visto, el Convenio suscripto entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Legislatura de la Provincia de Río Negro, y;

CONSIDERANDO:

Que se han celebrado las Prórrogas de los Convenios entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, para la transferencia temporaria del Sr. Francisco MONTERO y la Señora María Andrea ESCUDERO agentes del Poder Ejecutivo — Ministerio de Salud, al Poder Legislativo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo" — Decreto N° 105/98;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Ratificar las Prórrogas de los Convenios celebrados entre el Titular del Poder Ejecutivo y el Titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el cual se establece la transferencia temporaria del Señor Francisco MONTERO (DNI N° 16.191.417) y la Señora María Andrea ESCUDERO (DNI N° 14.527.628) agentes del Poder Ejecutivo Ministerio de Salud, al Poder Legislativo, en un todo de acuerdo a lo establecido en el "Marco de Asignación Recíproca de Personal entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo", Decreto N° 105/98.-

Art. 2°.- Notificar a la Aseguradora de Riesgo de Trabajo la fecha en que dichos agentes pasaron a prestar servicios en el lugar de destino, no pudiéndose modificar la misma, sin previa comunicación a dicho organismo.-

Art. 3°.- El presente Decreto será refrendado por la Señora Ministro de Salud.-

Art. 4°- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial, y archivar.-

SAIZ.- A. E. Gutierrez.-

CONVENIO (PRORROGA)

En la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de Marzo de 2006, entre el PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, representado en este acto por su titular, Sr. Gobernador Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, con domicilio en calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma (RN), en adelante "EL EJECUTIVO" por una parte; y por la otra la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, representada en este acto por su Presidente, Ingeniero Civil MARIO LUIS DE REGE, con domicilio en calle San Martín N° 118 de Viedma (RN), en adelante "LA

LEGISLATURA", se conviene en celebrar el presente CONVENIO INDIVIDUAL, el que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan prorrogar el Convenio suscripto en fecha 14 de Marzo de 2005, (con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2005) en el marco del Convenio suscripto en fecha 25 de Setiembre de 1997, ratificado mediante Decreto N° 105/98 y Resolución N° 1098/97 "LRN", respecto del Sr. Francisco MONTERO (DNI N° 16.191.417), quien revista con la Categoría A-H8, de la Planta Permanente de este Poder, a fin de ser transferido temporariamente al Ministerio de Salud de Río Negro, ámbito en el que prestará funciones en las condiciones que se especifican en el presente.-

SEGUNDA: La presente transferencia se efectúa a partir del 1° de Enero de 2006, por lo que su vencimiento operará automáticamente el día 31 de Diciembre del año 2006, pudiendo dicho plazo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.-

TERCERA: El agente Francisco MONTERO, en el período indicado precedentemente, prestará funciones en la Dirección de Estadística y Sistemas del Ministerio de Salud de la provincia de Río Negro, siendo sus derechos y obligaciones los contemplados en las Leyes N° 3.487 y N° 838.-

CUARTA: Suscribe el presente Convenio Individual, en los términos de la cláusula quinta del Convenio General referido al inicio, la Cra. Adriana Emma GUTIERREZ, en su carácter de Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro.-

QUINTA: Suscribe el presente Convenio de conformidad, el agente Francisco MONTERO.-

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha precedentemente indicados, se firman cinco (5) ejemplares de ley, de un mismo tenor y a un solo efecto.-

CONVENIO (PRORROGA)

En la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, a los 28 días del mes de Marzo de 2006, entre el PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DE RIO NEGRO, representado en este acto por su titular, Sr. Gobernador Dr. MIGUEL ANGEL SAIZ, con domicilio en calle Laprida N° 212 de la ciudad de Viedma (RN), en adelante "EL EJECUTIVO" por una parte; y por la otra la LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, representada en este acto por su Presidente, Ingeniero Civil MARIO LUIS DE REGE, con domicilio en calle San Martín N° 118 de Viedma (RN), en adelante "LA LEGISLATURA", se conviene en celebrar el presente CONVENIO, que estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Ambas partes acuerdan prorrogar el Convenio suscripto en fecha 27 de Diciembre de 2004 (con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2005) en el marco del Convenio suscripto en fecha 25 de Setiembre de 1997, ratificado mediante Decreto N° 105/98 y Resolución N° 1098/97 "LRN", respecto de la transferencia de la Sra. María Andrea ESCUDERO (DNI. N° 14.527.628), agente -Planta Permanente, Ley 1904-, del Ministerio de Salud, a la Legislatura Provincial, ámbito en el que prestará funciones en las condiciones que se especifican en el presente.

SEGUNDA: La presente prórroga se efectúa a partir del 1 de Enero de 2006, y hasta el 31 de Diciembre del año 2006, pudiendo dicho plazo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes.-

TERCERA: El agente María Andrea ESCUDERO, durante el período indicado precedentemente, cumplirá funciones en el Bloque de Legisladores ENCUESTRO, de la Provincia de Río Negro, siendo sus derechos y obligaciones los contemplados en las Leyes N° 3.487 y N° 838.-

CUARTA: Suscribe el presente Convenio Individual, en los términos de la cláusula quinta del Convenio General referido al inicio, la Cra. Adriana Emma GUTIERREZ, en su carácter de Ministro de Salud de la Provincia de Río Negro.-

QUINTA: Suscribe el presente Convenio de conformidad, el agente María Andrea ESCUDERO.-

En prueba de conformidad, en el lugar y fecha precedentemente indicados, se firman cinco (5) ejemplares de ley, de un mismo tenor y a un solo efecto.-

—oOo—

DECRETO N° 786

Viedma, 13 de julio de 2006.-

Visto, el Expediente N° 7.608-AL-2006, del registro de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita la aprobación de los reajustes a los ítems cotizados por la Contratista JUAN FELIPE GANCEDO S.A., CUIT N° 30-64457466-7, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, como así también los trabajos adicionales surgidos con motivo de la ejecución de la obra "Acueducto Playas Doradas – Complejo Minero Sierra Grande" contratada con dicha Empresa;

Que el reajuste de ítems y/o rubros contratados se produce como consecuencia de la modificación que ha sufrido el proyecto ejecutivo, obteniéndose así una traza de mayor longitud, y con ello mayor cantidad de cañería con sus respectivas piezas esenciales y válvulas correspondientes;

Que las razones que derivaron en el cambio de la traza prevista originalmente se encuentran justificadas a fojas 11 por el Gerente de Proyecto y Obras de Aguas Rionegrinas S.A.;

Que resulta posible aprobar el reajuste en los ítems y/o rubros cotizados en virtud de que la obra ha sido contratada bajo el sistema de Unidad de Medida, previsto en el Artículo 12°, Inciso a) de la Ley N° 286, de Obras Públicas, conforme se desprende del Artículo 3° del Contrato de Obra;

Que fue solicitada la cotización del reajuste en los ítems y/o rubros cotizados a la Contratista, quien ofrece ejecutarlos en la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 680.093,62);

Que existen tareas indispensables para que la obra ejecutada cobre sentido, las cuales no han sido previstas en el proyecto ejecutivo;

Que dichas tareas adicionales consisten en la ejecución de las obras de enlace del acueducto en ejecución a la red de distribución, conforme lo describe y justifica a fojas 11 el Gerente de Proyecto y Obras de AGUAS RIONEGRINAS S.A.;

Que analizado el cómputo y presupuesto presentado por el Contratista, y verificadas las cantidades, como así también la documentación de la obra principal, la Dirección de Infraestructura, dependiente de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos mediante informe obrante a fojas 43 aconseja aprobar el presupuesto presentado por la Empresa JUAN FELIPE GANCEDO S.A., CUIT N° 30-64457466-7, con domicilio legal en la ciudad de Viedma en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$ 561.854,21);

Que el monto de los trabajos adicionales representa un doce coma setenta y siete por ciento (12,77%) del monto del Contrato suscripto entre la Contratista y el Comitente, encuadrándose, en consecuencia, dentro de las prescripciones del Artículo 33° de la Ley N° 286, de Obras Públicas;

Que la ejecución de la presente obra se realiza a través del Fondo Fiduciario HIPARSA — A GRADE TRADING ARGENTINA S.A., creado mediante Decreto N° 78/2005, y prorrogado en su plazo de vigencia mediante Resolución N° 860/06 del registro de la Secretaría General de Gobierno;

Que se designó fiduciario del citado Fondo Fiduciario a RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., con domicilio legal en la ciudad de Cipolletti;

Que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos ha solicitado el incremento de dicho Fondo Fiduciario a los fines de afrontar las erogaciones correspondientes

al reajuste de ítems y/o rubros y a los trabajos adicionales propuestos por el Señor Gerente de Proyecto y Obras de AGUAS RIONEGRINAS S.A., mediante Nota N° 354-SP-05, obrante a fojas 36;

Que el Secretario Legal, Técnico y de Asuntos Legislativos dependiente de la Secretaría General de la Gobernación ha solicitado mediante Nota N° 004/2005 "SLTyAL", según consta a fojas 37, la tramitación del incremento del Fondo Fiduciario constituido por el Decreto N° 78/2005;

Que el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, mediante Resolución N° 494/06 ha ordenado a la Tesorería General de la Provincia que proceda al pago de la suma de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 1.241.947,83), para el financiamiento de la Obra "Acueducto Playas Doradas — Complejo Minero Sierra Grande", tramitada por el Expediente N° 97.021-SP-05 del registro de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, conforme el Cómputo y Presupuesto presentado por la Empresa JUAN FELIPE GANCEDO S.A., CUIT N° 30-64457466-7, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, que alcanzan la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 680.093,62), y a los trabajos adicionales necesarios para la ejecución de las obras de enlace del acueducto en ejecución a la red de distribución, conforme el Cómputo y Presupuesto presentado por la Empresa JUAN FELIPE GANCEDO S.A., CUIT N° 30-64457466-7, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, que alcanzan la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$561.854,21), que corresponden a trabajos no previstos en la Documentación Técnica relacionada con la citada Obra;

Que RIONEGRO FIDUCIARIA S.A., mediante Nota N° de fecha 30 de Mayo de 2006, obrante a fojas 53, ha certificado la existencia de fondos suficientes;

Que se ha cumplido con la reglamentación vigente en la materia;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 02696/06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181°, Inciso 1° de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Ratificar la modificación de la traza prevista en el Proyecto Ejecutivo original, con sustento en las justificaciones manifestadas por el Señor Gerente de Proyecto y Obras de AGUAS RIONEGRINAS S.A., la que quedará de manera definitiva conforme la Documentación Técnica acreditada en las presentes actuaciones.-

Art. 2°.- Aprobar el reajuste de los ítems y/o rubros contratados que se produce como consecuencia de la modificación que ha sufrido el Proyecto Ejecutivo de la Obra denominada "Acueducto Playas Doradas — Complejo Minero Sierra Grande", tramitada por el Expediente N° 97.021-SP-05 del registro de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, conforme el Cómputo y Presupuesto presentado por la Empresa JUAN FELIPE GANCEDO S.A., CUIT N° 30-64457466-7, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, que alcanzan la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y TRES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 680.093,62).-

Art. 3°.- Aprobar los trabajos adicionales necesarios para la ejecución de las obras de enlace del acuerdo en ejecución de la red de distribución, conforme el Cómputo y Presupuesto presentado por la Empresa

JUAN FELIPE GANCEDO S.A., CUIT N° 30-64457466-7, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, que alcanzan la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON VEINTIUN CENTAVOS (\$561.854,21), que corresponden a trabajos no previstos en la documentación técnica relacionada a la Obra denominada "Acueducto Playas Doradas — Complejo Minero Sierra Grande", tramitada por ante el Expediente N° 97.021-SP-05 del registro de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Art. 4°.- Cumplida la etapa del devengado, y con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente Certificado de Obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones que sirve de base a la presente contratación, ordenar el pago de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$1.241.947,83), y abonar por RIO NEGRO FIDUCIARIA S.A., a favor de la firma JUAN FELIPE GANCEDO S.A., CUIT N° 30-64457466-7, con domicilio legal en la ciudad de Viedma, en concepto del reajuste de ítems y/o rubros practicados en la Obra denominada "Acueducto Playas Doradas — Complejo Minero Sierra Grande", y de los trabajos adicionales realizados en dicha Obra.-

Art. 5°.- Autorizar al Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a suscribir la pertinente Anotación Marginal al original del Contrato de Obra, haciéndose constar la ampliación de su monto por acumulación del gasto que se aprueba, emitiendo los certificados en la forma y oportunidad que corresponda.-

Art. 6°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno a cargo del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.-

Art. 7°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

SAIZ.- P. I. Lázzeri.-

—oOo—

DECRETO N° 798

Viedma, 20 de julio de 2006.-

Visto, el expediente N° 94632-SDS-2.005, del registro de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 781 de fecha 11 de julio de 2005, se otorgó un aporte no reintegrable por la suma total de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS (\$ 10.500,00) abonado en (07) cuotas iguales y consecutivas de PESOS UN MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) cada una, a favor del Obispo de San Carlos de Bariloche;

Que se hace necesario comprometer los créditos presupuestarios para el pago de la quinta, sexta y séptima cuota pendiente del aporte antes mencionado;

Que debido a que en el presupuesto vigente no se cuenta con crédito presupuestario en el Programa 01, Actividad 01, Partida 517, Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales Sin Fines de Lucro, Código de Recurso 34462 para afrontar dicho gasto se hace necesario rectificar el Artículo 3° del mencionado Decreto y comprometer los créditos para el cumplimiento del aporte no reintegrable en el presente ejercicio financiero;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado mediante vista N° 02371/06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 181 Inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Rectifícase el Artículo 3° del Decreto N° 781 de fecha 11 de julio de 2.005, el que deberá quedar redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3°.- Comprométase para el presente ejercicio financiero la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00), a los créditos del Programa 01, Actividad 01, Partida 517, Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales Sin Fines de Lucro, Código de Recurso 34476, a cargo de la Secretaría de Familia del Ministerio de Familia".-

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Familia.-

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- A. D. Pega.-

—oOo—

DECRETO N° 802

Viedma, 20 de julio de 2006.-

Visto, el Expediente N° 98.281-A-2005, del registro de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que por el presente expediente se tramita la ejecución de la obra: "Ampliación de la Red de Gas Natural en el Parque Industrial de Allen", Provincia de Río Negro;

Que por Resolución N° 2.200/2005 del Señor Ministro de Hacienda de Obras y Servicios Públicos se aprobó documentación técnica, el Presupuesto Oficial y el llamado a Licitación Privada;

Que con fecha 16 de Enero de 2006, se procedió a la apertura de la Licitación Privada N° 28/2005, acto en el que se conocieron las ofertas de las Empresas: ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A., de la ciudad de Viedma, ZIGMA S.A., de la ciudad de Villa Regina y ALES S.A., de la ciudad de Villa Regina;

Que atento a las ofertas recibidas, la Secretaría de Obras y Servicios Públicos dictó la Resolución N° 003/2006, por la que se crea una Comisión Especial encargada del estudio de las mismas y de aconsejar la adjudicación;

Que comparadas y analizadas las propuestas por la citada Comisión, se observa que la firma "ZIGMA S.A.", de la ciudad de Villa Regina, presenta la oferta mas baja en un cuatro con ochenta y cuatro por ciento (4,84 %) por encima del presupuesto oficial, según consta y justifica en Acta de Preadjudicación obrante a fojas 257, 258 y 259 del presente expediente;

Que en consecuencia por todo lo expuesto anteriormente surge que es conveniente adjudicar la ejecución de la presente Obra a la FIRMA "ZIGMA S.A.", de la ciudad de Villa Regina, CUIT N° 30-62667890-0, por un monto de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SETENTA CENTAVOS (\$ 568.777,70);

Que la presente obra prevé un Anticipo Financiero del treinta por ciento (30%) del monto contractual, el cual será destinado a sufragar los gastos de instalación de obrador y adquisición de materiales, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 48° de la Ley N° 286 de Obras Públicas;

Que se ha efectuado la Reserva Interna correspondiente, en los términos dispuestos por el Artículo 27° de la Ley N° 3186, y debiéndose registrar el compromiso conforme al Artículo 26° de la citada Ley;

Que el presente trámite se encuadra dentro de lo previsto en el Artículo 21 de la Ley N° 286 de Obras Públicas y su Decreto Reglamentario;

Que se ha cumplido con la reglamentación vigente en la materia;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal, Contaduría General y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01688/06;

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 181, Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A:

Artículo 1°.- Apruébase la Licitación Privada N° 28/2005, realizada el día 16 de Enero de 2006, para contratar la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN DE LA RED DE GAS NATURAL EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE ALLEN, PROVINCIA DE RÍO NEGRO".-

Art. 2°.- Adjudicase a la FIRMA "ZIGMA S.A." de la ciudad de Villa Regina, CUIT N° 30-62667890-0, la ejecución de la obra mencionada en el Artículo 1°, en un todo de acuerdo con los planos, detalles, especificaciones y demás documentación técnica que se agrega al Expediente de referencia, por un monto de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, CON SETENTA CENTAVOS (\$ 568.777,70).-

Art. 3°.- Afectase el gasto que demande la ejecución de la presente Obra registrando compromiso correspondiente a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 18, Programa 49, Subprograma 00, Proyecto 02, Obra 70, Partida 422, Recurso 34586 en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE, CON SETENTA CENTAVOS (\$ 568.777,70), destinados a atender el compromiso contraído con la firma "ZIGMA S.A.", de la ciudad de Villa Regina, por la ejecución de la presente obra.-

Art. 4°.- Producida la etapa del devengado, con la presentación de la respectiva facturación, debidamente conformada, ordénese el pago, en concepto de Anticipo Financiero de acuerdo al Artículo 48° de la Ley N° 286 de Obras Públicas, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$ 170.633,31), y con la presentación de las respectivas facturaciones, conformadas de acuerdo al correspondiente certificado de obra extendido por la ejecución realizada, según Pliego de Bases y Condiciones que sirviera de base a la presente contratación, ordénese el pago de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 398.144,39). Abonándose ambos conceptos e importes, a favor de la firma ZIGMA S.A., de la ciudad de Villa Regina, CUIT N° 30-62667860-0, en retribución de la presente Licitación Privada de acuerdo a lo expresado en el Artículo 1°.-

Art. 5°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos,

Art. 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- P. I. Lázzari.- P. F. Verani.-

—oOo—

DECRETO N° 805

Viedma, 20 de julio de 2006.-

Visto, el expediente N° 76345-UEP-05, del registro del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, la Ley Nacional N° 25.345, el Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal registrado con el N° 28/00, el Decreto N° 812/PEN/98, el Acuerdo Marco de Adhesión de la Provincia de Río Negro al SINTyS de fecha 15 de junio de 2001, el Acuerdo de Institucionalización de la Unidad de Coordinación Provincial del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), suscripto entre el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), representado por el Señor Presidente Honorario del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Dr. Juan Carlos NADALICH y la Provincia de Río Negro, representada por el Señor Gobernador, Dr. Miguel Angel SAIZ, con fecha 07 de junio de 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la cláusula cuarta del citado Acuerdo Marco, la Provincia de Río Negro se compromete a determinar el área del gobierno con su

correspondiente asignación de recursos físicos, económicos y humanos que se hará cargo de la ejecución y dirección del mismo;

Que en el mismo orden de ideas, se compromete a designar un Coordinador General Provincial y referentes del área fiscal y del área social;

Que para poder dar cumplimiento efectivo de los compromisos contraídos, es preciso designar al Coordinador General Provincial y a los referentes del área social y fiscal así como también el organismo que se hará cargo de la ejecución y dirección del acuerdo marco;

Que, con relación al Acuerdo de Institucionalización, el mismo fue celebrado de conformidad a lo establecido en el Decreto N° 812/98 del Poder Ejecutivo Nacional, ratificado por Ley N° 25.345, la Cláusula Decimoquinta del Compromiso Federal para el Crecimiento y la Disciplina Fiscal ratificado por Ley N° 25.400 y el Acuerdo Marco de Adhesión celebrado con la Provincia de Río Negro suscripto el 15 de junio de 2001;

Que el mismo tiene como objeto definir las medidas concretas que adoptarán la Provincia y el SINTyS para la institucionalización del sistema en el ámbito provincial;

Que, a tal efecto, en la Cláusula Segunda se convino la creación de una Unidad Coordinadora Provincial (UCP) del sistema, la que funcionará en el ámbito del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia, siendo su superior jerárquico el Señor Ministro;

Que, en la Cláusula Tercera, se pactó asignar a la Unidad Coordinadora Provincial la competencia suficiente a efectos de poder cumplir los objetivos planteados en los cuerpos normativos precitados;

Que en la Cláusula Novena se estableció la conformación de la UCP, delegando la dirección de la misma en un (1) Coordinador designado por esta Gobernación, con cargo al Programa Nacional, el cual estará secundado por tres (3) Responsables de las áreas fiscal, social e infraestructura, también con cargo al Programa Nacional. Se establece asimismo que formarán parte de la UCP los consultores contratados para participar en ésta;

Que la provisión de asistencia técnica a la UCP así como el financiamiento de los servicios de consultoría y equipamiento para la realización de sus actividades serán soportados por SINTyS y la Provincia dentro de sus respectivas competencias, en un todo de conformidad con la Cláusula Sexta;

Que la concreta institucionalización del Sistema en la Provincia permitirá establecer un nexo coordinador del intercambio de información registrada y en poder de los estamentos Nacionales, Provinciales y Municipales;

Que han tomado debida intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos y Fiscalía de Estado, mediante Vista N° 01732-06;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 181 inc. 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
D E C R E T A:

Artículo 1°.- El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, será el organismo coordinador y ejecutor del Acuerdo Marco de Adhesión al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

Art. 2°.- Designase al señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, como Coordinador General Provincial, en representación del Gobierno de la Provincia de Río Negro, del Acuerdo Marco de Adhesión al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

Art. 3°.- La Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Provincia, será el órgano referente del Área Fiscal de la Provincia de Río Negro, ante el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

Art. 4°.- Designase al señor Subsecretario de Ingresos Públicos de la Provincia de Río Negro, como Coordinador Referente del Área Fiscal, del Acuerdo Marco de Adhesión al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

Art. 5°.- La Subsecretaría de Desarrollo Social del Ministerio de Familia de la Provincia, será el órgano referente del Área Social de la Provincia de Río Negro, ante el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

Art. 6°.- Designase al señor Subsecretario de Desarrollo Social del Ministerio de Familia de la Provincia de Río Negro, como referente del Área Social del Acuerdo Marco de Adhesión al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS).

Art. 7°.- Apruébase el Acuerdo de Institucionalización de la Unidad de Coordinación Provincial del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, suscripto entre el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (SINTyS), representado por el Señor Presidente Honorario del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Dr. Juan Carlos NADALICH y el Sr. Gobernador de la Provincia de Río Negro, Dr. Miguel Angel SAIZ, el cual como Anexo I se agrega y pasa a formar parte integrante del presente Decreto.

Art. 8°.- Créase la Unidad de Coordinación Provincial del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (UCP), la que tendrá las siguientes funciones:

- Coordinar el intercambio de información en todo el ámbito de la Administración Pública Provincial central y descentralizada.
 - Celebrar acuerdos con otras jurisdicciones provinciales, gobiernos municipales y consejos consultivos, a efectos de coordinar el intercambio de información entre ellas.
 - Celebrar acuerdos con entes reguladores y con organismos del sector público no estatal, que dispongan de información que pueda ser de utilidad para la UCP.
 - Celebrar acuerdos con los Poderes Legislativo y Judicial provinciales, a efectos de colaborar en el intercambio de información.
 - Dirigir las acciones tendientes a mejorar la prestación de servicios sociales mediante el cruzamiento e intercambio de bases de datos actuales y a crearse, a fin de identificar inconsistencias y superposiciones en el otorgamiento de beneficios, provinciales y municipales.
 - Dirigir las acciones tendientes a mejorar el cumplimiento tributario mediante el cruzamiento e intercambio de bases de datos actuales y a crearse y el análisis de la información provincial y municipal en la materia.
 - Colaborar con la Provincia en la informatización de los registros que resulten.
 - Definir las pautas y requisitos para el acceso e integración de los organismos y necesarios para los fines fiscales y sociales.
- Jurisdicciones provinciales a los diferentes registros y bases que disponga la UCP, de conformidad con las normas que establezca el SINTyS.
- Mantener las relaciones institucionales con las autoridades de la Coordinación General del SINTyS, en el ámbito del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales de la Presidencia de la Nación.
 - Mantener las relaciones institucionales con las autoridades de otras Unidades Coordinadoras Provinciales.
 - Solicitar la contratación de los servicios de consultores, profesionales o expertos y la compra de bienes, que sean necesarios para cumplir los objetivos de la UCP.
 - Mantener informados al Director Nacional del Proyecto SINTyS y al Coordinador General Provincial del SINTyS sobre la marcha del Programa

y de sus componentes, como también del impacto cuantitativo y cualitativo, producto de su actividad.

- m) Realizar todas aquellas actividades que permitan alcanzar los objetivos del Proyecto y llevar adelante la gestión, evaluación y monitoreo de cada una de las tareas de acuerdo con las directivas del SINTyS.

Art. 9°.- La Unidad de Coordinación Provincial del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (UCP-SINTyS) estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo, el cual deberá ser designado por el Sr. Gobernador de la Provincia, siendo las funciones y facultades del mismo las que a continuación se detallan:

- Ejercer la coordinación general de la ejecución de todas las actividades asignadas a la UCP.
- Mantener relaciones institucionales con las autoridades nacionales del SINTyS tanto en los aspectos técnicos como en los administrativos.
- Solicitar la contratación de los servicios de consultores, profesionales o expertos y la compra de bienes, que sean necesarios para el funcionamiento de la UCP.
- Preparar los informes mensuales requeridos por el Acuerdo y todos aquellos que sean requeridos por la Provincia de Río Negro o el SINTyS.
- Mantener informada a esta Gobernación y al SINTyS sobre el funcionamiento de la UCP y sus componentes.
- Realizar todas las actividades que permitan alcanzar los objetivos de la UCP, para lo cual podrá suscribir convenios y acuerdos de mutua colaboración y funcionamiento con organismos públicos o privados ya sean provinciales o municipales, que dispongan de información que pueda ser de utilidad para la UCP.

Art. 10.- La Unidad de Coordinación Provincial funcionará bajo la órbita administrativa de la Unidad Ejecutora Provincial del Financiamiento Externo (UEPFE), teniendo dependencia orgánica — funcional del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, siendo el superior jerárquico inmediato el señor Coordinador Ejecutivo de la UEPFE, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Art. 11.- La Unidad Coordinadora Provincial estará integrada por tres (3) áreas: Área Fiscal, Área Social y Área Infraestructura. Cada una de ellas estará a cargo de un (1) Responsable de Área, quienes actuarán bajo la dirección del Coordinador de la UCP.

Art. 12.- Serán funciones del Responsable del Área Fiscal, Asesorar en Materia Tributaria para la mejora de la detección de evasión impositiva a través del análisis de los requisitos provinciales y municipales que contienen información acerca de los atributos de riqueza de las personas físicas y jurídicas, en general, y en especial:

- Mejorar los datos de personas jurídicas.
- Identificar a los trabajadores no registrados.
- Identificar a los contribuyentes no registrados.
- Captar a los empresarios, agropecuarios y ganaderos.
- Verificar los fallecimientos.
- Mejorar los datos en bases de registros inmobiliarios y de bienes muebles del ámbito provincial y municipal.
- Detectar la capacidad contributiva.
- Cualquier otra que, fundadamente, se considere útil para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 13.- Serán funciones del Responsable del Área Social, Asesorar en Materia Social para la mejora de la entrega de servicios sociales, a través del análisis de los servicios de la seguridad social, salud, asistencia social y educación, en general y en particular:

- Identificar a la población.
- Identificar los vínculos familiares y naturaleza de la dependencia.
- Programas sociales/ Pensiones no Contributivas/ Servicios Sociales: Tipos de prestaciones, elegibilidad, localización geográfica, incompatibilidad.
- Verificación de fallecimiento.
- Detectar a los Trabajadores autónomos dependientes sin aportes jubilatorios o de salud.
- Detectar la doble cobertura médica.
- Cualquier otra que, fundadamente, se considere útil para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 14.- Serán funciones del Responsable del Área Infraestructura, Asesorar en Materia Informática, a efectos de diseñar un entorno técnico continuo, efectivo y eficiente para compartir información útil entre los organismos participantes y cualquier otra que, fundadamente, se considere útil para el cumplimiento de los objetivos.

Art. 15.- El Coordinador de la UCP tendrá facultad para adoptar todas las medidas operativas necesarias conducentes a la puesta en funcionamiento de la UCP. A estos efectos, facultase a requerir de las distintas jurisdicciones y/o unidades de organización el recurso humano que estime conveniente, debiendo afectarse y/o transferirse a los agentes involucrados a los fines de la prestación de servicios de la UCP que se crea por el presente.

Art. 16.- Facúltase al Señor Coordinador General del SINTyS, Cr. Pablo Federico VERANI, a efectuar las designaciones que estime necesarias y realizar las modificaciones orgánico — estructurales que resulten convenientes para garantizar la puesta en marcha y ejecución integral del SINTyS en la Provincia de Río Negro.

Art. 17.- Los gastos que irroge el funcionamiento de la UCP en lo relativo, estarán a cargo del SINTyS y la Provincia dentro de sus respectivas competencias.

Art. 18.- Declárense prioritarias y de interés provincial las acciones que desarrolle la Unidad Coordinadora Provincial del SINTyS. Por ello es que se instruye a las autoridades máximas de los organismos centralizados y descentralizados del Poder Ejecutivo Provincial a prestar total colaboración en la implementación del presente programa, debiendo los mismos acordar con el Señor Coordinador de la Unidad Coordinadora Provincial del SINTyS la metodología y forma de transferencia de la información requerida.

Art. 19.- Apruébase el modelo de Acta Acuerdo Instrumental a suscribir entre el Coordinador de la Unidad de Coordinación Provincial del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (UCP — SINTyS) y los Organismos Provinciales, cuyo objeto es coordinar el intercambio de información entre las bases de datos de dichos entes, el cual como Anexo II se agrega y pasa a formar parte integrante del presente decreto.

Art. 20.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Art. 21.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

SAIZ.- P. F. Verani.-

ACUERDO DE INSTITUCIONALIZACION
DE LA UNIDAD DE COORDINACION
PROVINCIAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION
NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL
(SINTyS)

Entre el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el marco de las actividades del SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL, representado en este acto por el Señor Presidente Honorario del

Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales, Dr. Juan Carlos NADALICH, por una parte, en adelante SINTyS; y la Provincia de RIO NEGRO, representada por el Señor Gobernador, Dr. Miguel Angel SAIZ, por la otra parte, en adelante LA PROVINCIA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 812/98 del Poder Ejecutivo Nacional, ratificado por Ley N° 25.345, la Cláusula decimoquinta del COMPROMISO FEDERAL PARA EL CRECIMIENTO Y LA DISCIPLINA FISCAL ratificado por Ley N° 25.400 y el Acuerdo Marco de Adhesión, oportunamente suscripto por la Provincia de RIO NEGRO, con fecha 15 de junio 2001, celebran el presente Acuerdo de Institucionalización, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente acuerdo tiene por objeto definir las medidas concretas que adoptarán la PROVINCIA y EL SINTyS, a fin de institucionalizar al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, en el ámbito provincial.

SEGUNDA: LA PROVINCIA creará la Unidad Coordinadora Provincial del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social, en adelante UCP, que funcionará en el ámbito del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, siendo el superior jerárquico inmediato el señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

TERCERA: La PROVINCIA asignará a la UCP, la competencia suficiente a efectos de poder cumplir los objetivos plasmados en los distintos cuerpos normativos referidos en el encabezado y los que se establezcan en el presente Acuerdo.

CUARTA: La UCP será el órgano rector del intercambio de información en el ámbito de la PROVINCIA. Tendrá relación funcional respecto del SINTyS en el intercambio de información interjurisdiccional, garantizándole a éste, y a tal efecto, el acceso a toda la información concentrada en ella.

QUINTA: La UCP se integrará con la información proveniente de los organismos de la Administración Pública Provincial, conformada por la administración central, organismos descentralizados, comprendiendo estos últimos a las entidades que, cualquiera sea la denominación con que fueran creadas, tengan patrimonio propio y personería jurídica y a los entes de desarrollo que crea el art. 110 de la Constitución Provincial; así como la información proveniente de Sociedades del Estado, sociedades anónimas y todas aquellas empresas donde el Estado tenga participación mayoritaria en el capital o en la formación de las decisiones societarias.

SEXTA: EL SINTyS y LA PROVINCIA, dentro de sus respectivas competencias, se comprometen a:

- Brindar asistencia técnica a la UCP.
- Financiar servicios de consultoría y equipamiento para la realización de las actividades en la UCP.
- Implementar las medidas que, en ejercicio de sus funciones dicte EL SINTyS, tendientes a permitir la interconexión en línea entre las partes, y entre LA PROVINCIA y las demás jurisdicciones y organismos que intercambien información a través del SINTyS.

SEPTIMA: El equipamiento que financie EL SINTyS, en virtud de lo dispuesto en el inciso b) de la cláusula precedente; y en especial, el otorgado para facilitar la interconexión en línea del inciso c) de la cláusula precedente, serán entregados a LA PROVINCIA en comodato gratuito. El contrato se instrumentará por escrito, debiendo incluirse en su articulado, como causa de rescisión, el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente Acuerdo de Institucionalización; y la obligación de LA PROVINCIA de contratar un seguro técnico a su cargo, que cubra los riesgos sobre los equipos, siendo único beneficiario EL SINTyS.

- OCTAVA: La UCP tendrá las siguientes funciones:
- Coordinar el intercambio de información entre las jurisdicciones y entidades enunciadas en la cláusula QUINTA del presente.

- b) Celebrar acuerdos con otras jurisdicciones provinciales, gobiernos municipales y consejos consultivos, a efectos de coordinar el intercambio de información entre ellas.
- c) Celebrar acuerdos con entes reguladores y con organismos del sector público no estatal, que dispongan de información que pueda ser de utilidad para la UCP.
- d) Celebrar acuerdos con los Poderes Legislativo y Judicial provinciales, a efectos de colaborar en el intercambio de información.
- e) Dirigir las acciones tendientes a mejorar la prestación de servicios sociales mediante el cruzamiento e intercambio de las bases de datos actuales y a crearse, a fin de identificar inconsistencias y superposiciones en el otorgamiento de beneficios, provinciales y municipales.
- f) Dirigir las acciones tendientes a mejorar el cumplimiento tributario mediante el cruzamiento e intercambio de bases de datos actuales y a crearse y el análisis de la información provincial y municipal en la materia.
- g) Colaborar con LA PROVINCIA en la informatización de los registros que resulten necesarios para los fines fiscales y sociales.
- h) Definir las pautas y requisitos para el acceso e integración, de los organismos y jurisdicciones provinciales a los diferentes registros y bases que disponga la UCP, de conformidad con las normas que establezca EL SINTyS.
- i) Mantener las relaciones institucionales con las autoridades de la Coordinación General del SINTyS, en el ámbito del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.
- j) Mantener las relaciones institucionales con las autoridades de otras Unidades Coordinadoras provinciales.
- k) Solicitar la contratación de los servicios de consultores, profesionales o expertos y la compra de bienes, que sean necesarios para cumplir los objetivos de la UCP.
- l) Mantener informados al DIRECTOR NACIONAL del Proyecto SINTyS y al COORDINADOR GENERAL del SINTyS, sobre la marcha del Programa y de sus componentes, como también del impacto cuantitativo y cualitativo, producto de su actividad.
- m) Realizar todas aquellas actividades que permitan alcanzar los objetivos del Proyecto y llevar adelante la gestión, evaluación y monitoreo de cada una de las tareas de acuerdo con las directivas del SINTyS.

NOVENA: La UCP deberá disponer, dentro del ámbito de su competencia, las medidas que a efectos de facilitar el intercambio de información interjurisdiccional, disponga EL SINTyS. En particular deberá adoptar las siguientes medidas, cuando sean dictadas por EL SINTyS y notificadas a la UCP:

- a) Los estándares, protocolos de información, y normas para la integración, compatibilización, procesamiento, intercambio y suministro de la información.
- b) Los datos mínimos de contenido tributario y social, que deberán establecer las distintas jurisdicciones, entidades y organismos provinciales en sus bases o registros.
- c) Las pautas y requisitos para el acceso de la UCP a los diferentes registros y bases de datos que hayan sido integrados al SINTyS.
- d) Las que permitan una interconexión en línea entre LAS PARTES con la asistencia técnica del SINTyS y de acuerdo a la tecnología disponible, y la que pueda desarrollarse y adquirirse en el futuro.

DECIMA: La UCP estará conformada por un funcionario designado por el señor Gobernador, que tendrá el cargo de Coordinador de la Unidad Coordinadora Provincial, con cargo al Programa Nacional, y será la autoridad máxima de la UCP; y por tres Coordinadores Provinciales de las áreas fiscal, social e infraestructura, con cargo al Programa Nacional. Además formarán parte de la UCP los Consultores contratados para participar en ésta.

DECIMOPRIMERA: Las funciones del Coordinador de la UCP serán las siguientes:

- a) Ejercer la coordinación general de la ejecución de todas las actividades asignadas a la UCP.
- b) Mantener las relaciones institucionales con las autoridades nacionales del SINTyS, tanto en los aspectos técnicos como en los administrativos.
- c) Solicitar la contratación de los servicios de consultores, profesionales o expertos y la compra de bienes, que sean necesarios para el funcionamiento de la UCP.
- d) Preparar los informes mensuales requeridos por el presente Acuerdo, y todos aquellos que sean requeridos por el señor Gobernador o EL SINTyS.
- e) Mantener informados al señor Gobernador y al SINTyS sobre el funcionamiento de la UCP y de sus componentes.
- f) Realizar todas aquellas actividades que permitan alcanzar los objetivos de la UCP.

DECIMOSEGUNDA: La UCP presentará al SINTyS, con una periodicidad mensual un informe sobre su estado de situación, junto con la formulación de sus necesidades, para permitir la medición del impacto del Acuerdo, tanto en lo económico como en lo social.

DECIMOTERCERA: Los compromisos que, para cumplir lo dispuesto en las cláusulas precedentes, contraigan la UCP y las jurisdicciones y organismos provinciales responsables de archivos, registros, bases o bancos de datos, serán establecidos mediante la firma de acuerdos, los que deberán incluir cláusulas que garanticen el uso responsable de la información y la protección a la confidencialidad y privacidad de los datos de las personas físicas y jurídicas, en los términos de la normativa vigente.

DECIMOCUARTA: La UCP se obliga a dotar a sus sistemas internos de intercambio de datos, de la protección necesaria para brindar seguridad en cuanto al acceso a la información, su confidencialidad y privacidad, respecto de las personas físicas y/o jurídicas sobre las que se posea información, de acuerdo a los estándares y normas del SINTyS y en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.326 y su decreto reglamentario N° 1558/2001, cuando sea obligatoria su observancia.

DECIMOQUINTA: Las partes acuerdan otorgar a todos los datos, que en virtud del presente Acuerdo de Institucionalización se traten, el carácter de confidenciales, para lo cual toda persona que intervenga en el tratamiento de los mismos está obligada a guardar secreto, del que sólo podrá ser relevado mediante resolución judicial, o cuando medien razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública. EL SINTyS manifiesta que todos sus agentes han firmado un convenio interno de confidencialidad de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula. Por su parte, la PROVINCIA se compromete, a que los Coordinadores, Consultores y, en general, todos los funcionarios y agentes, que intervengan en el tratamiento de los datos objeto de este Acuerdo, firmen un convenio interno de confidencialidad a los mismos efectos descriptos en el párrafo anterior. Los obligados al mantenimiento del secreto no quedarán relevados aunque finalicen su relación con el titular del archivo de datos respectivo.

DECIMOSEXTA: Las partes signatarias estipulan que la celebración del presente Acuerdo de Institucionalización no implica la derogación de otros convenios particulares suscriptos por las partes signatarias, que a la fecha se encontraren vigentes y

en tanto no se opongan al presente, especialmente en lo relativo a intercambio de información.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 07 días del mes de Junio de 2006 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Anexo II al Decreto N° 805

**MODELO ACUERDO INSTRUMENTAL
(MINISTERIO/ORGANISMO) - SINTyS**

Entre la UNIDAD DE COORDINACION PROVINCIAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS) DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, representado en este acto por el Señor Coordinador de la Unidad Coordinadora Provincial (UCP) del SINTyS de la Provincia de Río Negro, Dn. GUILLERMO RAIMUNDO DOMINICLI, por una parte, en adelante UCP-SINTyS; y (Ministerio/Organismo) de la Provincia de Río Negro, representado en este acto por el Sr. por la otra parte, en adelante (ORGANISMO); de acuerdo a lo establecido en la cláusula QUINTA del ACUERDO MARCO DE ADHESION al SISTEMA DE IDENTIFICACION NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL (SINTyS), suscripto por la Provincia de RIO NEGRO con fecha 15 de junio de 2001, las cláusulas OCTAVA y DECIMO TERCERA del ACUERDO DE INSTITUCIONALIZACION del SINTyS en el ámbito provincial, suscripto con fecha 07 de junio de 2006 y el Decreto Provincial N° de fecha de de 200..., celebran el presente Acuerdo Instrumental, el que se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Acuerdo, de conformidad con las normas que dieron origen al SINTyS, tiene por objeto coordinar el intercambio de información entre las bases de datos de (ORGANISMO) y otras bases existentes en el ámbito provincial. Respecto del intercambio interjurisdiccional de información registrará lo dispuesto en los respectivos acuerdos marco de adhesión y de institucionalización referidos en el encabezado.

SEGUNDA: A los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en la cláusula precedente, (ORGANISMO) se compromete a integrar a la UCP-SINTyS, con la correspondiente periodicidad, las bases de datos que se mencionan a continuación, y todas otras aquellas bases que puedan generar en el futuro, con las estructuras completas y tablas de códigos asociados.

Las bases a integrar son:

- (Detalle de las Bases de datos a entregar por parte del organismo y periodicidad de las remisiones)

TERCERA: La UCP-SINTyS, por su parte, se compromete a realizar los cruces de bases de datos que el (ORGANISMO) solicite en cada caso, entre las bases integradas por éste y el resto de las bases disponibles a través de la UCP-SINTyS.

En particular, la UCP-SINTyS se compromete a apoyar a (Organismo) en la provisión de soluciones a la problemática relacionada con:

- Detalle de los servicios a prestar por el SINTyS.

Como ejemplo pueden ser:

- Detección de pluricobertura de salud.
- Supervivencia de beneficiarios.
- Validación de los datos identificatorios (Nombre, apellido, domicilios posibles, etc)
- Cuitificación.
- Otros servicios de información a criterio del organismo.
- Detección de actividad económica.
- Chequeo de base imponible.
- Detección de patrimonio.
- Segmentación de contribuyentes según capacidad contributiva.
- Identificación de titulares de dominio de inmuebles y automotores.
- Detección de registración incorrecta.
- Asistencia para la integración de propietario-propiedad-valuación.
- Etc.

CUARTA: EL (ORGANISMO) se compromete a remitir a la UCP-SINTyS, la información necesaria para evaluar el impacto económico producto de cada una de las actividades y servicios de información realizados por la UCP-SINTyS, en el marco del presente Acuerdo.

QUINTA: El (ORGANISMO), de conformidad con los estándares y pautas del SINTyS Central que sean notificados por la UCP-SINTyS, implementará los mecanismos necesarios, que le permitan coordinar el intercambio entre las jurisdicciones y organismos participantes, los datos registrados y a registrarse en sus distintas bases de datos, relacionados con personas físicas y jurídicas. En el marco de estas medidas, el (ORGANISMO) establecerá en todas sus bases de datos para todo tipo de trámite relacionado con personas físicas y jurídicas, la obligatoriedad del uso y registración del CUIT/CUIL/CDI, o de la clave o nominación que a criterio del SINTyS Central sea necesaria para unificar y/o sustituir a los mismos.

SEXTA: EL (ORGANISMO) remitirá a la UCP-SINTyS y ésta al SINTyS central, las normas (Leyes, decretos, resoluciones) que reglamenten las actividades del organismo a efectos de facilitar las acciones conjuntas.

SEPTIMA: EL (ORGANISMO) se compromete a arbitrar los medios y mecanismos necesarios para la sostenibilidad en el tiempo de las acciones emprendidas en virtud del presente, a fin de asegurar la continuidad del intercambio y cruzamiento de la información y la actualización periódica y sistemática de los datos integrados al sistema.

OCTAVA: Las partes podrán firmar actas complementarias tendientes al cumplimiento de los fines del presente acuerdo. Dichas Actas se consideraran parte integrante del presente.

NOVENA: Toda información que la UCP-SINTyS remita al (ORGANISMO), a pedido de éste, llevará, en todos los casos, un código de acceso, que le será informado al funcionario responsable del organismo o a quien éste autorice expresamente y bajo su responsabilidad. EL (ORGANISMO) deberá indicar con carácter previo al envío por parte de la UCP-SINTyS, el uso que hará de los datos resultantes del intercambio de información, comprometiéndose a no utilizar los datos que requieran para fines distintos a aquellos que motivaron su obtención. EL (ORGANISMO), asumirá su responsabilidad por la utilización de estos datos.

DECIMA: Las partes acuerdan adoptar las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente Acuerdo Instrumental, cuente con el consentimiento del titular de los mismos. No será necesaria dicha exigencia, cuando se trate de alguno de los siguientes supuestos: 1) la transferencia o cesión de los datos tiene como causa una obligación legal; 2) los datos provienen de fuentes de acceso público irrestricto; 3) la transferencia se realiza entre dependencias de los órganos del Estado en forma directa, en la medida del cumplimiento de sus respectivas competencias.

DECIMOPRIMERA: Las partes se comprometen a no proceder al intercambio de los datos de las personas, cuando el resultado de tal acción por parte de los firmantes, implique la obtención de información relativa a la orientación religiosa, política, sindical, sexual y/o toda otra de carácter sensible, que afecte la privacidad del titular del dato, a menos que pudiera realizarse, con fines estadísticos o científicos, sin identificación de sus titulares.

DECIMOSEGUNDA: El tratamiento y cesión de datos en virtud del presente Acuerdo Instrumental, están sujetos, en lo pertinente, a la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326 y su decreto reglamentario N° 1558/2001, y en su caso a la legislación que en la materia rija en el ámbito local, teniendo los datos el carácter de confidenciales, para lo cual toda persona que intervenga en el tratamiento de los mismos está obligada a guardar secreto, del que sólo podrá ser relevado mediante resolución judicial, o cuando medien

razones fundadas relativas a la seguridad pública, la defensa nacional o la salud pública. LA UCP-SINTyS manifiesta que todos sus agentes han firmado un convenio interno de confidencialidad de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula.

Por su parte, EL (ORGANISMO) se compromete a que todos sus agentes o los de los organismos provinciales, que intervengan en el tratamiento de los datos objeto de este Acuerdo, firmen un convenio interno de confidencialidad a los mismos efectos descriptos en el párrafo anterior. Los obligados al mantenimiento del secreto no quedarán relevados aunque finalicen su relación con el titular del archivo de datos respectivo.

DECIMOTERCERA: Las partes se obligan a dotar a sus sistemas internos de intercambio de datos, de la protección necesaria para brindar seguridad en cuanto al acceso a la información, su confidencialidad y privacidad, respecto de las personas físicas y/o jurídicas sobre las que se posea información, de acuerdo a los estándares y normas del SINTyS.

En la Ciudad de Viedma, a los días del mes de de 2006 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.

—oOo—

RESOLUCIONES

Provincia de Río Negro
Ministerio de Educación
JUNTA DE DISCIPLINA DOCENTE
C.P.E. (R.N.)

Resolución N° 95/05

La Sra. Estela López de Toloy, Instructora Sumariante del Consejo Provincial de Educación, Zona Alto Valle Este - Oeste, cita y emplaza al docente Leonardo Daniel Zenteno, D.N.I. N° 20.798.819, CUIL. N° 20-20.798.819-8, con último domicilio en Güemes Oeste N° 97 Metán Salta, para que se comparezca dentro de los diez (10) días hábiles en Sarmiento N° 682 de Ingeniero Huergo, Río Negro, a estar a derecho en el Expediente N° 143226-JD-2.005, caratulado: “s/ Presunto Abandono de Cargo, docente Zenteno, Leonardo Daniel - Escuela N° 350 General Roca”, Sumario Administrativo, a fines de efectuar el descargo bajo apercibimiento, en supuesto de silencio, de dar por cerrado el Sumario con las pruebas existentes.

Viedma, (R.N.) 08 de Noviembre de 2005.-

Visto:

El Expediente N° 143.226-JD-05, del registro del Consejo Provincial de Educación, “s/Presunto Abandono de Cargo, docente Zenteno, Leonardo Daniel, Escuela N° 350 de General Roca” y;

CONSIDERANDO: [...]

Por ello,

La Junta de Disciplina Docente
RESUELVE:

Artículo 1° - Instruir Sumario Administrativo al docente Zenteno, Leonardo Daniel, CUIL N° 20-20798819-8, docente titular en el cargo de Maestro Especial de Educación Física de la Escuela Primaria N° 350, de General Roca, por los Considerandos expuestos.

Art. 2° - Notificar fehacientemente al interesado mediante Boletín Oficial.

Art. 3° - Registrar, comunicar y archivar.

Queda debidamente notificado.

José Raúl Ceci, Presidente Junta de Disciplina Docente.- Marta Portada de Valdez, Secretaria.- Mirta Adriana Venchi, Vocal.

Provincia de Río Negro
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Resolución N° 280

Viedma, 21 de junio del 2006.

Visto y Considerando:

La Acordada 11/04 STJ y la Ley de Mediación 3847 instituyen en toda la Provincia de Río Negro la instancia de mediación y otros métodos alternativos de resolución de conflictos y disponen el funcionamiento de los centros Judiciales de Mediación.

Entre las funciones que las normas indicadas imponen a los CEJUME, se destaca la de “organizar, poner en marcha y hacer funcionar el Programa de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos” (MARC) en la respectiva Circunscripción”.-

Que en las ciudades de Choele Choel y zona aledaña (Valle Medio) y Río Colorado, se encuentran exceptuadas del ámbito de aplicación de la mediación obligatoria. En el caso de Choele Choel, funciona allí un Juzgado en lo Civil, Comercial y de Minería y Ministerios Públicos judiciales advirtiendo la necesidad de creación de una Delegación del Centro Judicial de Mediación en dicha ciudad, por lo que corresponde crear dicho centro a partir del 14/08/06.-

Que el mismo dependerá del Tribunal de Superintendencia General de la Segunda Circunscripción Judicial, funcionará en la sede del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Minería nro. 31 y estará a cargo del Sr. Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de General Roca Dr. Jorge Gimenez - Director del CE.JU.ME. de General Roca.-

Disponer por Administración General la cobertura del traslado de los mediadores que sean designados en las mediaciones en la localidad de Choele Choel.-

Por ello,

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia
RESUELVE:

1° - Crear, en la ciudad de Choele Choel, la Delegación del Centro Judicial de Mediación y otros Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos, que funcionará en la sede del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y de Minería nro. 31, cuya fecha de puesta en marcha será a partir del 14/08/06.-

2° - Disponer que la Delegación del CE.JU.ME de Choele Choel esté a cargo del Director del Centro Judicial de Mediación de General Roca, Dr. Jorge Gimenez Juez de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de General Roca, dependiendo funcionalmente del Tribunal de Superintendencia General de la Segunda Circunscripción Judicial cuando los trámites administrativos y de recepción de casos a cargo del CE.JU.ME. de General Roca.-

3° - Disponer por Administración General la cobertura del traslado de los mediadores que sean designados en las mediaciones en la localidad de Choele Choel.-

5° - Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.-

Fdo. Luis Lutz, Presidente S.T.J.- Alberto Ítalo Balladini, Juez S.T.J.-

Ante mí: Stella Latorre, Secretaria S.T.J.

—oOo—

Resolución N° 352

Viedma, 10 de Agosto de 2006

Visto y Considerando:

I.- Que durante los días 16 y 17 de agosto de 2006, de acuerdo al cronograma de actividades oportunamente aprobado, se realizará en Viedma el relevamiento y diagnóstico y talleres 2 (Selección y formulación de proyectos) y 3 (Medidas para mejorar la gestión) en el marco del Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica entre el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Río Negro y Fores “La Gestión Judicial al Servicio de la Sociedad – Fase II” VIEDMA, a cargo de la Secretaria de Superintendencia y los integrantes de la mencionada organización.-

II.- Que participarán de dicho proyecto la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, la Cámara del Trabajo y los Juzgados Civiles nros. 1 y 3 de la Primera Circunscripción Judicial.-

III.- Que en ese orden este Superior Tribunal de Justicia considera conveniente disponer suspensión de términos judiciales para el día 16/08 en los organismos citados precedentemente y solamente para el día 17/08 en la Cámara del Trabajo, atento el dictado de la Res. 292/06-STJ- que dispuso oportunamente la suspensión de términos para el día 17/08 en el fuero Civil, todo ello sin perjuicio de los actos procesales o jurisdiccionales que se cumplan;

IV.- Que dadas las características de la tarea, corresponde hacer saber a Magistrados, Funcionarios y empleados de los organismos que participarán del encuentro, el carácter obligatorio de la asistencia -acorde a lo dispuesto por la Acordada nro. 2/2003 con ajuste al inc. 8) del art. 206 de la C.P. y el art. 12 "in fine" de la Ley 2430.

Por ello, y en uso de atribuciones que le son propias (Art. 44 Inc. j) Ley 2430),

El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia

RESUELVE:

1° - Disponer suspensión de términos judiciales para el día 16/08/06 en los siguientes organismos: Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería, Cámara del Trabajo y los Juzgados Civiles nros. 1 y 3 de la Primera Circunscripción Judicial, sin perjuicio de los actos procesales o jurisdiccionales que se cumplan, haciendo saber a Magistrados, Funcionarios y empleados que deberán asistir, con carácter obligatorio -acorde a lo dispuesto por la Acordada nro. 2/2003 con ajuste al Inc. 8) del Art. 206 de la C.P. y el art. 12 "in fine" de la Ley 2430- al encuentro mencionado en los considerandos de la presente.-

2° - Disponer suspensión de términos judiciales para el día 17/08/06 en la Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial, sin perjuicio de los actos procesales o jurisdiccionales que se cumplan, haciendo saber a Magistrados, Funcionarios y empleados que deberán asistir, con carácter obligatorio -acorde a lo dispuesto por la Acordada nro. 2/2003 con ajuste al inc. 8) del art. 206 de la C.P. y el art. 12 "in fine" de la Ley 2430- al encuentro mencionado en los considerandos de la presente.-

2° - Regístrese, comuníquese, tómesese razón y oportunamente archívese.-

Fdo. Luis Lutz, Presidente S.T.J.- Alberto Ítalo Balladini, Juez S.T.J.-

Ante mí: Stella Latorre, Secretaria S.T.J.

—oOo—

Provincia de Río Negro
Ministerio de Hacienda, Obras
y Servicios Públicos
SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO
Resolución N° 023

Viedma, 08 de Agosto de 2.006.

Visto, la Resolución del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos N° 1080/06 y la Resolución de la Subsecretaría de Presupuesto N° 015/06, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 015/06 de fecha 03 de Julio de 2006, el Señor Subsecretario de Presupuesto aprobó el Instructivo para la elaboración del Presupuesto Preliminar para los ejercicios fiscales 2007-2008 y 2009, estableciéndose en su Artículo 1° como fecha de presentación del mismo, el 09 de octubre de 2006;

Que por Resolución 1080/06 de fecha 05 de Julio de 2006, el Señor Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos aprobó el cronograma para la elaboración del proyecto de Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos y Financiamiento para el ejercicio 2007 y del Presupuesto Plurianual 2007-2009 para la Administración Pública Provincial y Fondos Fiduciarios para el ejercicio 2007, fijándose como fecha de presentación del Presupuesto Preliminar el 31 de Agosto de 2006;

Que se hace necesario rectificar el Artículo 1° de la resolución N° 015/06 de la Subsecretaría de Presupuesto, en virtud de definir como fecha de presentación del Presupuesto Preliminar el 31 de agosto de 2006;

Que ha tomado intervención a la Asesoría Legal y Técnica del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos;

Por ello:

El Subsecretario de Presupuesto

RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el Artículo 1° de la Resolución 15/06 de la Subsecretaría de Presupuesto, determinando como fecha de presentación del Presupuesto Preliminar el 31 de agosto de 2006.

Art. 2°.- Notificar a todas las jurisdicciones que forman parte integrante del Sistema Presupuestario.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Lic. Eduardo L. Bacci, Subsecretario de Presupuesto.- Cra. María Alicia Benítez, Directora Gral. de Formulación y Evaluación Presupuestaria de la Subsecretaría de Presupuesto.

—oOo—

Provincia de Río Negro
Ministerio de Hacienda, Obras
y Servicios Públicos
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
Resolución N° 512

Viedma, 3 de agosto del 2006.

Visto, el expediente N° 78.763-R-2006 del registro de la Dirección General de Rentas, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución "DGR" N° 301/06 de fecha 29 de mayo de 2006 se promovieron automáticamente los agentes detallados en su anexo, todos ellos dependientes de esta Dirección General;

Que se ha advertido un error en la confección del citado acto administrativo en cuanto a que se han consignado en forma errónea las fechas del último ascenso y de la promoción de los agentes Aillapi, Pedro Javier (Cuil N° 20-24656711/7) y López Ocampos, Roberto Oscar (Cuil N° 20-20363694/7);

Que la promoción del agente Aillapi a la categoría 08 del Agrupamiento Administrativo, por aplicación del Decreto Ley N° 14/04, se produjo a partir del 1 de agosto de 2003, en consecuencia y de acuerdo al artículo 13 del Escalafón de la Ley N° 1844, corresponde su promoción automática a la categoría 09 del mismo Agrupamiento a partir del 1 de agosto de 2005. Por su parte y ya en relación al agente López Ocampos, la promoción a la categoría 11 del Agrupamiento Administrativo, se produjo el 1 de junio de 2002, por lo que su promoción a la categoría 12 del Agrupamiento Administrativo, corresponde a partir del 1 de junio de 2005, conforme al artículo 13 del Escalafón de la Ley N° 1844;

Que dadas estas circunstancias, y la certificación de la Dirección de Personal y RR.HH. de esta Dirección General, obrante a fs. 12 del expediente del Visto, corresponde rectificar las fechas de último ascenso y promoción automática de los mencionados agentes, mediante el dictado del presente acto administrativo;

Que ha tomado la debida intervención la Asesoría Legal de este Organismo, la Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado y la Fiscalía de Estado, a fs. 33 vta.;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7°, inciso f) de la Ley N° 2.451 de Autarquía de la Dirección General de Rentas.

Por ello,

El Subsecretario de Ingresos Públicos
a/c. de la Dirección General de Rentas

RESUELVE:

1° - Rectificar las fechas de último ascenso y de promoción automática de los agentes Dn. Pedro Javier Aillapi, Cuil. N° 20-24656711/7, y Dn. Roberto Oscar

López Ocampos, Cuil. N° 20-20363694/7, ambos con situación de revista en esta Dirección General de Rentas, aprobadas en el Anexo I de la Resolución "DGR" N° 301/06, agregada a fs. 21/23 del expediente del Visto, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

2°.- Establecer que las fechas correctas de último ascenso y de promoción para el agente Dn. Pedro Javier Aillapi, son 1 de agosto de 2003 y 1 de agosto de 2005, respectivamente; y para el agente Dn. Roberto Oscar López Ocampos, son 1 de junio de 2002 y 1 de junio de 2005, respectivamente.

3°.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

Cr. Graciano A. Bracalente, Subsecretario de Ingresos Públicos a/c. de la Dirección General de Rentas.

—oOo—

Resolución N° 530

Viedma, 9 de agosto del 2006.

Visto y Considerando:

Que las Resoluciones N° 958/05 y 06/06 del registro de esta Dirección General establecen el cronograma de vencimientos normales y especiales respectivamente del Impuesto a los Automotores;

Que las inclemencias del tiempo ocurridas en las localidades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón han generado numerosos inconvenientes, imposibilitado el cumplimiento de los fines previstos por este Organismo Fiscal;

Que resulta esencial ampliar los plazos para el vencimiento de la 04 cuota del mencionado gravamen;

Que por el artículo 16 de la Ley 1284 de creación del Impuesto a los Automotores, esta Dirección General se halla facultada para establecer la forma, plazos y condiciones en que se efectuarán los pagos.

Por ello,

El Subsecretario de Ingresos Públicos
a/c. de la Dirección General de Rentas

RESUELVE:

1°.- Prorrógase hasta el 24 de agosto del corriente año el primer vencimiento de la 4ª (cuarta) cuota del Impuesto a los Automotores en las localidades de San Carlos de Bariloche y El Bolsón

2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

Cr. Graciano A. Bracalente, Subsecretario de Ingresos Públicos, a/c. Dcción. Gral. de Rentas.

—oOo—

ORDENANZAS MUNICIPALES

Provincia de Río Negro
MUNICIPALIDAD
DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
Concejo Municipal
Ordenanza Municipal N° 1622-CM-06

El Concejo Municipal
de San Carlos de Bariloche
Sanciona con Carácter de
ORDENANZA:

Artículo 1° - Prorróguese el plazo establecido en el Art. 3° de la Ordenanza 1570-CM-05, por ocho meses más, contando a partir del vencimiento de aquél.

Art. 2° - Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Concejal Andrés Martínez Infante, Vice Presidente 1° Concejo Municipal a/c. Presidencia.- Natalia del Carmen Pacheco, Secretaria.

Resolución N° 3051-I-2006

El Intendente Municipal
de la ciudad de San Carlos de Bariloche
RESUELVE:

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 1622-CM-2006, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 13 de julio del 2006 y cúmplase de conformidad.

Art. 2° - La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Obras y Servicios Públicos y el Sr. Secretario de Gobierno.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 1 de agosto del 2006.

Alberto Gabriel Icare, Intendente Municipal.- Juan Carlos Álvarez, Secretario de Obras y Servicios Públicos. Adolfo Foures, Secretario de Gobierno.-

—oOo—

Ordenanza Municipal N° 1625-CM-06

El Concejo Municipal
de San Carlos de Bariloche
Sanciona con Carácter de

ORDENANZA:

Artículo 1° - La presente norma tiene como objeto fijar los requisitos formales legislativos a los fines de "Prestar acuerdo a los pliegos de licitación pública" remitidos por el Departamento Ejecutivo a tenor del Art. 17, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 2° - Los textos legislativos del Departamento Deliberante emitidos a tenor del Art. 17, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, establecerán que el acuerdo a los pliegos de la licitación se funda exclusivamente en el mérito y en la conveniencia de la contratación.

Art. 3° - Los textos legislativos del Departamento Deliberante, emitidos a tenor del Art. 17, Inc. 23 de la Carta Orgánica Municipal, no modificarán el régimen vigente en la materia, y la regularidad del proceso está sujeta a la tramitación dispuesta por el Departamento Ejecutivo.

Art. 4° - Los pliegos de bases y condiciones generales y particulares se formalizarán mediante Resolución del Departamento Ejecutivo Municipal, en total concordancia con el régimen de contrataciones vigente, la normativa particular aplicable y de conformidad al Art. 25, Incs. 10 y 18 de la Carta Orgánica Municipal.

Art. 5° - Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Concejal Andrés Martínez Infante, Vice Presidente 1° Concejo Municipal a/c. Presidencia.- Natalia del Carmen Pacheco, Secretaria.

Resolución N° 3052-I-2006

El Intendente Municipal
de la ciudad de San Carlos de Bariloche
RESUELVE:

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 1625-CM-2006, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 13 de julio del 2006 y cúmplase de conformidad.

Art. 2° - La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Secretario de Hacienda y Sr. Secretario de Gobierno.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 1 de agosto del 2006.

Alberto Gabriel Icare, Intendente Municipal.- Juan Carlos Álvarez, Secretario de Obras y Servicios Públicos. Lic. Ángel Darío Barriga, Secretario de Hacienda.- Adolfo Foures, Secretario de Gobierno.-

—oOo—

Ordenanza Municipal N° 1628-CM-06

El Concejo Municipal
de San Carlos de Bariloche
Sanciona con Carácter de

ORDENANZA:

Artículo 1° - Aceptar la donación efectuada por el Sr. Ernesto Serigós a la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, del inmueble con nomenclatura catastral 19-2C-450-14, ubicado en la calle Horacio Quiroga al 5400 del Barrio Parque Ladera Norte.

Art. 2° - Dicho inmueble será afectado a la Junta Vecinal del barrio del mismo nombre para la instalación de una o más cisternas destinadas al abastecimiento de agua potable del barrio, para lo cual se autoriza al Departamento Ejecutivo a firmar el convenio respectivo.

Art. 3° - Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir la escritura de donación a favor de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche del inmueble descrito en el Art. 1°.

Art. 4° - Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Concejal Andrés Martínez Infante, Vice Presidente 1° Concejo Municipal a/c. Presidencia.- Natalia del Carmen Pacheco, Secretaria.

Resolución N° 3053-I-2006

El Intendente Municipal
de la ciudad de San Carlos de Bariloche
RESUELVE:

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 1628-CM-2006, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 13 de julio del 2006 y cúmplase de conformidad.

Art. 2° - La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Obras y Servicios Públicos y el Sr. Secretario de Gobierno.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 1 de agosto del 2006.

Alberto Gabriel Icare, Intendente Municipal.- Juan Carlos Álvarez, Secretario de Obras y Servicios Públicos. Adolfo Foures, Secretario de Gobierno.-

—oOo—

Ordenanza Municipal N° 1629-CM-06

El Concejo Municipal
de San Carlos de Bariloche
Sanciona con Carácter de
ORDENANZA:

Artículo 1°) Apuébase el texto ordenado sobre regulación del Servicio Público de Automóviles de Alquiler con Taxímetro que como Anexo I forma parte de la presente.

Art. 2°) Deróganse las Ordenanzas 8-I-81; 028-88; 058-C-88; 384-CM-90; 523-CM-91; 526-CM-91; 344-CM-94; 829-CM-98; 1519-CM-05 y 1560-CM-05.

Art. 3°) Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, tómesese razón. Cumplido, archívese.

Concejal Andrés Martínez Infante, Vice Presidente 1° a/c Presidencia Concejo Municipal.- Natalia del Carmen Pacheco, Secretaria.

ANEXO I

ORDENANZA 1629-CM-06

TEXTO ORDENADO

Artículo 1) Sanciónase las normas de funcionamiento y control del servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro, el que se regirá por las disposiciones del presente ordenamiento.

CAPITULO I

Art. 2) Terminología: A los efectos de la interpretación de la presente ordenanza, entiéndase por:

- a) Servicio público de automóviles de alquiler con taxímetro: Que se denomina taxi, al transporte de personas en calidad de pasajeros con o sin equipaje, con uso exclusivo del mismo y cuyo alquiler será el que resulte de la aplicación de las tarifas establecidas por la Municipalidad al finalizar el recorrido.
- b) Habilitación de automóvil de alquiler con taxímetro: Permiso municipal conferido al propietario que certifica que el automóvil reúne las condiciones exigidas para ser afectados a dicho servicio público.
- c) Titular de la Habilitación de taxi: Persona física o jurídica a la que se le ha conferido el carácter de prestatario de este servicio público.
- d) Conductor de taxi: Persona habilitada para conducir automóvil de alquiler con taxímetro, puede ser:

1 - Titular de la habilitación de taxis.

2 - Conductor no titular autorizado para conducir por el propietario.

e) Turno: Orden en que se divide el servicio durante las veinticuatro (24) horas.

CAPITULO II

Art. 3) Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio público de taxi, sin que su propietario haya obtenido la habilitación municipal.

Art. 4) La habilitación de taxis no podrá tener más de tres titulares como persona física y como persona jurídica una sola.

Art. 5) Cada titular podrá habilitar, como máximo hasta tres unidades para el desarrollo de la actividad, siempre que para cada vehículo cumpla con lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 6) La tramitación destinada a obtener la habilitación, deberá ser efectuada por el interesado en forma personal. Presentará una solicitud en la que conste nombre y apellido o razón social, N° de documento de identidad, domicilio real y legal en la ciudad de San Carlos de Bariloche y vehículo por habilitar.

Art. 7) El peticionante será citado en el domicilio legal, para que dentro del término de treinta días hábiles acredite y satisfaga los siguientes requisitos:

- a- Ser mayor de 21 años y menor de 65 años.
- b Exhíbir cédula de identidad, expedida por la autoridad competente y reunir condiciones y antecedentes de conducta, compatible con el servicio que se desea prestar. Los argentinos nativos o naturalizados, deberán exhibir el documento nacional de identidad libreta de enrolamiento o libreta cívica.
- c- Copia del contrato social, debidamente autenticado, si se trata de persona jurídica.
- d- Certificado de dominio del vehículo, expedido por el Registro Nacional de la propiedad automotor.
- e- Certificado de libre deuda, expedido por el Tribunal Municipal de Faltas.
- f- Demostrar haber contratado con una entidad aseguradora con domicilio real en San Carlos de Bariloche, un seguro que cubra:
 - 1.- Responsabilidad Civil: Por lesiones y muerte a terceras personas no transportadas y por daños a cosas no transportadas, sin límite.
 - 2.- Accidentes: A personas transportadas cualquiera sea su número, sin límites.
- g- Cada titular deberá presentar al Departamento de Tránsito y Transporte de la Municipalidad, las sucesivas renovaciones de los seguros señalados precedentemente dentro de los cinco días anteriores a su vencimiento. Su incumplimiento importa la caducidad de la habilitación.

Art. 8) Si dentro del plazo fijado en el artículo 7) el peticionante no hubiere cumplido con los requisitos en él exigidos, se dará por desistida la solicitud.

Art. 9) La vigencia de la habilitación de un automóvil de alquiler con taxímetro será de diez (10) años contados a partir del año correspondiente al vehículo habilitado, sin perjuicio de ello, la Municipalidad efectuará dos inspecciones semestrales, como mínimo, a fin de corroborar las exigencias establecidas en la presente Ordenanza. En los casos en que previa constatación por personal municipal, se comprobare que no se reúnen las condiciones mecánicas y/o de seguridad y/o de salubridad, se dispondrá la caducidad de la habilitación.

CAPITULO III

Art. 10) No se habilitarán vehículos como taxis, si no se reúnen los siguientes requisitos:

- a- Tipo sedán.
- b- Tener cuatro puertas.
- c- Modelo correspondiente al año en que se inician los trámites de habilitación y cero kilómetro.

- d- Capacidad no inferior a tres pasajeros sentados mayores, incluyendo un pasajero sentado al lado del conductor, como así también para el equipaje al que se refiere el art. 30) de la presente.
- e- Condiciones de seguridad y uso ajustado al presente ordenamiento, a lo que reglamenta el Código de Tránsito y demás disposiciones que rigen sobre la materia.
- f- Contar con aparato matafuego con capacidad no inferior a 0.500 kgs. y dos balizas. Asimismo contar con botiquín de primeros auxilios y una lanza.
- g- Higiene, conservación y mantenimiento exterior e interior quedando prohibido todo tipo de publicidad como así la colocación en cualquier parte del vehículo de inscripciones, calcomanías, franjas deportivas y/u objetos no exigidos por las disposiciones en vigor.
- h- Clara iluminación interior, durante las horas de luz artificial, en el momento de descenso de pasajeros.

Art. 11) Los automóviles de alquiler con taxímetro deberán estar pintados con los siguientes colores distintivos: Blanco (original de fábrica) la carrocería baja y parantes y pintado o ploteado de color azul patricio en el techo.

Art. 12) Cada taxi llevará pintado o adherido con material vinilo color azul patricio, en ambas puertas delanteras sobre el fondo blanco el siguiente detalle: Una corona circular con radio exterior de 320 mm dividida en tres (3) secciones horizontales a saber: En la sección superior la palabra "TAXI" en letras de 65 mm de altura por 45 mm de ancho. En la sección media el número de habilitación del taxímetro precedido por 14 palabra "H" (de habilitación) en tamaño de 100 mm de altura por 50 mm de ancho y en la sección inferior las siglas M.S.C.B. (Municipalidad San Carlos de Bariloche) en letras de 30 mm de alto por 20 mm de ancho. La separación entre las letras debe ser de 10 mm.

Art. 13) Sobre el techo de los vehículos, a la altura media de las puertas delanteras, se colocará un letrero de material plástico de color blanco tiza brillante, cuyas dimensiones serán de 400 mm de largo por 120 mm de ancho y una altura de 150 mm, terminada en la parte superior en un arco de circunferencia que tendrá una cuerda de 80 mm y una flecha de 20 mm y en su parte posterior la inscripción "H" y el número de habilitación correspondiente, cuyos números y letras respectivas serán de 90 mm de altura, 40 mm de ancho y el ancho de trazo de 12 mm. Serán instalados mediante flejes de material inalterable fijados por grampas colocadas en sus extremos.

El letrero mencionado precedentemente se ajustará a los diseños que como anexos I forman parte de la presente ordenanza. Durante las horas nocturnas o de luz artificial, el letrero deberá estar iluminado, mientras el vehículo se encuentre en servicio y no conduzca pasajeros. Esa iluminación cesará automáticamente al comenzar a funcionar el reloj taxímetro y cuando la unidad esté fuere de servicio.

Art. 14) Deberá colocarse en el reverso superior del asiento delantero de forma que quede visible para el pasajero el cartón identificador del taxi, su titular y su chofer; que como anexo II forma parte de la presente.

Art. 15) Todo vehículo tendrá a disposición de los pasajeros para su consulta, rubricado por el organismo municipal competente, la reglamentación del servicio de taxi.

Art. 16) Todo taxi deberá contar con tapizado interior de material lavable, que armonice con el servicio que se presta, debiendo mantenerse en perfectas condiciones de higiene.

Art. 17) Sólo se aceptará la sustitución de un taxi por otro, cuando el reemplazante sea de un modelo que no exceda el límite de antigüedad exigido. En caso de reemplazarse por un modelo más antiguo deberán existir características que signifiquen mantener o mejorar el servicio.

CAPITULO IV

Art. 18) Del uso del Aparato Taxímetro: Será obligatorio en los automóviles de alquiler el uso del aparato taxímetro, cuyo mecanismo reductor y banderista y su brazo deben ajustarse a las características y requisitos técnicos que a continuación se detallan:

- a- Estará colocado de forma tal, que el pasajero pueda observarlo durante su funcionamiento debiendo estar iluminado en las horas de luz artificial a efectos de visualizar el importe acumulado. Su ubicación permitirá la fácil verificación del precintado.
- b- La banderita cuya medida será de 130 mm por 180 mm abarcando toda su superficie la palabra LIBRE en su parte frontal. Al pasar a la posición de OCUPADO no debe impedir la lectura de las cifras que marca el reloj debiendo estar iluminado en horas de luz artificial y cuando el aparato taxímetro se encuentre funcionando. Cuando el vehículo está fuera de servicio la banderita debe estar cubierta con una funda opaca de color oscuro y de cuero hule o material plástico.
- c- El precintado del reloj lo efectuará, únicamente, la autoridad municipal.

CAPITULO V

Art. 19) De las Habilitaciones: Serán obligaciones del titular de habilitaciones de taxi:

- a- Mantener el vehículo en servicio en forma continuada y no retirarlo sino por causas justificadas a cuyos efectos el titular deberá comunicar a la Municipalidad toda suspensión de circulación por más de cinco (5) días corridos.
- b- Comunicar cualquier circunstancia que modifique los requisitos de habilitación.
- c- Higienizar, desinfectar, desinsectizar el automóvil en forma permanente.
- d- Presentar de inmediato y a requerimiento de las autoridades competentes la documentación que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - 1- Habilitación de taxis.
 - 2- Último impuesto de radicación del vehículo (patente).
 - 3- La constancia del precintado del reloj extendida por la Municipalidad.
 - 4- Seguro contratado vigente al que se refiere el art. 7) inc. f y g.
 - 5- Libro de altas y bajas de los conductores no titulares al que se refiere el art. 26) de esta disposición.
 - 6 La documentación a la que hace referencia los arts. 6 y 7.

CAPITULO VI

Art 20) De la Prestación del Servicio: El servicio de taxi deberá cumplirse durante las 24 horas del día, incluyendo sábados y domingos y días feriados, en turnos de 8 horas cada uno, de 6 a 14, de 14 a 22 y de 22 a 6 de la mañana siguiente. La dependencia municipal correspondiente regulará de conformidad con las necesidades del servicio la cantidad de vehículos afectados a los turnos, como así también los descansos semanales, que serán alternados para los titulares y conductores, no así las unidades que deberán mantener el servicio.

Será obligatoria la prestación completa de un turno y voluntaria la continuación del servicio en otros o fracción de estos, informando mensualmente a la Municipalidad mediante una planilla especificativa de los mismos.

Art. 21) Ningún titular de taxi podrá conducir esa categoría si no cumple con los siguientes requisitos:

- a- Poseer cédula de identidad expedida por la Policía de la Provincia de Río Negro.
- b- Poseer libreta sanitaria expedida por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche (Art. 33) de la Ordenanza N° 23-I-74.

c- Poseer registro de conductor profesional expedido por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, que lo habilite para conducir esta clase de vehículos.

d- Tener domicilio real en la ciudad de San Carlos de Bariloche, acreditado mediante certificado de la policía o juzgado de paz.

e- En los casos de conductores no titulares de la habilitación de taxi, deberán estar asentados en el libro de altas y bajas dispuesto por el art. 26 de la presente Ordenanza.

Art 22) Ningún taxi podrá prestar servicio si tiene deficiencias en cuanto se refiere a los siguientes aspectos:

- a- En los precintos de los aparatos taxímetros y del reductor o el funcionamiento de ambos.
- b- Mecánica, eléctrica u otras que disminuyan la seguridad en la prestación del servicio o en el tránsito.
- e- Higiene, limpieza y buena presentación exterior e interior.

Art. 23) Los prestadores del servicio público de taxi se encuentran autorizados a percibir como única retribución la tarifa dispuesta por esta Municipalidad, que se computará desde el momento en que el pasajero asciende al automóvil y será abonada por éste al final del recorrido.

Art. 24) El servicio de taxi podrá ser completado con teléfono y con el sistema de radio teléfonos, destinados a atender los pedidos de viaje.

Podrán también incorporar un servicio de enlace radio eléctrico con ajuste a las normas que sobre el particular establezca la Secretaría de Estado de Comunicaciones.

Art. 25) Una vez iniciado el viaje contratado y que por causas de fuerza mayor imputadas al conductor o fallas mecánicas del vehículo deba suspenderse el mismo, el conductor propenderá a buscar otro vehículo similar para continuar el viaje, no teniendo derecho a exigir remuneración alguna.

CAPITULO VII

Art. 26) La Dirección de Tránsito y Transporte Municipal habilitará y rubricará en cada vehículo un libro en el que el titular de la habilitación asentará las altas y bajas de los conductores mediante las siguientes anotaciones:

- 1- Fecha de alta y baja de conductores.
- 2- Nombre, apellido, domicilio, N° de registro de conductor y horario de trabajo.

Asimismo la Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad implementará un registro del conductores habilitados por los titulares de las licencias de taxi, en el que se deberá especificar el vínculo jurídico existente entre el conductor el titular de la licencia.

Art. 27) El titular de la habilitación es el responsable de mantener el libro en perfectas condiciones de uso y sin enmiendas, interlineas y raspaduras, y rubricará cada asiento con su firma.

Art. 28) Todo conductor está obligado a prestar el servicio durante el turno que le corresponda, salvo casos de fuerza mayor, deberá conducir a los pasajeros a los lugares que éstos le indiquen, incluyéndose los interiores autorizados del los edificios y lugares públicos, privados y de los destinados al cuidado de la salud. Durante el horario de la prestación del servicio, el conductor no podrá utilizar el vehículo para su uso personal ni negarse a tomar pasajeros, salvo cuando los usuarios presenten un inminente peligro para el conductor por causas de inconducta evidente.

Art. 29) El conductor está obligado a efectuar los viajes siguiendo el trayecto más corto hasta el lugar de destino salvo expresa indicación del pasajero en sentido contrario o cuando se deban efectuar desvíos de emergencia por causas imprevisibles.

El conductor podrá negarse a la espera, cuando no fuera posible localizar al pasajero que lo solicita para concurrir a edificios con más de una entrada o a locales públicos, cuando se lo requiera por plazos superiores a cinco (5) minutos y cuando se trate de lugares prohibidos para estacionar.

Art. 30) Es obligación de los conductores el transportar gratuitamente equipaje de mano y además otros cuyas medidas no excedan de 0,90 por 0,40 por 0,30 metros. Por cada bulto adicional que se transporte tendrá derecho a la retribución que en tal sentido se establezca.

Art. 31) Si por la misma causa invocada en el art. 25, se interrumpiera el viaje, queda supeditada a la voluntad del pasajero abonar el recorrido realizado hasta el momento del percance.

Art. 32) Los conductores, al transportar un pasajero no vidente, están obligados a llevar los perros guías que éstos utilicen.

Art. 33) No tendrá derecho alguno el conductor a indemnización cuando por razones de inspección municipal sea obligado a efectuar el recorrido de prueba.

Art. 34) Los conductores atenderán al público en forma cortés, vistiendo correctamente, usando camisa y corbata, pudiendo completar la vestimenta con saco, pullóver o campera, todo ello en buen estado de conservación y aseo.

Art. 35) En caso de las conductoras, la ropa se adecuará a las exigencias del art. 34, con las particularidades de la vestimenta femenina.

Art. 36) Será Obligatorio exhibir en lugar visible un cartel con la leyenda: Prohibido Fumar, según lo establecido por Ordenanza N° 517-CM-95.

CAPITULO VIII

Art. 37) De los Registros: La repartición competente llevará un registro de titulares de habilitaciones de taxis en el que constará lo siguiente:

- a- N° de la habilitación de taxi.
- h- Nombre y apellido del titular.
- c- Domicilio real y legal del titular.
- d- Datos del automóvil: Marca, modelo año, N° dominio, N° del aparato taxímetro.
- e- Parada de taxis, en la cual presta servicios.
- f- Nombre y apellido del conductor y/o conductores, domicilio, N° y vencimiento del registro de conductor.
- g- N° y fecha. vencimiento y nombre de la compañía de seguros (art.7 incs. f y g).
- h- Antecedentes de infracciones cometidas.
- i- Anotaciones de las inspecciones practicadas durante el año y sus resultados.
- j- N° de libreta sanitaria y fecha del último control médico.
- k- Números y fecha de recibos de pago de tasas Municipales que corresponden al servicio.

CAPITULO IX

Art. 38) De las Transferencias. Requisitos:

Para gestionar la transferencia de licencias, será indispensable presentar solicitud de la misma por la mesa de entrada de este Municipio y cumplimentar los requisitos que se enumeran a continuación:

1- Por parte del adquirente.

- a- Ser mayor de edad.
- b- Certificado de antecedentes expedido por la Policía de Río Negro.
- c- Acreditar nacionalidad argentina o extranjera con radicación definitiva, debiendo exhibir para todo trámite: D.N.I., libreta de enrolamiento o cívica, según corresponda, constancia de inscripción en Dirección General Impositiva, Ingresos Brutos y patente automotor de Dirección General de Rentas.
- d- Tener más de 2 años de residencia permanente en la ciudad de San Carlos de Bariloche, certificado mediante domicilio asentado en documento de identidad u otra certificación fehaciente, donde serán válidas todas las notificaciones que se le cursen.

e- Ser propietario del vehículo que ha de afectar al servicio y acreditarlo mediante título de dominio otorgado por el Registro Nacional del automotor, con radicación en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

f- El adquirente de la habilitación deberá presentar póliza de seguro a partir de la fecha de realización de la transferencia, por responsabilidad civil por daños a terceros transportados y no transportados de conformidad a la Ley 24449.

2- Por parte del transferente:

- a- Certificado de habilitación en vigencia.
- b- Certificado de libre deuda por tasa de inspección automotor, Tribunal de Faltas de la Municipalidad.
- c- Certificado de libre deuda patente automotor.

Art. 39) De la Evaluación de la Documentación: Interpuesta la solicitud y cumplimentada la totalidad de los requisitos enumerados en el artículo anterior, la Municipalidad a través de la Dirección de Tránsito y Transportes procederá a la evaluación de la documentación presentada, pudiendo la misma ser rechazada si no se ajusta a la presente norma o a las normas vigentes que regulan la actividad.

Art. 40) De las Unidades: Aprobada la solicitud el adquirente deberá presentar la unidad a revisión técnica municipal, la que deberá aprobarse en un 100 %.

Será tenida en cuenta como válida la revisión aprobada por la planta de revisión técnica nacional, en lo pertinente.

Art. 41) Todo vehículo que se desafectare del servicio de auto de alquiler con taxímetro deberá modificar el color, sin lo cual no se otorgará la baja de la licencia.

Art. 42) La Municipalidad autorizará el cambio de titularidad de las licencias de taxi a todos los permisionarios acreditados como tales que cumplan con todos y cada uno de los requisitos de la presente norma.

Art. 43) De los tipos de Transferencias: Las transferencias se clasificarán en dos tipos, transferencias directas y transferencias por contrato.

Art. 44) De las Transferencias Directas: Las transferencias se efectuarán en forma directa en los siguientes casos:

- a) Por fallecimiento del titular se autorizará transitoriamente, por un término de 90 días, a continuar la prestación del servicio al cónyuge supérstite o a quien acredite, por información sumaria, haber convivido con el causante en matrimonio aparente durante los dos últimos años. Transcurrido este plazo se estará a lo dispuesto en el trámite sucesorio.
- b) Una vez disuelto el condominio, deberá acreditarse quien queda como titular de la licencia, el que será el único titular.

En todos los casos, vencido el plazo de 90 días de la muerte, o disolución del condominio sin que nadie solicitara la titularidad de la habilitación o el uso de la misma, de conformidad a lo preceptuado precedentemente, se procederá al archivo de la documentación cancelando la habilitación existente.

Art. 45) De las Transferencias por Contrato: Todo permisionario que desee transferir su licencia a un tercero, no comprendido en las previsiones del artículo anterior, deberá formalizar la cesión por contrato. El mismo deberá contar con firma certificada por Escribano Público o Juez de Paz y cumplimentar la ley de sellos. Una copia autenticada se entregará a la Dirección de Tránsito y Transporte que la archivará en el legajo correspondiente al vehículo habilitado. Una vez efectuada la transferencia, el anterior titular no podrá tramitar una nueva licencia hasta transcurridos los 2 años.

Art. 46) El importe de la transferencia es de pesos mil doscientos (\$ 1200) pagaderos en hasta cuatro (4) cuotas iguales, debiéndose presentar el acuerdo de

pago ante autoridades pertinentes para realizar el trámite. La falta de pago en término de una o más cuotas dará derecho a la Municipalidad, previa intimación fehaciente, a la suspensión de la habilitación mientras la situación no se regularice debidamente. Pasados ciento ochenta días corridos del inicio de la suspensión se producirá la caducidad automática del trámite iniciado, perdiendo el contribuyente la totalidad de lo abonado.

Las transferencias a familiares directos del titular, por sucesión son sin cargo. En los casos de disolución de condominio, cuando la licencia se habilite a nombre de un solo condómino se abonará el 50%.

Art. 47) Cuando se produzca el robo o destrucción de un taxi, el titular deberá comunicar a la Municipalidad el hecho dentro de los diez días hábiles de ocurrido el siniestro, en virtud de lo cual la dependencia pertinente, dispondrá la baja del vehículo. En estos casos sólo se aceptará la sustitución de un taxi por otro de igual modelo o posterior, debiendo ajustarse al artículo 10° de la presente Ordenanza.

CAPITULO X

Art. 48) De las Paradas: El servicio público de taxis podrá ser prestado a través del sistema de paradas.

Art. 49) Es facultad privativa de la Municipalidad autorizar y determinar los lugares en que las mismas funcionen, pudiendo cancelar las existentes o crear nuevas y/o reubicar a sus componentes.

Art. 50) Los teléfonos por medio de los cuales los componentes de las paradas reciban en forma pública los requerimientos de servicios deberán encontrarse a disposición de todos los integrantes y en el lugar, que indique la Municipalidad.

Art. 51) Es privativo de la Municipalidad adjudicar la parada en que cada vehículo habilitado preste el servicio, sin que la afectación importe un derecho adquirido para su titular.

Art. 52) En los lugares de la vía pública autorizados como paradas, no podrán estar estacionados más de tres vehículos. Quien infrinja esta disposición, será sancionado con una multa equivalente a dos salarios mínimo vital y móvil y a la tercer reincidencia computada dentro de los 365 días corridos, perderá la habilitación otorgada.

Art. 53) Las paradas tendrán un delegado; el mismo será elegido democráticamente por la mayoría de los propietarios, durará dos años en sus funciones y su misión será plantear ante las autoridades municipales todo lo concerniente al servicio de taxis, siendo el nexo entre sus compañeros de parada y el organismo competente.

Art. 54) Serán funciones del delegado, la observancia por parte de todos los componentes de la parada de las normas previstas en esta ordenanza, debiendo comunicar dentro de las 24 horas de sucedido todo hecho que afecte el servicio público de taxi.

Art. 55) En los casos en que el servicio de taxi sea prestado por medio de radio teléfono y/o aparatos transreceptores, las centrales de las cuales dependan los vehículos deberán encontrarse habilitadas por la Municipalidad.

Art. 56) Los vehículos equipados con radio teléfono o radio taxi, prestarán servicio asimismo en la parada en que fueran autorizados por la Municipalidad. Los mismos quedan autorizados a no respetar el turno de salida, cuando los servicios del mismo sean requeridos por el sistema incorporados a la unidad. Los restantes componentes de la parada que se encuentren estacionados, deberán realizar los desplazamientos necesarios para permitir el libre circular de la unidad requerida, bajo apercibimiento de considerarse la conducta obstructiva como falta grave y atentatoria del servicio público de taxi.

CAPITULO XI

Art. 57) Las vacaciones anuales serán acordadas entre los integrantes de cada parada y su delegado, debiendo efectivizarse sin que las mismas afecten el desenvolvimiento de la actividad garantizándose, en todos los casos, la normal prestación del servicio.

CAPÍTULO XII

Art. 58) Delegar en el Departamento Ejecutivo la concesión del establecimiento de las tarifas, reservándose el Concejo Municipal la facultad de revisarlo.

Art. 59) De las Penalidades: Sin perjuicio de las disposiciones establecidas por la Ordenanza Fiscal y Tarifaria y demás normas especiales, las infracciones cometidas por los titulares y/o conductores de vehículos taxímetros serán juzgados también por las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 60) Los titulares de las habilitaciones, serán responsables por los actos cometidos por sus dependientes.

Art. 61) El automóvil de alquiler con taxímetro, con habilitación vencida o de modelo anterior al autorizado en el presente ordenamiento, será dado de baja inhabilitado su titular por el término de 15 años para operar en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Art. 62) Cuando se comprobare la circulación de un vehículo sin habilitación, se procederá al secuestro del mismo y se impondrá una multa equivalente a diez salarios mínimo vital y móvil, sin perjuicio de la inhabilitación del conductor en forma definitiva para operar en el ejido municipal, en la categoría profesional.

Art. 63) Cuando se comprobare el cobro de tarifas no autorizadas, se retirará la habilitación en forma definitiva, no pudiendo operar dentro del tejido municipal como taxímetro.

Art. 64) Se impondrá una multa equivalente a un sueldo mínimo vital y móvil, cuando se comprobare la modificación del recorrido ordenado por el pasajero.

Art. 65) Se impondrá una multa equivalente a tres salarios mínimo vital y móvil al taxímetro que pretenda agregar pasajeros extraños al original, que hubiere levantado con antelación, salvo que el ocupante lo permitiera.

Art. 66) Cuando se sorprendiere al conductor en estado de ebriedad manifiesta, se procederá de la siguiente manera:

- a- Se le retirará el vehículo y el causante será entregado a la autoridad policial.
- b- Se inhabilitará al conductor por el término de tres años para conducir vehículos de transportes de servicio públicos de pasajeros, sin perjuicio de las sanciones económicas por aplicación de la Ordenanza Fiscal y Tarifaria que corresponda.

Art. 67) Todo hecho o conducta, que no tenga sanción específica, que importe o pueda importar una turbación en la prestación del servicio público de taxi, o afecte la moral y buenas costumbres, ocasionado por personas habilitadas para el servicio o sus conductores no titulares o por terceras personas, será sancionado con multa determinada entre dos y diez salarios mínimos vital y móvil.

Art. 68) Además de las sanciones previstas precedentemente, corresponderá la suspensión de la habilitación por el término de cinco (5) años en los siguientes casos:

- a- Cuando se comprobare la adulteración de la documentación oficial correspondiente al servicio.
- b- Cuando se hubieren falseado datos, información o documentos para obtener la licencia.
- c- Cuando se comprobare la venta de la licencia, en forma no establecida por la presente norma.
- d- Cuando se comprobare locación o sustitución de la licencia.
- e- Cuando se comprobare que la unidad habilitada se encuentra trabajando con documentación correspondiente a otro vehículo. En tal caso serán sancionados ambos permisionarios.
- f- Cuando la unidad se encuentre con dos inspecciones técnicas vencidas.
- g- Cuando se comprobare que el titular del dominio del vehículo no fuese el mismo titular de la habilitación municipal.

CAPITULO XIV

Art. 69) Competencia: Será autoridad de aplicación el Departamento de Tránsito y Transporte dependiente de la Dirección General de Gobierno, área Secretaría de Gobierno, para la fiscalización de las normas dispuestas en la presente ordenanza para el servicio público de automóvil de alquiler con taxímetro.

Art. 70) Será competente para entender en el juzgamiento de las conductas enunciadas en la presente ordenanza el Juzgado Municipal de Faltas, siendo aplicables las normas de procedimiento contenidas en la Ordenanza N° 22-I-74, en cuanto no se oponga con las disposiciones de la presente.

Resolución N° 3054-I-2006

El Intendente Municipal de la Ciudad de S. C. de Bariloche
RESUELVE

Art. 1°) - Promulgar: La Ordenanza N° 1629-CM-2006, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 13 de Julio de 2006, y cúmplase de conformidad.

Art. 2°) - La presente Resolución será refrendada por el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos, el Sr. Secretario de Hacienda y el Sr. Secretario de Gobierno.

Art. 3°) - Comuníquese. Publíquese. Tómesese razón. Dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 01 de Agosto de 2.006.

Alberto Gabriel Icare, Intendente Municipal.- Juan Carlos Alvarez, Secretario de Obras, y Servicios Públicos.- Lic. Angel Darío Barriga, Secretario de Hacienda.- Adolfo Foures, Secretario de Gobierno.

—oOo—

Ordenanza Municipal N° 1630-CM-06

El Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche Sanciona con Carácter de ORDENANZA:

Artículo 1° - Aprobar convenio de comodato de uso gratuito, suscripto con fecha 1 de noviembre de 2005 entre la Prefectura Naval Argentina y la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, inmueble destinado al asentamiento "Prefectura Isla Huemul", convenio que, como Anexo I, forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2° - Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómesese razón. Cumplido, archívese.

Concejal Andrés Martínez Infante, Vice Presidente 1° Concejo Municipal a/c. Presidencia.- Natalia del Carmen Pacheco, Secretaria.

Resolución N° 3055-I-2006

El Intendente Municipal de la ciudad de San Carlos de Bariloche
RESUELVE:

Artículo 1° - Promulgar la Ordenanza N° 1630-CM-2006, sancionada por el Concejo Municipal con fecha 13 de julio del 2006 y cúmplase de conformidad.

Art. 2° - La presente Resolución será refrendada por el Secretario de Obras y Servicios Públicos y el Sr. Secretario de Gobierno.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Registro Oficial. Cumplido, archívese.

S. C. de Bariloche, 1 de agosto del 2006.

Alberto Gabriel Icare, Intendente Municipal.- Juan Carlos Álvarez, Secretario de Obras y Servicios Públicos. Adolfo Foures, Secretario de Gobierno.-

—oOo—

LICITACIONES

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA
Licitación Pública N° 06/2006

Adquisición de 8 Impresoras tipo HP Láser Jet 1022; 1 Impresora tipo HP Láser Jet 2410; 4 Impresoras tipo HP Láser Jet 4250n; 6 PC's completas, sistema operativo Windows profesional.

Presupuesto Oficial: \$ 43.198,00.

Consulta y Ventas de Pliegos: A partir del día 10/08/2006 en el Departamento de Licitaciones y Compras del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda. Tel. 02920 422008 Int 242 - Winter y Murillo. CP 8500 - Viedma - Pcia. de Río Negro.

Valor del Pliego: Sin Cargo

Recepción de las Ofertas: Hasta las 09:30 hs. del día 22/08/2006, en el Departamento de Licitaciones y Compras del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda - Winter y Murillo - CP 8500 - Viedma - Pcia. de Río Negro.

Apertura de Ofertas: 22/08/2006 a las 10:00 horas, en el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Winter y Murillo - CP 8500 - Viedma - Pcia de Río Negro.

Licitación Pública N° 08/2006

Adquisición de Insumos para Impresoras.

Presupuesto Oficial: \$ 96.982,78.

Consulta y Ventas de Pliegos: A partir del día 11/08/2006 en el Departamento de Licitaciones y Compras del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda - Tel. 02920 422008, Int 242 - Winter y Murillo - CP 8500 - Viedma - Pcia. de Río Negro.

Valor del Pliego: Sin Cargo

Recepción de las Ofertas: Hasta las 09:30 hs. del día 23/08/2006 en el Departamento de Licitaciones y Compras del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda - Winter y Murillo - CP 8500 - Viedma - Pcia. de Río Negro.

Apertura de Ofertas: 23/08/2006 a las 10:00 horas, en el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Winter y Murillo - CP 8500 - Viedma - Pcia de Río Negro.-

Licitación Pública N° 09/2006

Adquisición de 6 Relojes Biométricos.

Presupuesto Oficial: \$ 51.154,02.

Consulta y Ventas de Pliegos: A partir del día 10/08/2006 en el Departamento de Licitaciones y Compras del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Tel. 02920 422008, Int 242 - Winter y Murillo - CP 8500 - Viedma - Pcia. de Río Negro.

Valor del Pliego: Sin Cargo.

Recepción de las Ofertas: Hasta las 09:30 hs. del día 24/08/2006 en el Departamento de Licitaciones y Compras del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Winter y Murillo, CP 8500 - Viedma - Pcia. de Río Negro.

Apertura de Ofertas: El día 24/08/2006 a las 10:00 horas, en el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Winter y Murillo - CP 8500 - Viedma - Pcia. de Río Negro.-

—oOo—

Provincia de Río Negro
DEPARTAMENTO PROVINCIAL
DE AGUAS

Licitación Pública N° 10/06
Expte. N° 76242

Lagunas de Estabilización
de Líquidos Cloacales
Cinco Saltos

Objeto: Los trabajos que se licitan comprenden la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la ejecución de la obra "Lagunas de Estabilización de Líquidos Cloacales" en la localidad de Cinco Saltos - Departamento General Roca - Provincia de Río Negro.

Presupuesto Oficial: El Presupuesto Oficial asciende a la suma de pesos dos millones quinientos ochenta y cinco mil novecientos diecisiete con 11/100 (\$ 2.585.917,11) I.V.A. incluido.

Plazo de Ejecución: Fijase en seis (6) meses corridos el plazo contractual para la ejecución de la totalidad de los trabajos licitados, el que será contado a partir de la fecha del replanteo.

Capacidad Técnico - Financiera: El certificado de habilitación asignado por el Consejo de Obras Públicas de Río Negro necesario para la presentación de las ofertas, deberá estar encuadrado dentro de las especialidades IV - Saneamiento; VIII Hidráulica; y IX Complementarias de Hidráulica.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el día 12 de setiembre de 2006 a las 11 hs. en la sede central del Departamento Provincial de Aguas, en calle San Martín N° 249 de Viedma (8.500).

Venta de Pliegos y Consultas Técnicas: En el Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín N° 249, (8500) Viedma, Pcia de Río Negro, o en la Gerencia de Proyectos y Obras, Sede Central de Aguas Rionegrinas S.A. (Colón 719 - Viedma)

Precio de la Documentación: Será de pesos ochocientos (\$ 800,00).

Recepción de Ofertas: Hasta el 12 de setiembre de 2006 a las 10 hs., en el lugar de la apertura.

—oOo—

Licitación Pública N° 11/06

Obra: Puente Dique Ballester

Reparación de Calzada, Vereda y Juntas

Objeto: La presente licitación tiene por objeto la reparación de la calzada, vereda y juntas del tablero del puente dique Ballester, ubicado sobre el río Neuquén, próximo a la ciudad de Barda del Medio, en la Provincia de Río Negro.

Presupuesto Oficial: El Presupuesto Oficial asciende a la suma de pesos seiscientos treinta y cinco mil quinientos noventa y cinco con sesenta y cuatro centavos (\$ 635.595,64) IVA incluido.

Plazo de Ejecución: Fijese en tres meses (3) corridos el plazo contractual para la ejecución de la totalidad de los trabajos licitados, el que será contado a partir de la fecha del replanteo.

Capacidad Técnico - Financiera: El certificado de habilitación asignado por el Consejo de Obras Públicas de Río Negro necesario para la presentación de las ofertas, deberá estar encuadrado dentro de las especialidades N° VIII - Hidráulica; y N° X - Obras de Arte.

Fecha de Apertura: La apertura de las ofertas se realizará el día 31 de Agosto de 2006 a las 12:00 hs en la sede central del Departamento Provincial de Aguas, sito en calle San Martín N° 249, (8500) Viedma, Pcia. de Río Negro.

Venta de Pliegos y Consultas Técnicas: En el Departamento Provincial de Aguas, sito en la calle San Martín N° 249, (8500) Viedma, Pcia. de Río Negro.

Precio de la Documentación: Será de pesos trescientos (\$ 300,00).

Recepción de Ofertas: Hasta el día 31 de agosto de 2006 a las 12:00 hs. en la sede central del Departamento Provincial de Aguas, sito en calle San Martín N° 249, (8500) Viedma, Pcia. de Río Negro.

—oOo—

Ministerio de Educación, Ciencia
y Tecnología de la Nación

Provincia de
Río Negro

PROGRAMA INTEGRAL
PARA LA IGUALDAD EDUCATIVA
Mejores Escuelas más Educación

AVISO DE LICITACIÓN

En el marco del Programa Integral para la Igualdad Educativa se anuncia el llamado a Licitación Privada.

Licitación Privada N° 5

Objeto: Construcción de Sala de Informática y Reparaciones Menores en la Escuela N° 345, de Lamarque.

Presupuesto Oficial: \$ 38.642,28.

Garantía de Oferta Exigida: 1%.

Fecha de Apertura: 7/09/06 - 14:00 horas.

Lugar: Sede Supervisión Zona II, Pacheco y C. Namuncurá, Choele Choele.

Plazo de Entrega: 60 días.

Valor del Pliego: \$ 120.-

Lugar de Adquisición del Pliego: Viedma - Dirección General de Infraestructura Escolar - Las Heras y Sarmiento.

Financiamiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Licitación Privada N° 8

Objeto: Adecuación de Sala de Informática y Reparaciones Menores, en la Escuela N° 26 de Sierra Colorada.

Presupuesto Oficial: \$ 114.950,08.

Garantía de Oferta Exigida: 1%.

Fecha de Apertura: 6/09/06 - 13:00 horas.

Lugar: Sede Supervisión Zona I, Ramón Puig s/n°, Sierra Colorada.

Plazo de Entrega: 120 días.

Valor del Pliego: \$ 120.-

Lugar de Adquisición del Pliego: Viedma - Dirección General de Infraestructura Escolar - Las Heras y Sarmiento.

Financiamiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Licitación Privada N° 9

Objeto: Adecuación de Sala de Informática y Reparaciones Menores en la Escuela N° 4, de Maquinchao.

Presupuesto Oficial: \$ 36.859,20.

Garantía de Oferta Exigida: 1%.

Fecha de Apertura: 9/09/06 - 15:00 horas.

Lugar: Sede de Subdelegación Regional Los Menucos, Casa N° 6 - Plan Federal 20 Viv. Las Mochas s/n° - Los Menucos.

Plazo de Entrega: 60 días.

Valor del Pliego: \$ 120.-

Lugar de Adquisición del Pliego: Viedma - Dirección General de Infraestructura Escolar - Las Heras y Sarmiento.

Financiamiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Licitación Privada N° 11

Objeto: Adecuación de Sala de Informática y Reparaciones Menores en la Escuela N° 357, de General Roca.

Presupuesto Oficial: \$ 20.763,19.

Garantía de Oferta Exigida: 1%.

Fecha de Apertura: 7/09/06 - 10:00 horas.

Lugar: Sede de Supervisión Zona II, Villegas y Avda. Roca - Gral. Roca.

Plazo de Entrega: 60 días.

Valor del Pliego: \$ 120.-

Lugar de Adquisición del Pliego: Viedma - Dirección General de Infraestructura Escolar - Las Heras y Sarmiento.

Financiamiento: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

—oOo—

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE LA FAMILIA
Licitación Pública N° 52

Emisión y distribución de Vales Sociales Alimentarios, con destino al Programa "Comer en Familia", a cargo de la Secretaría de Políticas Nutricionales, dependiente del Ministerio de Familia.

Costo técnicamente estimado: Pesos Veintisiete millones setecientos noventa y dos mil ochocientos diecinueve con sesenta centavos (\$ 27.792.819,60).

Apertura: 23-08-06 - Hora: 11:30.

Pliegos y consultas: En la Dirección General de Suministros, sita en la calle Alvaro Barros 641, teléfono-fax: 02920-423653. Viedma - Río Negro.

—oOo—

COMUNICADO

Provincia de Río Negro
MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria

Llamado a Selección para cubrir cargos de Auxiliares Administrativos Servicio de Admisión y Documentación Clínica Hospitales Área Programa de las ciudades de General Roca, Cipolletti, Bariloche y Viedma
Perfil del Cargo: Administrativo.

Cantidad de Cargos por Hospital Área Programa:

- Hospital General Roca: Ocho (8) cargos.
- Hospital Cipolletti: Ocho (8) cargos
- Hospital San Carlos de Bariloche: Ocho (8) cargos.
- Hospital Viedma: Cinco (5) cargos.

Tareas y Atribuciones:

- Atención a usuarios, a fin de facilitar y tramitar los procedimientos administrativos para el acceso al nivel asistencial.
- Recopilar y registrar datos asegurando su fiabilidad y validez.

Requisitos:

- Ser mayor de 18 años.
- Poseer estudios secundarios completos.
- Acreditar buena salud psicofísica.
- Residir en la localidad.

La Selección se realizará mediante:

1. Presentación de documentación completa:
 - * Solicitud de inscripción
 - * Fotocopia de DNI. (hojas 1 y 2).
 - * Fotocopia de documento que acredite domicilio real.
 - * Certificación de Aptitud psicofísica.
 - * Fotocopia de Certificado de Estudios Secundarios completos.
 - * Currículum vitae.
 - * Antecedentes Laborales (no excluyente).
2. Examen Escrito:
 - * Examen escrito de matemáticas, lengua y formación ciudadana.
 - * Examen de manejo de herramientas informáticas básicas (Windows, Access, Excel y Word).
3. Entrevista personal (para aquellos que aprueben el examen escrito).

Fecha y Lugar de Presentación de la Documentación: 14 al 18 de agosto de 2006, en las Oficinas de Recursos Humanos, de cada Hospital Área Programa. La fecha de examen y entrevista, se informará al momento de presentación de la documentación.

—oOo—

EDICTO DE MINERÍA

Provincia de Río Negro
DIRECCION GENERAL DE MINERIA

La Autoridad Minera hace saber al Sr. Kalman, Tibor Esteban, propietario superficiario de la parcela 22-4-880220, que en el expediente número 28.091-M-03, se ha dispuesto lo siguiente: "Comuníquese al propietario superficiario que en la parcela 22-4-880220, la empresa Minera Sud Argentina S.A. ha efectuado de conformidad con lo establecido por los arts. 25° y siguientes del Código de Minería, una solicitud de permiso de exploración de minerales de primera y segunda categoría.- El área del permiso se localiza en parte de los lotes 44 y 57 de la Sección VIII del Dpto. Norquincó.- A su vez afecta a las parcelas 22-4-880220 y 22-6-180830/100650.- Sus vértices quedan definidos por las siguientes coordenadas Gauss-Krüger, Sistema Posgar: Vértice 1= X(N-S) 5405000.00.- Y(E-O) 2407920.00.- Vértice 2= X(N-S) 5405000.00.- Y(E-O) 2415000.00. Vértice 3= X(N-S) 5393000.00.- Y(E-O) 2415000.00.- Vértice 4= X(N-S) 5393000.00.- Y(E-O) 2407920.00.- Leandro A. Lacaze, Asesora Legal - Dirección Gral. de Minería.

NÓMINA PREADJUDICATARIOS VIVIENDAS

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION
DE LA VIVIENDA

PLAN: 300 Viviendas Alborada
LOCALIDAD: Sierra Grande

Preadjudicatarios de Dos Dormitorios

*Ibáñez, Ezequiel y	LE.	7.396.574
Jara, Argentina	LC.	4.930.973
Ibáñez, Sergio Ariel	DNI.	25.089.964
Etchepareborda, María Laura	DNI.	28.451.628

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnación durante diez (10) días corridos, por lo tanto, quien considere necesario impugnar, lo hará por nota con duplicado, dirigida al Sr. Interventor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Dr. José Vicente Pili, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada, con aclaración de firma, número de documento y domicilio.

LOCALIDAD: General Roca
PLAN: 250 Viviendas - Grupo A.

Adjudicatarios de Tres Dormitorios

Cari, Héctor Daniel	DNI.	18.424.477
Riquelme, Patricia Yolanda	DNI.	16.959.024

Se informa que a partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar lo hará por nota y duplicado, dirigido al Interventor del IPPV, invocando la causal que motiva dicha impugnación, con aclaración de apellido y nombre, número de documento y domicilio.

María E. Mansilla, Área C. Habitacional - IPPV.

PLAN: 30 Viv. - Alborada.
LOCALIDAD: Mainqué
Quezada, Valeria Jesús

LC. 2.047.669

Se informa que a partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar lo hará por nota y duplicado, dirigido al Interventor del IPPV, invocando la causal que motiva dicha impugnación, con aclaración de apellido y nombre, número de documento y domicilio.- María E. Mansilla, Área C. Habitacional - IPPV.

EDICTO DE MENSURA

Informo a los linderos e interesados que el día 25 de agosto de 2006, daré comienzo a los trabajos de mensura de la fracción fiscal ocupada por el Sr. Uberfil Carrillanca, en parte de los Lotes 39 y 40, parte de las Leguas a, d, a y b de la Colonia El Cuy. Autorización de Mensura N° 45/06.

Expediente Administrativo N° 151133/86 de la Dirección de Tierras.- Partiré de la tranquera del campo a las 9 horas.-

Fijo domicilio en la calle Mitre N° 265, 2° A, Mat. A-2819-1 Viedma (RN).-

Agr. Walter Favretto.

—oOo—

EDICTOS I.P.P.V.

Provincia de Río Negro
INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN
Y PROMOCIÓN DE LA VIVIENDA

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, notifica al Sr. Haddad Jorge Rubén y a la Sra. Doder Olga Mabel, del articulado de la Resolución N° 1313, de fecha 3 de agosto del 2006, cuyo texto se transcribe a continuación:

RESUELVE:

Artículo 1° - Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Haddad, Jorge Rubén, DNI. N° 16.295.073 y la Sra. Doder, Olga Mabel,

—oOo—

DNI. N° 13.667.628, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Art. 2° - Notificar a los interesados del texto de la presente Resolución, por intermedio de la Dirección de Acción Social.

Art. 3° - Registrar, comunicar, tomar razón, pasar a Asesoría Legal, Despacho Central y Dirección de Acción Social, a sus efectos. Cumplido, archivar.

Fdo.: Dn. Gustavo Otero, Director de Acción Social, y Lic. Alberto Heredia, Director General de Préstamo; Dn. Marcelo Carlos Cánavea, Director Gral. de Administración; y el Dr. Vicente José Pili, Interventor IPPV.

—oOo—

El Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, intima al Sr. Muñoz Néstor Fabián, DNI. N° 4.639.271, y a la Sra. Miranda Sandra Mabel, DNI. N° 18.393.218, a ocupar la Unidad Habitacional identificada como Casa 5, sita en calle 12 de Octubre s/n°, correspondiente al Plan 10 Viviendas, PRV - Fo.Na.Vi., en la localidad de Ramos Mexía, únicamente con el grupo familiar que motivó la adjudicación. Plazo cinco (5) días. Caso contrario, ante negativa tácita o expresa, se iniciará las acciones legales a los efectos de restituir la unidad a favor de este Instituto.-

Quedan ustedes debidamente notificados.-

María E. Mansilla, Área C. Habitacional - IPPV.

PLAN: 100 Viviendas C.G.T.
LOCALIDAD: General Conesa

Preadjudicatarios de Tres Dormitorios

*Marigual, César Raúl, y	DNI.	20.757.530
Fernández, Mariana Julia	DNI.	26.928.917

PLAN: 52 Viviendas Fo.Na.Vi.
LOCALIDAD: General Conesa

Preadjudicatarios de Dos Dormitorios

*Tagliani, Darío Rubén, y	DNI.	30.063.900
Albano, Leticia Mabel	DNI.	23.542.499

PLAN: 24 Viviendas A.M.A.C.
LOCALIDAD: General Conesa

Preadjudicatarios de Dos Dormitorios

*Carrizo, Hugo Marcelo, y	DNI.	26.334.896
Castro, Paula Andrea	DNI.	29.272.812

Impugnaciones: A partir de la presente publicación, queda abierto el período de impugnación durante diez (10) días corridos, por lo tanto, quien considere necesario impugnar, lo hará por nota con duplicado, dirigida al Sr. Interventor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, Dr. José Vicente Pili, calle Winter y Murillo, Viedma, debidamente firmada, con aclaración de firma, número de documento y domicilio.

María E. Mansilla, Área C. Habitacional - IPPV.

PLAN: 12 Viv. Programa Federal Conv. IPPV - Municipio Campo Grande.
LOCALIDAD: Sargento Vidal
Dormitorios: 2
Viviendas a Entregar: 10

El puntaje obtenido se establece en base a la información proporcionada voluntariamente por cada inscripto. La selección de los beneficiarios se determina a través del sistema de puntaje establecido por las Normas Vigentes evaluando las siguientes situaciones:

- Situación Habitacional.
- Número de hijos (menores de 18 años).
- Jefe de familia sólo con hijos menores de 18 años.
- Hijos discapacitados menores de 18 años.
- Residencia en la localidad.
- Titular y/o cónyuge mayor de 60 años.

El presente listado no otorga derecho a la adjudicación, atento que el mismo se encuentra sujeto a modificaciones fundadas en impugnaciones y/o solicitudes de reconsideración; como asimismo a la información que deberá proporcionar el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

Orden	Legajo	Apellido y Nombre	Tipo y Nro. Doc.	Puntaje
01	3174	Briones, Edgardo Ismael	DNI. 22.089.777	120
		García, Gloria Claurin	DNI. 14.169.331	
02	3185	Riffo, Omar Eliberto	DNI. 26.407.358	100
		Beccaria, Cecilia Natalia	DNI. 27.894.736	
03	3173	Fernández, Víctor Marcelino	DNI. 21.380.722	50
		Ortiz, Marcela Yanina	DNI. 26.159.098	
04	3170	Vivanco Traipe, María Inés	DNI. 93.098.351	40
05	3188	Cabas, Marco Emilio	DNI. 25.277.696	40
		Anabalon, Cristina Fabiana	DNI. 30.698.407	
06	3191	Martín, Ramón	DNI. 11.395.383	40
07	3156	Benítez Inostroza, Eugenio	DNI. 93.216.223	30
		Retamal, María Inés	DNI. 5.474.392	
08	3166	Castro, Daniel	DNI. 18.516.657	30
		Matus, Olga de las Nieves	DNI. 22.944.519	
09	3169	Portugal, Oscar Aldo	DNI. 7.940.697	20
		Weiner, Pabla	DNI. 5.690.468	
10	153	Marín Rojas, José Avelino	DNI. 93.228.152	20
		Meriño, Zulma Noemí	DNI. 16.235.437	

NOTA: Se reservan una (1) vivienda para Salud Pública, y una (1) para Jefatura de Policía.

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (5) días hábiles, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota dirigida al Sr. Interventor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Dr. Vicente José Pili, Winter y Murillo, de la ciudad de Viedma; y/o Agencia Cinco Saltos, debidamente firmada, con aclaración de firma, número de documento y domicilio.

NOTA: Las impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas y con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado.

Sobre las impugnaciones referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar deberá detallarse la circunstancia invocada.

En ambos casos de no contar con la información como se solicita, el organismo se reserva el derecho de desestimarlas.

PLAN: 20 Viviendas Ley 3303 - Plan 2000

LOCALIDAD: Lamarque

Rodríguez, María Cristina DNI. 24.301.625

Se informa que a partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre Número de Documento y Domicilio.

María Enriqueta Mansilla, Control Habitacional.-

PLAN: 250 Viviendas - Grupo B.

LOCALIDAD: General Roca.

Adjudicatarios de Dos Dormitorios

Astudillo Pérez, Mario Guido DNI. 92.963.527
Ríos, Sonia Elizabeth DNI. 23.648.067

PLAN: 93 Viviendas.

Aroca Carlos Daniel. DNI. 22.920.625
Bermúdez Vargas, Bibiana K. DNI. 23.198.954

PLAN: 30 Viviendas.

LOCALIDAD: Cervantes.

Adjudicatarios de Dos Dormitorios

Coll, Juan Pablo DNI. 27.685.717

Se informa que a partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre Número de Documento y Domicilio.

María Enriqueta Mansilla, Control Habitacional.-

PLAN: 50 Viviendas - Alborada.

LOCALIDAD: Los Menucos.

Schiavi, Ernesto Fabián DNI. 17.276.584
Floriani, Ana Lía DNI. 21.383.452

Se informa que a partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones durante diez días corridos. Quien considere necesario impugnar, lo harán por nota y duplicado dirigido al Interventor del I.P.P.V., invocando la causal que motiva dicha impugnación con aclaración de Apellido y Nombre Número de Documento y Domicilio.

María Enriqueta Mansilla, Control Habitacional.-

PLAN: 27 Viviendas Programa Federal Convenio I.P.P.V. - Viales

LOCALIDAD: Viedma

Dormitorios: 2

Viv. a Entregar: 27

En el marco de la Resolución 1140/00 se ha suscripto un convenio entre el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda y el Sindicato de Trabajadores Viales de la Provincia de Río Negro, para la financiación y adjudicación de las unidades habitacionales que componen el Plan 27 Viviendas - Programa Federal, en Viedma.

El Listado de Adjudicación ha sido proporcionado por la entidad, al igual que el sorteo de ubicación.

Las solicitudes de vivienda han cumplimentado los requisitos exigidos por este Organismo en materia de adjudicación.

El presente listado no otorga derecho a la adjudicación, atento que el mismo se encuentra sujeto a impugnaciones.

Orden	Legajo	Apellido y Nombre	Tipo y Nro. Doc.
01	701	Flamerique, Christian César Raúl	DNI. 16.786.606
		Barreno, Yanel Silvina	DNI. 22.730.898
02	702	Dieu, Carlos Adalberto Nicolás	DNI. 27.624.851
		Cornide, Natalia Mercedes	DNI. 31.142.542
03	703	Duarte, Leonardo Andrés	DNI. 21.945.080
		Pérez, Andrea Elizabeth	DNI. 24.876.261
04	704	Cecchini, Christian Nelson	DNI. 23.527.431
		Solavilla, Elizabeth Sonia	DNI. 24.437.524
05	705	Martínez, Gabriel Alfredo	DNI. 28.414.530.
		Gambaro, María José	DNI. 29.726.180
06	706	Raina, Fernando Lino Fabián	DNI. 26.585.628
		Iribarne, Marcela Dorinda	DNI. 24.342.936
07	707	Baraldo, Aquiles Federico	DNI. 12.629.870
08	708	Spinelli, Gastón Darío	DNI. 23.270.452
		Castillo - Galván, Silvana Paola	DNI. 24.626.910
09	709	Robles, Pablo René	DNI. 27.516.960
		Krenz, Verónica Betiana	DNI. 28.119.762
10	710	Tapia Muñoz, Samuel Benedicto	DNI. 25.105.255
		Ñancucho, Marta Cecilia	DNI. 24.397.005
11	711	Zamora, Amadeo Eduardo	DNI. 21.314.365
		Licera, Alejandra Inés	DNI. 25.424.052
12	712	Biagetti, Claudio	DNI. 29.237.239
		Jungblut, Adriana Pamela	DNI. 28.616.366
13	713	Ponce, Walter Darío	DNI. 26.445.996
14	714	Dubosq, Fidel Antonio	DNI. 25.929.166
		Huth, Cintia	DNI. 29.504.840
15	715	Cayuleo, Ramón Daniel	DNI. 24.876.030
		Molina, Leticia Adriana	DNI. 26.381.590
16	716	Gómez, Daniel Horacio	DNI. 11.893.451
		Vides, Liliana del Carmen	DNI. 14.326.071
17	717	Nahuelpan, Diego Alberto	DNI. 28.616.290
		León, Vanesa Azucena	DNI. 27.128.547
18	718	Capitán, Luciano Javier	DNI. 30.337.999
		Baeza, Cristina Mabel	DNI. 27.128.803
19	719	Quijano, Laura Andrea	DNI. 23.638.731
		Roda, Nicolás Francisco	DNI. 24.370.526
20	720	Urquillux, Carlos Alberto	DNI. 25.338.019
		Sire, Gladys Patricia	DNI. 23.638.636
21	721	Gasperi, Fabricio Oliviero	DNI. 24.876.454
		González, Claudia	DNI. 22.869.072
22	722	Ale, Héctor Rafael	DNI. 23.056.421
		Romaniuk, Fabiana Lorena	DNI. 26.842.074
23	723	Castro, Sonia Liliana	DNI. 17.989.780
24	724	Méndez, Gustavo Javier	DNI. 28.339.672

Orden	Legajo	Apellido y Nombre	Tipo y Nro. Doc.
		Aguirre, Natalia Patricia	DNI. 30.823.579
25	725	Moreno, Beatriz Elisa	DNI. 18.305.594
26	726	Baruzzo, Roberto Carlos	DNI. 22.596.922
		Carrasco, Elizabeth Margot	DNI. 28.788.866
27	732	Calvo, Omar Alberto	DNI. 12.839.910
		Laurido, Liliana Beatriz	DNI. 18.493.585
Suplentes			
01	731	Valla, Rodrigo Martín	DNI. 27.015.169
		Azanza, Luciana Andrea	DNI. 29.726.204
02	730	Cayuleo, Hugo Luis	DNI. 25.200.195
		Morón, Ida Silvana	DNI. 29.508.935

SECCIÓN JUDICIAL

EDICTOS

El Dr. Carlos Reussi, titular del Juzgado de Instrucción N° Dos de Viedma, notifica a Nasario Martínez, de la resolución recaída en la causa N° 11761/89 DAN caratulada: "Hirn Gustavo Antonio s/ Defraudación (Imp. Martínez Nasario)", la que transcripta en su parte pertinente dice: "Viedma, 31 de Julio de 2.006.- Autos y Vistos:..... Resuelvo: 1°) Dictar el Sobreseimiento de Nasario Martínez, de condiciones personales ya relacionadas, por las consideraciones expuestas y en orden al delito de "Defraudación" que se le endilgaba (Art. 172 del C. Penal y Arts. 305 y 307, inc. 4to del C.P.P.). Carlos Reussi Juez.- Dr. Guillermo Bustamante, Secretario.

—oOo—

El Dr. Carlos Reussi, titular del Juzgado de Instrucción N° Dos de Viedma, notifica a René Alcides Linares, de la resolución recaída en la causa N° 6044/86 DAN caratulada: "Schachtel Mario Oscar s/ Denuncia Presunta Amenaza", la que transcripta en su parte pertinente dice: "Viedma, 31 de Julio de 2.006.- Autos y Vistos:..... Resuelvo: 1°) Dictar el Sobreseimiento de René Alcides Linares, de condiciones personales ya relacionadas, por las consideraciones expuestas y en orden al delito de "Amenazas" que se le endilgaba (Art. 149 bis del C. Penal y Arts. 305 y 307, inc. 4to del C.P.P.). Carlos Reussi Juez.- Dr. Guillermo Bustamante, Secretario.

—oOo—

Carlos Reussi, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 4 a mi cargo, notifica a Karina Soledad Solís Hernández, de lo ordenado en los autos caratulados: "///MA, 03 de Julio de 2.006. Autos y Vistos:..... Resuelvo: 1) Rechazar In Limine la acción de habeas corpus interpuesta por Karina Soledad Solís Hernández, conforme a las razones expuestas en los considerandos. Fdo.: Carlos Reussi - Juez- Dr. Guillermo Bustamante, Secretario.

—oOo—

El Dr. Carlos Reussi, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 4 del Dr. Guillermo Mariano Bustamante Secretario, notifica a Ricardo Alberto Nielsen de la sentencia recaída en autos caratulados: "Nielsen Ricardo Alberto s/Presunta Estafa" (Expte. N° 130/76/ANGELA, la que en su parte principal dice: "///MA, 31 de Julio de 2.006. Autos y Vistos:..... Resuelvo: 1) Dictar el sobreseimiento de Ricardo Alberto Nielsen, de condiciones personales referenciadas, por las consideraciones expuestas y en orden al hecho que se le endilgaba. Fdo.: Dr. Carlos Reussi -Juez- Viedma, 31 de Julio de 2.006.-Dr. Guillermo Bustamante, Secretario.

El Dr. Carlos Reussi, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción N° II, con asiento en la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría N° 4 a mi cargo, notifica a Juan Domingo Martínez de la Resolución recaída en autos caratulados: "Martínez Juan y Olivero Griselda s/Lesiones Culposas" (Expte. N° 5029/86/ANGELA, cuya parte principal se transcribe: "Viedma, 31 de Julio de 2.006. Autos y Vistos:..... Resuelvo: 1) Dictar el sobreseimiento de Juan Domingo Martínez, de condiciones personales referenciadas, por las consideraciones expuestas y en orden al hecho que se le endilga. Fdo.: Dr. Carlos Reussi -Juez- Viedma, 31 de Julio de 2.006.- Dr. Guillermo Bustamante, Secretario.

—oOo—

La Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, titular del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Viedma, con domicilio en Laprida N° 292 PB, Secretaría a cargo de la Dra. María Gabriela Tamarit, en autos caratulados: "Limonaó, Gualberto s/Sucesión" (Expte. N° 0631/06), cita, llama y emplaza a que se presenten a hacer valer sus derechos, por el término de (30) días a herederos y acreedores de Don Gualberto Limonaó DNI. 12.382.671. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y el Diario Río Negro. Viedma, 31 de julio de 2.006.- Ana Carolina Scoccia, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Dr. Alberto Guido Cariatore, Juez a cargo del Juzgado N° 20, Secretaría de Familia y Sucesiones, a cargo de la Dra. Claudia Vesprini, con asiento en calle Fray Luis Beltrán N° 476 de Villa Regina (R.N.), en autos caratulados: "Banegas, María Trinidad s/Sucesión" (Expte. N° 0823-JF20-0), cítese a herederos y acreedores del causante: María Trinidad Banegas, L.C. N° 9.735.782, para que se presenten en autos dentro de un plazo de Treinta días. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Secretaría, 08 de Mayo de 2.006.- Claudia E. Vesprini, Secretaria.

—oOo—

Víctor Ulises Camperi, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 11 con sede de sus funciones en Avda. Roca 1242 de la ciudad de General Roca (R.N.), Secretaría Unica, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Da. Juana Elida Márquez L.C. N° 0.715.418 en autos caratulados: "Márquez Juana Elida s/Sucesión" (Expte. N° 775-JF11-06). Publíquese por tres días. General Roca, 01 de Agosto de 2.006.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 31 de Choele Choel a cargo del Dr. Víctor Darío Soto, Secretario a mi cargo cita y emplaza por treinta días para que comparezcan a herederos y acreedores de Dn. Heraldo Martínez para que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "Martínez, Heraldo s/Sucesión" (Expte. N° 11448-SC-06). Publíquese por tres días. Choele Choel, 31 de Julio de 2.006.- Dra. Paola Santarelli, Secretaria.

IMPUGNACIONES: A partir de la presente publicación queda abierto el período de impugnaciones por el término de cinco (5) días hábiles, por lo tanto quienes consideren necesario impugnar, lo harán por nota dirigida al Sr. Interventor del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda Dr. Vicente José Pili, Winter y Murillo - Viedma, debidamente firmada, con aclaración de firma, número de documento y domicilio.

Las impugnaciones referentes a la posesión de inmuebles, deberán ser concretas y con la identificación de datos catastrales y/o domicilio donde se encuentra el bien denunciado.

Sobre las impugnaciones referentes a modificación y/o disolución del grupo familiar deberá detallarse la circunstancia invocada. En ambos casos, de no contar con la información como se solicita, el Organismo se reserva el derecho de desestimarlas.

El Dr. Alberto Guido Cariatore, a cargo del Juzgado N° 20, Secretaría de Familia y Sucesiones, a cargo de la Dra. Claudia Vesprini, con asiento en calle Fray Luis Beltrán N° 476 de Villa Regina (R.N.) en autos caratulados: "Sepúlveda, Rosa Esther y Manqueo, Pedro s/Sucesión" (Expte. N° 0663-JF20-05), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Rosa Esther Sepúlveda, Cédula de Identidad N° 103.901, fallecida en Villa Regina (R.N.) el día 20 de julio de 1999; y del Sr. Pedro Manqueo, DNI. N° 93.710.270, fallecido en esta ciudad el 10 de agosto de 2005 para que comparezcan a estar a derecho en autos. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. Secretaría, 06 de Febrero de 2.006.- Claudia E. Vesprini, Secretaria.

—oOo—

Por disposición del Dr. Víctor Ulises Camperi, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° Once, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. Cristina B. Macchi, sito en calle Avenida Roca 1242 de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, en autos caratulados: "Obreque Pedro Orlando s/Sucesión" (Expte. N° (588-Juz.11-06), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del Sr. Pedro Orlando Obreque, C.I. de Río Negro N° 88.773 a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial. Secretaría, 05 de Julio de 2.006.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

El Dr. Víctor Ulises Camperi, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° Once, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Cristina Macchi, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Ale, Rodolfo, DNI. N° 7.304.537 para que comparezcan a estar a derecho en autos: "Ale, Rodolfo s/Sucesión Ab Intestato" (Expte. N° 457-J.11-06). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. General Roca, 26 de junio de 2.006.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

El Dr. Víctor Ulises Camperi, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° Once, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Cristina Macchi, de la Segunda Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Curruqueo, María de las Mercedes, DNI. N° 6.417.926 para que comparezcan a estar a derecho en autos: "Curruqueo, María de las Mercedes s/Sucesión" (Expte. N° 165-J.11-06). Publíquese por tres días en el Boletín Oficial. General Roca, 12 de Julio de 2.006.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

El Dr. Víctor Darío Soto a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería, Familia y Sucesiones N° 31, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Civil Unica a cargo de la Dra. Paola Santarelli, sito en 9 de Julio N° 221 de Choele Choel, cita y emplaza por el término de treinta días a

todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Alfano Carlos Néstor para que dentro de treinta días lo acrediten en autos caratulados: "Alfano Carlos Néstor s/Sucesión" (Expte. N° 11250/06). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial. Choele Choele, 03 de Julio de 2.006. Fdo.: Dr. Víctor Darío Soto -Juez- Dra. Paola Santarelli, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Víctor Darío Soto a cargo del Juzgado Civil, Comercial, de Minería, Familia y Sucesiones N° 31, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Civil Unica a cargo de la Dra. Paola Santarelli, sito en 9 de Julio N° 221 de Choele Choele, cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante: Zambrano Néstor Edgardo para que dentro de treinta días lo acrediten en autos caratulados: "Zambrano Néstor Edgardo s/Sucesión" (Expte. N° 11410/06). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial. Choele Choele, 12 de Julio de 2.006. Fdo.: Dr. Víctor Darío Soto -Juez- Dra. Paola Santarelli, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en materia Familia y Sucesiones N° 9 de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en Gallardo y Rivadavia de la Ciudad de Bariloche, a cargo de la Dra. Marcela Trillini, Secretaría Unica a cargo de la Dra. Natalia De Rosa, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Natalio Esteban Raúl Rizzo y María Dolores Sánchez en autos: "Rizzo Natalio Esteban Raúl y Sánchez María Dolores s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 00223-06). El presente edicto debe publicarse por tres días en el Boletín Oficial y Diario Río Negro. San Carlos de Bariloche, 12 de Julio de 2.006.— Natalia de Rosa, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en materia Familia y Sucesiones N° 9 de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en Juramento 190, 4° Piso, de la Ciudad de Bariloche, a cargo de la Dra. María Marcela Pájaro, Secretaría Unica a cargo del Dr. Javier Ospital, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Adán Anselmo Delgado en autos: "Delgado Adán Anselmo s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 9945-06). El presente edicto debe publicarse por tres días en el Boletín Oficial y Diario local. San Carlos de Bariloche, 02 de Agosto de 2.006.— Javier Ospital, Secretario.

—oOo—

La Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 5, de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Gabriela Tamarit, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de Manuel José Vidal, para que se presenten en el término de treinta días, a hacer valer sus derechos, en autos: "Vidal Manuel José s/Sucesión" (Expte. N° 0274/06).— Publíquese por tres días.- Secretaría, 31 de julio del 2006.- Ana Carolina Scoccia, Secretaria Subrogante.

—oOo—

La Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 5, de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Gabriela Tamarit, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de José Velasco, para que se presenten, en el término de treinta días, a hacer valer sus derechos, en autos: "Velasco José s/Sucesión" (Expte. N° 0287/06).— Publíquese por tres días.- Secretaría, 31 de julio del 2006.- Ana Carolina Scoccia, Secretaria Subrogante.

—oOo—

El Dr. Alberto Guido Cariatore, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Veinte, con asiento en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, Secretaría Penal, a cargo del Dr. Federico A. Dalsasso, cita y emplaza a Alicia Ruth Araya, argentina, 19 años de edad, instruida, ama de casa, soltera, DNI. N° 31.763.764, con último domicilio conocido en calle Pedro

Tevisán s/n°, de la localidad de Chichinales, a que esté a derecho en estos actuados N° 1080/JP20/05, caratulada: "Güevara Jorge Marcial s/Hurto", en los que se investiga el delito de hurto, para que dentro del quinto día de la última publicación del presente, constituya domicilio y se presente en el Juzgado sito en calle Fray Luis Beltrán 476 de la ciudad de Villa Regina, a fin de prestar declaración testimonial, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, en caso de incomparencia injustificada, y a Jorge Marcial Güevara, argentino, 21 años de edad, instruido, jornalero, soltero, DNI. N° 30.388.134, con último domicilio conocido en calle 8 de Abril s/n°, B° Villa Alberdi, de Villa Regina, a que esté a derecho en estos actuados N° 1080/JP20/05, caratulada: "Güevara, Jorge Marcial s/Hurto", en los que se investiga el delito de hurto, para que dentro del quinto día de la última publicación del presente, constituya domicilio y se presente en el Juzgado sito en calle Fray Luis Beltrán 476 de la ciudad de Villa Regina, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía, en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, de de 2006.- Federico A. Dalsasso, Secretario.

—oOo—

El Dr. Alberto Guido Cariatore, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Veinte, con asiento en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, Secretaría Penal a cargo del Dr. Federico A. Dalsasso, cita y emplaza a Avelino Orlando Hormazábal, DNI. N° 16.370.149, con último domicilio en Jorge Newbery N° 742 de la ciudad de Cipolletti, a que esté a derecho en estos actuados N° 296/JP20/04, caratulada: "Hormazábal, Avelino Orlando s/Psto, Incumplimiento Deberes de Asistencia Familiar", en los que se investiga el delito de incumplimiento deberes de asistencia familiar, para que dentro del quinto día de la última publicación del presente constituya domicilio y se presente en el Juzgado sito en calle Fray Luis Beltrán 476 de la ciudad de Villa Regina, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 3 de agosto del 2006.- Federico A. Dalsasso, Secretario.

—oOo—

El Dr. Alberto Guido Cariatore, Juez a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Veinte, con asiento en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, Secretaría Penal a cargo del Dr. Federico A. Dalsasso, cita y emplaza a Esteban Alarcón, con posible domicilio en chacra del Sr. Rafael Presa, de General Roca, de quien demás datos personales se desconocen, a que esté a derecho en estos actuados N° 1298/JP20/05, caratulada: "Herrera, María Modesta s/Denuncia Hurto", en los que se investiga el delito de hurto, para que dentro del quinto día de la última publicación del presente, constituya domicilio y se presente en el Juzgado sito en calle Fray Luis Beltrán 476 de la ciudad de Villa Regina, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 3 de agosto del 2005.- Federico A. Dalsasso, Secretario.

—oOo—

María M. Pájaro, Juez a cargo del Juzgado de Familia N° 7 de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en calle Pasaje Juramento 190, 4to. Piso de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Cortizo Dora Haydee, en autos caratulados: "Cortizo Dora Haydee s/Sucesión" (Expte. 10474/06). Publíquense edictos. Secretaría Javier Ospital. San Carlos de Bariloche, 31 de Julio de 2.006.— Javier Andrés Ospital, Secretario.

—oOo—

La Dra. María Alicia Favot, Juez de Familia y Sucesiones a cargo del Juzgado N° Quince, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento P.B. de la ciudad de

Cipolletti, Pcia. de Río Negro, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. Patricia Cladera de Rey, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Enrique Washington González L.E. 6.773.186 nacido en fecha 22 de febrero de 1941 y fallecido en Cipolletti el 27 de junio de 1996, para que comparezcan en autos a hacer valer sus derechos dentro de Treinta (30) días, acompañando la documentación que lo acredite, en autos: "González Enrique Washington s/Sucesión" (Expte. 7728/XV/06). Publíquese por Tres (3) días únicamente en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. Alejandro Cabral y Vedia -Juez Subrogante- Cipolletti, 16 de Junio de 2.006.— Jorge A. Fernández, Prosecretario.

—oOo—

La Dra. María Alicia Favot, Juez de Familia y Sucesiones a cargo del Juzgado N° Quince, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento P.B. de la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. Patricia Cladera de Rey, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Enrique Pereira Burgos DNI. 93.526.261 nacido en Loncoche - Chile el 21 de agosto de 1932 y fallecido en Cipolletti el 18 de febrero de 2006, para que comparezcan en autos a hacer valer sus derechos dentro de Treinta (30) días, acompañando la documentación que lo acredite, en autos: "Pereira Burgos Enrique s/Sucesión" (Expte. 7611/XV/06). Publíquese por Tres (3) días únicamente en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. Alejandro Cabral y Vedia -Juez Subrogante- Cipolletti, 22 de Junio de 2.006.ECT.— Jorge A. Fernández, Prosecretario.

—oOo—

La Dra. María Alicia Favot, Juez de Familia y Sucesiones a cargo del Juzgado N° Quince, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento P.B. de la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. Patricia Cladera de Rey, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Jorge Enrique Chavez C.I. 54.568 Nqn. nacido en fecha 10 de Junio de 1933 y fallecido en Cipolletti el 15 de noviembre de 1995, para que comparezcan en autos a hacer valer sus derechos dentro de Treinta (30) días, acompañando la documentación que lo acredite, en autos: "Chavez Jorge Enrique s/Sucesión" (Expte. 7609/XV/06). Publíquese por Tres (3) días únicamente en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. Alejandro Cabral y Vedia -Juez Subrogante- Cipolletti, 22 de Junio de 2.006.ECT.— Jorge A. Fernández, Prosecretario.

—oOo—

La Dra. María Alicia Favot, Juez de Familia y Sucesiones a cargo del Juzgado N° Quince, con asiento de funciones en Roca y Sarmiento P.B. de la ciudad de Cipolletti, Pcia. de Río Negro, Secretaría Unica, a cargo de la Dra. Patricia Cladera de Rey, cita y emplaza a herederos y acreedores del causante Juan José Guitein DNI. 8.430.763 nacido en Cipolletti el 08 de Agosto de 1951 y fallecido en Cipolletti el 31 de diciembre de 2005, para que comparezcan en autos a hacer valer sus derechos dentro de Treinta (30) días, acompañando la documentación que lo acredite, en autos: "Guitein Juan José s/Sucesión" (Expte. 7610/XV/06). Publíquese por Tres (3) días únicamente en el Boletín Oficial. Fdo.: Dr. Alejandro Cabral y Vedia -Juez Subrogante- Cipolletti, 22 de Junio de 2.006.— Jorge A. Fernández, Prosecretario.

—oOo—

La Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 5 de Viedma, Secretaría a cargo de la Dra. María Gabriela Tamarit, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de Marcelo Sauer, para que se presenten, en el término de treinta (30) días, a hacer valer sus derechos, en autos caratulados: "Sauer Marcelo s/Sucesión", (Expte. N° 0340/06). Publíquese por tres (3) días. Secretaría, 04 de agosto de 2.006.— Ana Carolina Scoccia, Secretaria Subrogante.

Sandra Filipuzzi de Vázquez, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 5 de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, Nilza Lidia Agostino Andrea, a que se presenten a hacerlos valer en autos: "Agostino Andrea Nilza Lidia s/Sucesión", (Expte. N° 0630/06). Publíquese por tres (3) días. Viedma, 04 de Agosto de 2.006.- Ana Carolina Scoccia, Secretaria Subrogante.

—oOo—

La Dra. Sandra Filipuzzi de Vázquez, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° 5 de Viedma, Secretaría Única de la Dra. María Gabriela Tamarit, quien suscribe el presente, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por Don Juan Antonio Senra, en autos caratulados: "Senra Juan Antonio s/Sucesión", (Expte. N° 0617/06). Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial. Secretaría, 7 de agosto de 2.006.- María Gabriela Tamarit, Secretaria.

—oOo—

La Dra. María Marcela Pájaro, a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 7, de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Javier Ospital, con sede en Juramento 190, 4to. piso, de San Carlos de Bariloche, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Alberto Duke Jones (L.E. M.226.865) a que se presenten a hacer valer sus derechos en autos: "Jones Alberto Duke s/Sucesión" (Expte. N° 09990-06). Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 22 de Junio de 2.006.- Javier Andrés Ospital, Secretario.

—oOo—

La Sra. Juez, Dra. María Marcela Pájaro, a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° 7, de la Tercera Circunscripción Judicial de Río Negro, sito en Juramento 190, 4to. piso, de la ciudad de San Carlos de Bariloche, Secretaría Única a cargo del Dr. Javier Ospital, cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de Ramón José Roldán (DNI. N° 4.270.425), en autos caratulados: "Roldán, Ramón José s/Sucesión Ab-Intestato" (Expte. N° 09684-05). Publíquese por tres días. San Carlos de Bariloche, 10 de Julio de 2.006.- Javier Andrés Ospital, Secretario.

—oOo—

El Dr. Víctor Ulises Camperi, a cargo del Juzgado de Familia N° 11, Secretaría Única, con asiento en Gral. Roca, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Bruno José Nardelli, DNI. N° 7.305.504, a estar a derecho en autos: "Nardelli, Bruno José s/ Sucesión" (Expte. N° 751-06).- Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario Río Negro.- Gral. Roca, 7 de agosto del 2006.- Dra. Cristina Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

Dr. Richar F. Gallego, Juez del Juzgado Civil y Comercial Nro. Cinco, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en esta ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Selva A. Aranea, hace saber que en autos: "Aun Juana Esther con fecha 29 de junio del 2006 se ha decretado la quiebra de Juana Esther Aun, DNI. N° 4.631.702.- Hágase saber a los acreedores la existencia de este juicio para que hasta el día 5 de setiembre del 2006 presenten sus pedidos de verificación ante el Síndico.- Fíjase el día 19 de octubre del 2006 y el día 30 de noviembre de 2006 a los fines que el Síndico presente los informes de los Arts. 35 y 39 de la L.C. respectivamente.- Intímese a los terceros que tengan bienes del fallido en su poder, a ponerlos a disposición del Síndico en el término de cinco días.- Asimismo,

previéndoseles de la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimiento de considerar los mismos ineficaces.- Que el domicilio constituido del Sr. Síndico designado en autos, Cdor. Rodolfo Frank, con domicilio en calle Maipú 1259.- Se publica el presente edicto de conformidad con lo dispuesto por el Art. 89 de la L.C. - Secretaría, 8 de agosto del 2006.- Selva A. Aranea, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, titular del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° 5, de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en Viedma, con domicilio en Laprida N° 292, PB, Secretaría a cargo de la Dra. María Gabriela Tamarit, en autos caratulados: "González, Eduardo Agustín y Savioli, Livia s/ Sucesión" (Expte. N° 0881/03), cita, llama y emplaza a que se presenten a hacer valer sus derechos, por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de Dn. Eduardo Agustín González, L.C. N° 1.595.684.- Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y el diario Río Negro.- Viedma, 11 de julio del 2006.- María Gabriela Tamarit, Secretaria.

—oOo—

La Dra. María Alicia Favot, Jueza a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 15, Secretaría Única, de la ciudad de Cipolletti, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Figueroa Luis Sandro, a estar a derecho en los autos caratulados: "Figueroa Luis Sandro s/Sucesión" (Expte. N° 7737/06).- Cipolletti, 12 de julio del 2006.- Jorge A. Fernández, Pro-secretario.

—oOo—

La Dra. Margarita Carrasco, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Doce, con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría del Dr. Luis F. Carrera, cita y emplaza a Cristian Enrique Tosoni, domiciliado en la localidad de Carmen de Patagones, se desconoce dirección exacta, DNI. N° 25.948.408, a que esté a derecho en estos Autos N° 39967/12-LM-06, en los que se investiga el delito de Incumplimiento de Deberes de Asistencia Familiar, a partir del quinto día de la última publicación del presente, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- General Roca, 8 de agosto del 2006.- Eduardo Luis Carrera, Secretario.

—oOo—

La Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° 5, de Viedma, Provincia de Río Negro, Secretaría a cargo de la Dra. María Gabriela Tamarit, de esta ciudad, cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del Sr. Raimundo Ruggeri, para que comparezcan a estar a derecho en el juicio sucesorio caratulado: "Ruggeri, Raimundo s/Sucesión" (Expte. N° 0544/06).- Publíquese edictos por tres (3) días.- Viedma, 7 de agosto del 2006.- María Gabriela Tamarit, Secretaria.

—oOo—

El Juzgado de Familia y Sucesiones Nro. Quince, a cargo de la Dra. María Alicia Favot, Secretaria de la Dra. Patricia Cladera de Rey, de la Cuarta Circunscripción Judicial de Cipolletti, en autos: "Ravezaniuk Elena s/Sucesión" (Expte. N° 5922-05), emplaza durante tres (3) días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de los treinta (30) días, lo acrediten.- Publíquese edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación en la zona.- Cipolletti, 19 de diciembre del 2005.- Fdo.: María Alicia Favot, Juez.- Dra. Patricia Cladera de Rey, Secretaria.

El Dr. Alberto Guido Cariatore, Juez, a cargo del Juzgado de Instrucción Nro. Veinte, con asiento en la ciudad de Villa Regina, Provincia de Río Negro, Secretaría Penal a cargo del Dr. Federico A. Dalsasso, cita y emplaza a Néstor Fabián Garro, argentino, hijo de Alejandro y de María Quezada, nacido el 3 de febrero de 1976, de 30 años de edad, con último domicilio conocido en B° El Sauce, de Villa Regina, a que esté a derecho en estos actuados N° 250/JP20/04, caratulada: "Garrido Néstor Víctor y Garro Néstor Fabián y Otros s/Pto. Abuso de Armas y Lesiones con Arma Blanca", en los que se investiga el delito de pto. abuso de arma y lesiones con arma blanca, para que dentro del quinto día de la última publicación del presente, constituya domicilio y se presente en el Juzgado, sito en calle Fray Luis Beltrán 476 de la ciudad de Villa Regina, a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declarársele su rebeldía en caso de incomparencia injustificada.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 7 de agosto del 2006.- Federico A. Dalsasso, Secretario.

—oOo—

Dr. Víctor Ulises Camperi, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones Nro. Once, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, sito en la ciudad de General Roca, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Cristina Macchi, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Francisca Battistella, DNI. N° 93.598.177, y del Sr. Antonio García, DNI. N° 3.434.259, a estar a derecho en los autos caratulados: "Battistella Francisca y García Antonio s/Sucesiones" (Expte. N° 717-06).- Secretaría, 4 de agosto del 2006.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

El Juzgado de Paz Letrado, de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en General Roca, sito en calle San Martín N° 867, a cargo de la Dra. Norma Cristina Martino, cita por cinco días al demandado Sr. Sosa, Leandro Ismael, DNI. N° 8.431.284, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Municipalidad de General Roca c/Sosa Leandro Ismael s/Ejecutivo" (Expte. N° 213 - J. Paz - 05), bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes para que lo represente.- General Roca, 3 de agosto del 2006.- El presente deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial y en el diario Río Negro.- Dra. Norma Cristina Martino, Juez de Paz.

—oOo—

El Sr. Juez, Dr. Víctor Ulises Camperi, a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones Nro. Once, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Cristina Macchi, con asiento de sus funciones en la ciudad de General Roca (RN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de la Sra. Uberlinda Celemantina Cifuentes, DNI. N° 93.597.870, en los autos: "Cifuentes, Uberlinda Clementina s/Sucesión" (Expte. N° 1142-JF11-05).- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por tres días.- General Roca, 9 de marzo del 2006.- Fdo.: Dra. Cristina Macchi, Secretaria.

—oOo—

Alejandro J. E. Moldes, Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería a cargo del Juzgado N° 3, de Viedma (Río Negro), cita, llama y emplaza en autos: "Mora Jara, Carlos Francisco c/Ciancaglioni, Fernando s/Prepara Vía Ejecutiva" (Expte. N° 31/05), al Sr. Fernando Ciancaglioni, DNI. N° 11.150.399, para que en el plazo de cinco (5) días se presente en autos a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley.- Publíquese por dos días.- Viedma, 30 de junio del 2006.- Ángela Clara Contreras, Pro Secretaria.

—oOo—

El Dr. Pablo Iribarren, Juez subrogante, del Juzgado de Instrucción N° 10, de la Segunda Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, Secretaría de la Dra. Miriam Guerrero, cita y emplaza por el término de cinco días a

Matías Miguel Ángel Pereyra, argentino, DNI. N° 23.393.800, de quien se desconocen otros datos personales, con último domicilio conocido en calle Base Marambio 1027, B° Hospital, de Allen, para que comparezca por ante este Tribunal, a prestar declaración indagatoria en la Causa N° 35.403/06, caratulada: "Pereyra Matías Miguel Ángel s/Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su inmediata captura.- Fdo.: Dr. Pablo Iribarren, Juez Subrogante.- Ante mí: Dra. Miriam Guerrero, Secretaria.- Publíquese por cinco días.- Secretaría, 4 de agosto del 2006.- Dra. Miriam Guerrero, Secretaria.

—oOo—

Dr. Víctor Darío Soto, Juez titular del Juzgado N° 31, de Choele Choele, cita y emplaza a estar a derecho por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del causante, Sr. Juan Carlos Pinolini, DNI. N° 7.566.400, en los autos caratulados: "Pinolini Juan Carlos s/ Sucesión" (Expte. N° 11299-J31-2006).- Publíquese por tres días.- Secretaría. Choele Choele, 2 de julio del 2006.- Dra. Paola Santarelli, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Víctor Darío Soto, a cargo del Juzgado Civil, Comercial y de Minería, Familia y Sucesiones N° 31, sito en la calle 9 de Julio 221, 1° piso, de la ciudad de Choele Choele, Secretaría Única, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a todos los herederos y acreedores de López Juan y Fernández Josefa, a que se presenten a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "López Juan y Fernández Josefa s/ Sucesión" (Expte. N° 11259/06).- Publíquese edictos por tres (3) días.- Choele Choele, 3 de julio del 2006.- Dra. Paola Santarelli, Secretaria.

—oOo—

Dra. María M. Pájaro, Juez a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones Nro. Siete, de la III Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, Secretaría Única a cargo del Dr. Javier Ospital, sito en Pje. Juramento 190, 4° piso, en autos: "Hermosilla, Susana Irene, s/ Sucesión ab intestato" (Expte. N° 10340/06), cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Susana Irene Hermosilla.- San Carlos de Bariloche, 3 de agosto del 2006.- Dr. Javier Ospital, Secretario.

—oOo—

María Alicia Favot, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones Nro. Quince, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Patricia V. Cladera de Rey, con asiento en la ciudad de Cipolletti, cita a herederos y acreedores de Dña. Cho Kobayashi, para que comparezcan en autos a hacer valer sus derechos, dentro de treinta (30) días, acompañando documentación que lo acredite, en autos caratulados: "Kobayashi Cho s/Sucesión" (Expte. N° 7824-XV-06).- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 7 de agosto del 2006.- Fdo.: Dr. Marcelo A. Gutiérrez, Juez Subrogante.- Jorge A. Fernández, Pro Secretario a/c. de la Secretaría.

—oOo—

Viedma, 10 de agosto del 2006.- Autos y Vistos: ... De la que resulta: ... Y Considerando: ... Resuelvo: 1°) Dictar el sobreseimiento de Ángel Hansen, de condiciones personales ya relacionadas, por las consideraciones expuestas y en orden al delito que se le diligencia, por aplicación de los Arts. 305 y 307, Inc. 4° del C.P.P.- 2°) Notifíquese al mencionado por edicto y déjese sin efecto su averiguación de paradero ordenada a fs. 7.- Fdo.: Dr. Carlos Reussi, Juez.- Dr. Guillermo Bustamante, Secretario.

—oOo—

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería N° 1, a cargo del Dr. Jorge A. Serra, Secretaría Única, a cargo del Dr. Mariano Castro, sito en calle Juramento 190, 5° piso, San Carlos de Bariloche, Pcia. de Río Negro, cita por cinco días a Mercedes Montes de Barragüe, para que conteste la demanda entablada por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en autos caratulados: "M.S.C.B. c/Montes

de Barragüe, Mercedes s/Ejecución Fiscal" (Expte. Jud. N° 0022-154-2006), bajo apercibimiento de designarle Defensor de Ausentes.- El auto que ordena el presente, en su parte pertinente dice: "///Carlos de Bariloche, 9 de mayo del 2006.- Atento lo que surge de fs. 21, publíquese edictos en el Boletín Oficial y en el diario El Cordillerano, a tenor de lo dispuesto en el Art. 145 y 343 del C.P.C.C., haciéndole saber al demandado que deberá comparecer a oponer excepciones dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento de ley.- Fdo.: Jorge A. Serra, Juez.- El presente debe publicarse por dos días.- San Carlos de Bariloche, 17 de julio del 2006.- Mariano Castro, Secretario.

—oOo—

Dr. Marcelo Gutiérrez, Juez Subrogante a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones Nro. Quince, Secretaría Única, con asiento en Cipolletti, cita por treinta días a herederos y acreedores de Josefa O. Josefina Ferro, en autos caratulados: "Ferro Josefa o Ferro Josefina s/ Sucesión" (Expte. N° 7521-V-06).- Publíquese por tres días.- Cipolletti, 5 de julio del 2006.- Jorge A. Fernández, Pro Secretario.

—oOo—

La Dra. Sandra Filipuzzi de Vázquez, Juez de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° 5, Secretaría Única, a cargo de Gabriela Tamarit, con asiento en Viedma, cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de la causante Ezequiel Domínguez, para que en el plazo de treinta días comparezcan en los autos caratulados: "Domínguez Ezequiel s/Sucesión" (Expte. N° 0674/06), a hacer valer sus derechos.- Publíquese por el término de tres días.- Viedma, 10 de agosto del 2006.- María Gabriela Tamarit, Secretaria.

—oOo—

El Dr. Víctor Ulises Camperi, Juez del Juzgado N° 11, de Familia y Sucesiones, de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, con asiento en la ciudad de General Roca, cita por el término de treinta (30) días, a herederos y acreedores de Antifil Parra Cayunao, DNI. N° 93.213.877, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos: "Parra Cayunao, Antifil s/Sucesión" (Expte. N° 385-06).- Publíquese edictos por tres días.- General Roca, 24 de mayo del 2006.- Víctor Ulises Camperi, Juez de Familia y Sucesiones.- Cristina B. Macchi, Secretaria de Familia y Sucesiones.

—oOo—

Susana Teresa Burgos, Juez a cargo del Juzgado Nro. Tres, en lo Civil y Comercial, Secretaría Única a mi cargo, de la ciudad de General Roca, cita y emplaza por el término de diez días al Sr. Segundo B. Argañaraz, o quien se considere con derecho sobre el inmueble individualizado como Lote B, Parcela 4, de la Manzana N° 172, sita en calle José Escalas N° 258, de Allen, designación catastral 04-1-C-172-4C, inscripto al Tomo 25, Folio 582, Finca 5447, bajo Matrícula 5447, a fines de que tome intervención en el proceso, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente, en autos: "Salgado Cuevas Graciela del Carmen c/Argañaraz Segundo s/ Usucapion" (Expte. N° 37378-J3-06).- Publíquese por dos días.- General Roca, 9 de agosto del 2006.- María del Carmen Villalba, Secretaria.

—oOo—

Dr. Richar Fernando Gallego, Juez a cargo del Juzgado Civil, Comercial y Minería Nro. Cinco, Secretaría Única, a cargo de la Dra. Selva Aranea, de la ciudad de General Roca, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de Mahmud Mohamed Ilu, a estar a derecho en los autos caratulados: "Ilu Mahmud Mohamed s/Sucesión" (Expte. N° 28.229-J5-02).- Publíquese edicto por el término de tres días en el diario Río Negro, y Boletín Oficial.- General Roca, 2 de agosto del 2006.- Selva A. Aranea, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Jimena Gallisá, Inspectora Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Mitre N° 1090, de la ciudad de General Roca, ordena la publicación en el Boletín Oficial

y en diario Río Negro, por un (1) día, que en el expediente N° 3949-IRPJ-2006 se tramita la inscripción como martillero y corredor público de la Sra. Vanessa Andrea Menghini, DNI. N° 21.387.321, domiciliada en calle 25 de Mayo N° 1098 de la ciudad de General Roca, y hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas dentro del plazo de diez días, a contar de la publicación.- General Roca, 11 de agosto del 2006.- Dra. Jimena Gallisá, Inspectora Regional de Personas Jurídicas - Gral. Roca.

—oOo—

El Dr. Víctor Ulises Camperi, Juez del Juzgado Civil, Comercial Uno, Secretaría Nro. Uno, de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro, con asiento en Avda. Roca N° 1047 de General Roca, cita por el término de treinta (30) días a los herederos y acreedores de Dn. Bontas Erasimo, en autos: "Bontas Erasimo s/ Sucesión" (Expte. N° 20-I-98).- Publíquese por tres días.- Secretaría, 4 de febrero del 2002.- Dra. Adriana M. Mariani, Secretaria.

—oOo—

La Dra. Sandra E. Filipuzzi de Vázquez, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Familia y Sucesiones N° 5, Secretaría Única, a cargo de María Gabriela Tamarit, sito en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en autos: "Fontana, Luis Juan s/Sucesión" (Expte. N° 0414/06), cita, llama y emplaza a herederos y acreedores de Luis Juan Fontana, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a estar a derecho en su juicio sucesorio.- Publíquese por tres días.- Viedma, 6 de junio del 2006.- María Gabriela Tamarit, Secretaria.

—oOo—

REMATES

La Dra. María Marcela Pájaro, a cargo del Juzgado de Familia y Sucesiones N° 7, de la Tercera Circunscripción Judicial, sito en Pasaje Juramento 190, 4° piso, con asiento en San Carlos de Bariloche, Secretaría a cargo del Dr. Javier Ospital, hace saber por dos días que conforme lo ordenado en los autos caratulados: "Otero Dora N. c/Matus José (divorcio) / Liquidación de la Sociedad Conyugal" (Expte. N° 00651-02) la martillera pública Eliana G. Gagliani, Matrícula Profesional N° 30, rematará el día 31 de agosto del 2006 a las 12 horas, en 20 de Febrero 505, el siguiente bien inmueble, con todo lo en él clavado, cercado y demás adherido al suelo, identificado catastralmente como 19-2-F-165-07, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble bajo la Matrícula 19-24266.- Estado de Ocupación: Se trata de un inmueble ubicado en calle Los Ñires 686, barrio San Francisco I, de esta ciudad.- Se trata de un lote de terreno con una vivienda de madera. Consta de dos habitaciones, cocina y un baño.- Asimismo en el predio existe un galpón de madera.- El inmueble se encuentra ocupado por el Sr. José Anselmo Matus, junto con dos hijos, ambos mayores de edad.- El Sr. Matus ocupa el inmueble en carácter de co propietario, según mandamiento de constatación que obra en autos a fs. 180.- Base: \$ 50.000, al contado y al mejor postor.- Condiciones de Venta: Señal: 8% y a cuenta del precio, en el momento y a cargo del comprador.- El saldo a la aprobación de la subasta.- Comisión: 3% en el acto, a cargo del comprador.- El inmueble se transferirá libre de deudas fiscales anteriores a la posesión del adquirente.- El comprador deberá abonar los títulos que correspondan por la celebración del acto, tales como el impuesto de sellos.- El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.- Para visitar el inmueble, comunicarse con anterioridad a la subasta con la martillera interviniente en horario de oficina en 20 de Febrero 505, o teléfono (02944)426988 ó 1550-4061.- Subasta sujeta a aprobación judicial.- San Carlos de Bariloche, 3 de agosto del 2006.- Javier Andrés Ospital, Secretario.

Dra. Susana Teresa Burgos, Juez Letrado a cargo del Juzgado Letrado en lo Civil, Comercial y de Minería N° 3, Secretaría Única, con asiento en la Avda. Roca N° 1047, de la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, comunica por dos días, en autos caratulados: "Oficio Directo Ley N° 22.172, en autos: "BBVA Banco Francés S.A., Cuit. N° 30-50000319-3 c/Calabrese, Oscar Alberto, L.E. N° 8.488.302 s/Ejecución Hipotecaria" (Expte. N° 36.043 - J. 3 - 2004), tramitándose los autos principales ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 61, Secretaría Única, sito en Avda. de los Inmigrantes N° 1950, Capital Federal, que el martillero público Próspero Peletay, Mat. Prof. N° 147, F° 16, T° I, S.T.J. - Cuit N° 20-7.300.821-3, con domicilio en calle 9 de Julio N° 909, piso 1°, Of. N° 2, de General Roca, Provincia de Río Negro, rematará el día 25 de agosto del 2006 a las 11 horas en dependencias de la Comisaría Octava, de la Provincia de Río Negro, sede en calle 25 de Mayo esq. Villegas, de la ciudad de Choele Choel, Provincia de Río Negro, con base, al contado y al mejor postor, el siguiente bien inmueble: Fracción de terreno de chacra, con todo lo en él clavado, cercado, alambrado, edificado y demás adherido al suelo, que es parte de la Chacra 6, Sección 8, Colonia Choele Choel, Departamento Avellaneda, de la Provincia de Río Negro, y según plano de subdivisión de fecha 3/03/1953, aprobado el 5/03/1953, se designa como Lote 6 "B", con superficie total de 26 has 27 as 21 cas 14 dm². Medidas y Linderos: NO 572,50 mts., NE 574,49 mts., SE formado por 3 coordenadas: 1°: 227,79 mts., 2°: 230,80 mts., 3°: 153,86 mts.; SO 392,17 mts. Linderos NO calle; NE calle; SE río Negro; SO Lote 6 - D. Dominio: Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro.- Antecedentes Dominial: Tomo 473, Folio 141, Tomo 923, Folio 210 Finca N° 81.156 - Designación: Lote "6 - B". Hoy Matrícula N° 08-5681.- Nomenclatura Catastral: 08-1-P-006-01.- Condiciones: Base \$ 49.950.- Seña: 30% en el acto de la subasta. Saldo en el término de cinco días de aprobada la subasta.- Subasta que queda sujeta a aprobación judicial.- Comisión: 3% a cargo del comprador. El comprador deberá también abonar en el acto de la subasta, el arancel del 0,25%, aprobado por la Acordada 10-99.- El inmueble, en todo su frente Norte, ha sufrido erosión por efecto del avance de las aguas del río Negro, lo que surge de lo informado por el martillero en la diligencia obrante a Fs. 11-11 vta. - Deuda: Por Impuesto Inmobiliario, según Inf. Fs. 106: \$ 1.206,47 al 12/04/06; DPA: Inf. Fs. 23/vta., no adeuda. Por Vialidad Rural, Municipalidad de Choele Choel (RN), Inf. Fs. 104/vta., no se le presta servicio.- El inmueble se vende libre de deuda por los rubros indicados precedentemente. Dichas deudas, serán a cargo del comprador, las que se originen a posteriores de la fecha de la aprobación de la subasta.- Embargo registra según Inf. Fs. 108/vta. el ordenado en los autos principales. Hipotecas, registra según Inf. Fs. 108/108/vta., la que se ejecuta en los autos principales. Según Inf. Fs. 109, hay sesión de crédito hipotecario litigioso a favor "finca Don Julio S.A.". - Restricciones e Interdicciones: El inmueble se encuentra sujeto a servidumbre sobre nacimiento y corrientes de agua, según Inf. Fs. 108/vta. Estado de Ocupación: El inmueble se encuentra desocupado, según consta en la diligencia practicada por el martillero obrante a Fs. 111.- Exhibición del Inmueble a los presuntos compradores: El día anterior a la subasta en el horario de 14 a 18 horas.- El comprador deberá hacerse cargo del sellado de ley que corresponde por la compra, y deberá constituir domicilio especial dentro del radio del Tribunal, bajo apercibimiento de que las posteriores resoluciones serán notificadas conforme lo determina el Art. 133 del CPCyC.- Informe al Martillero, celular (02941)15-647274.- General Roca, Río Negro, 8 de agosto del 2006.- María del Carmen Villalba, Secretaria.

SECCIÓN COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES

ESTATUTOS SOCIALES, CONTRATOS, ETC.

NORTE - S.R.L.

El Dr. Javier Mesa, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Onelli N° 1450 de la ciudad de San Carlos de Bariloche, ordena de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, la constitución de la sociedad denominada "Norte SRL" (Expte. N° 4992 IGPR 2006, carátula: "Norte SRL s/Inscripción Contrato Social.- Socios: Entre los Sres. Cerigioni Ricardo Daniel, Cuit N° 20-13.741.303-6 con domicilio en Avda. Bustillo 9500 de San Carlos de Bariloche, DNI. N° 13.741.303, argentino, nacido el 3/01/1960, comerciante, casado; y Bolonci, Gabriela María José, DNI. N° 27.255.584, con domicilio en Las Orquídeas 1248 de San Carlos de Bariloche, argentina, nacida el 3/11/1979, comerciante, soltera.- Fecha del Instrumento de Constitución: 23 de mayo del 2006.- Domicilio: Calle Sarmiento 680 de la ciudad de San Carlos de Bariloche.- Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociados, las siguientes actividades: I) Operar comercialmente en el país y en el exterior, en todas aquellas actividades relacionadas directamente con el turismo, en cualquiera de sus modalidades, transporte de pasajeros, alojamiento de personas.- II) Cualquier otra actividad de compra, venta, comercialización y distribución de bienes y servicios, pudiendo importar, exportar y recibir en consignación y/o representación servicios y bienes y en general, de cualquier actividad comercial útil y lícita en la que la sociedad resuelva operar.- Duración: 30 años, a partir de su inscripción.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de pesos doce mil (\$ 12.000), dividido en doce cuotas de pesos un mil, valor nominal cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, en partes iguales.- Administración, Representación Legal y Uso de la Firma Social: La administración social será ejercida por el socio designado, lo mismo que el uso de la firma social, con el cargo de Gerente.- Podrá como tal, realizar todos los actos y contratos necesarios para el desenvolvimiento del objeto social dentro de los límites de los Arts. 58 y 59 de la Ley 19.550.- Durará en su cargo todo el término de duración de la sociedad, pudiendo ser removido con la mayoría del Art. 160 de la Ley de Sociedades Comerciales modificada por la Ley 22.903.- Se designa al Sr. Cerigioni Ricardo Daniel como Socio Gerente.- Fecha de Cierre: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año.-

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días, a partir de la publicación del edicto.-

San Carlos de Bariloche, 1 de agosto del 2006.-

Dr. Javier Mesa, Inspector Regional de Personas Jurídicas - San Carlos de Bariloche.

—oOo—

11 DE MARZO - S.R.L.

La Dra. Jimena Gallisá, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Mitre N° 1090, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, la rectificación de los datos personales de los socios en la sociedad "11 de Marzo - S.R.L.", según Acta celebrada y que se transcribe en la parte pertinente: "Aclarar los datos personales de la socia Mirta Mabel Luna, consignados en el Contrato Social, que deberán entenderse

redactados de la siguiente manera: "Mirta Mabel Luna San Martín, DNI. N° 11.339.981, argentina, nacida con fecha 2 de setiembre de 1955".-

Se hace saber que las oposiciones podrán deducirse en el plazo de diez (10) días, a partir de la publicación de edictos.- Gral. Roca, 9 de agosto del 2006.-

Dra. Jimena Gallisá, Inspector Regional de Personas Jurídicas - Gral. Roca.

—oOo—

MULLALLY'S - S.R.L.

La Dra. María Angélica Fulvi, Inspector General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Saavedra N° 249 de la ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, la constitución de la sociedad denominada Mullally's S.R.L.

- Socios: Clara María Bratulich, argentina, DNI. N° 13.477.029, casada, de profesión bioquímica, domiciliada en calle Dorrego 532 de la ciudad de Viedma, y Miguel José Mullally, argentino, L.e. N° 8.216.965, casado, de profesión contador público nacional, domiciliado en calle Dorrego 534, de la ciudad de Viedma.
- Fecha del Instrumento de Constitución: 1 de agosto del 2006.
- Domicilio Real, es Dorrego 534, y el domicilio legal en Dorrego 532, ambos de la ciudad de Viedma.
- La sociedad tendrá por objeto principal dedicarse a la prestación de servicios, actividad comercial, construcción, inmobiliaria y agrícola ganadera.
- Plazo de Duración: 90 años.-
- El Capital Social se fija en treinta mil pesos (\$ 30.000), dividido en tres mil (3.000) cuotas de diez pesos (\$ 10) de valor nominal cada una.- La Sra. Clara M. Bratulich suscribe mil quinientas diez (1510) cuotas, integrándolo totalmente con bienes detallados en el inventario anexo al Balance Inicial de la sociedad; y el Sr. Miguel J. Mullally suscribe mil cuatrocientas noventa (1490) cuotas, integrando en dinero efectivo pesos cuatro mil quinientos y obligándose a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos (2) años, computados desde la fecha de inscripción de la sociedad.
- La administración, representación legal y uso de la firma social será ejercida por la Gerente, Sra. Clara María Bratulich, por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelegida.
- El día 31 de diciembre será el cierre anual de ejercicio.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días, a partir de la publicación del edicto.

Viedma, 4 de agosto del 2006.-

Dra. María Angélica Fulvi, Inspector General de Personas Jurídicas.

—oOo—

Agri-Check - S.R.L.

La Dra. Jimena Gallisá, Inspector Regional de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Mitre N° 1090, de la ciudad de General Roca, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, de la modificación del Punto 11 del Contrato Social de AgriCheck S.R.L., "la gerencia será plural, compuesta por dos (2) Gerentes, ambos tendrán las facultades otorgadas en el punto 10 del Contrato Social, durarán en el cargo por el término de dos (2) ejercicios, siendo reelegibles, y la designación de la Sra. Nora Mamprin, que durará en el cargo hasta el vencimiento del mandato del actual Gerente"; además la modificación del Punto N° 2 del Contrato Social, por medio del cual se modifica el domicilio legal, siendo el mismo calle Córdoba 1047 de la ciudad de Gral. Roca.

Se hace saber que las oposiciones deberán deducirse en el plazo de diez (10) días, a partir de la publicación del edicto.

Gral. Roca, 8 de agosto del 2006.

Dra. Jimena Gallisá, Inspectora Regional de Personas Jurídicas.

—oOo—

**GRUPOINVERSOR
S.R.L.**

La Dra. María Angélica Fulvi, Inspectora General de Personas Jurídicas, titular del Registro Público de Comercio, sito en calle Saavedra N° 249, de la ciudad de Viedma, ordena, de acuerdo con los términos del Art. 10 y modificatorias de la Ley 19.550, la publicación en el Boletín Oficial por un (1) día la constitución de la Sociedad "Grupo Inversor S.R.L.":

- Socios: Rafael Edgardo Temprano, DNI. N° 28.521.164, argentino, comerciante, nacido el día 13 de abril de 1981, soltero, domiciliado en la calle Lavalle N° 579, de la ciudad de Carmen de Patagones; y Walter Martín Mendoza, DNI N° 22.633.868, argentino, comerciante, nacido el día 8 de mayo de 1972, soltero, domiciliado en calle Pasaje 3 N° 833, de la ciudad de Carmen de Patagones.
- Fecha del Instrumento de Constitución: 11 de Agosto de 2006.
- Domicilio Real, Legal y Fiscal de la Sociedad: Cipolletti N° 139, de la ciudad de Viedma.
- Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros a las siguientes operaciones: a) Construcciones: Mediante la construcción de edificios públicos o privados, incluso los comprendidos en el régimen de Propiedad Horizontal, obras viales, gasoductos, oleoductos, diques, usinas, puentes, y cualquier clase de obra de ingeniería o arquitectura, de carácter público o privado, civil o militar, sin restricción alguna; b) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta, permuta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general sin restricción alguna, y productos, subproductos, y frutos de todas clases, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; representaciones, mandatos, comisiones y consignaciones; c) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con el ramo de la industria de la construcción en todos sus aspectos; d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamientos, loteos, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal. Para su cumplimiento la sociedad podrá realizar, sin restricciones, todas las operaciones y actos jurídicos que considere necesario. e) Transporte: Mediante la carga de mercaderías sólidas y líquidas, de fletes, de transporte automotor urbano e interurbano de pasajeros, incluidos los servicios turísticos, servicios especiales tales como charter, transporte de personal, u otro tipo de servicios contratados cumpliendo con las respectivas reglamentaciones provinciales, interprovinciales, nacionales e internacionales. Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todo tipo de actos lícitos y negocios vinculados directa o indirectamente con sus fines.
- Plazo de duración: 99 años.
- Capital Social: \$ 12.000. Cada socio integra el 50%.
- La administración, representación legal y uso la firma social estarán a cargo del Sr. Rafael Edgardo Temprano, en carácter de Socio Gerente, por el

término de dos (2) años, a partir del momento de la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de Comercio.

h) Fecha de Cierre de Ejercicio: 30 de junio de cada año.

Se hace saber que las oposiciones deberán ser deducidas en el plazo de diez (10) días.- Inspectora General de Personas Jurídicas.- Viedma, 14 de agosto del 2006.- Dra. María A. Fulvi, Inspectora General de Personas Jurídicas.

—oOo—

CONVOCATORIAS

OLYMPUS - S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas

S. C. de Bariloche, agosto del 2006.

Convócase a los socios a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, para el día 1 de setiembre del 2006 a las 18 horas, en el domicilio de Frey 22, 4° piso "E", San Carlos de Bariloche, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1° - Designación de dos accionistas, para firmar el Acta.
2° - Capitalización de aportes irrevocables. Aumento de Capital Social. Cambio de valor nominal. Reforma del Artículo Cuarto del Estatuto Social.

NOTA: Los accionistas deberán cumplir con el Art. 238 de la Ley 19.550, para su asistencia. En caso de no haber quórum, conforme el Art. 13 del Estatuto, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria una hora después con los accionistas presentes.

El Directorio.

—oOo—

OLYMPUS - S.A.

Asamblea Extraordinaria de Accionistas

S. C. de Bariloche, agosto del 2006.

Convócase a los socios a la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, para el día 1 de setiembre del 2006 a las 20 horas, en el domicilio de Frey 22, 4° piso "E", San Carlos de Bariloche, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1° - Designación de accionistas, para firmar el Acta.
2° - Cambio de jurisdicción. Reforma del Artículo Primero del Estatuto Social.

NOTA: Los accionistas deberán cumplir con el Art. 238 de la Ley 19.550, para su asistencia. En caso de no haber quórum, conforme el Art. 13 del Estatuto, se realizará la Asamblea en segunda convocatoria una hora después con los accionistas presentes.

El Directorio.

—oOo—

FRIGORIFICO EL JUNCAL S.A.

Asamblea Ordinaria

Viedma, Agosto 2006.-

Señor Accionista:

Comunicamos a Ud. que el Frigorífico El Juncal S.A. convoca a Asamblea Ordinaria, a realizarse el día 02-09-06, a la hora 15, en su sede social, sita en el Centro Cívico del Idevi. También el mismo día a la hora 17, se realizará Asamblea Extraordinaria.

ORDEN DEL DIA

- Designación de dos accionistas para la firma del acta de Asamblea.-
- Consideración de los documentos previstos en el Art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550, del ejercicio cerrado el día 31/12/2005.-
- Elección de Directores titulares y Suplentes.-

Asamblea Extraordinaria

ORDEN DEL DIA

- Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea.-
- Consideración de la refinanciación de la deuda con Idevi.-
- Consideración de la venta y cesión de acciones.- El Directorio

ASOCIACIÓN IGLESIA
MENSAJEROS DE CRISTO
Asamblea General Ordinaria

Viedma, agosto del 2006.

La Asociación Iglesia Mensajeros de Cristo, de Viedma, convoca a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social de Calle 9, esq. 16, de viedma (RN), en el horario de 20 horas en primera convocatoria, y para las 20:30 horas en segunda convocatoria, en fecha 7/09/2006, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1° - Designación de dos asociados para firmar el Acta.

2° - Lectura y consideración del Acta de Asamblea anterior.

3° - Levantamiento de cesantía de asociados.

4° - Admisión nuevos socios.

5° - Consideración de los socios morosos que se negaron a pagar la cuota social.

6° - Tratamiento de las Memorias y Balances Generales e Informes de los Revisores de Cuentas, por los Ejercicios cerrados al 30/06/2006.

La Asamblea se regirá por las disposiciones estatutarias.

Lagos, Arnaldo, Presidente.

—oOo—

GERMANOS DE LA COMARCA

*Asociación de la Colectividad Alemana
de Viedma y Patagones*

Asamblea General Ordinaria

Viedma, agosto del 2006.

La Asociación Germanos de la Comarca, convoca a sus socios a la Asamblea Ordinaria a realizarse el día 9 de setiembre del 2006 a las 18 horas en el salón del Sindicato de Luz y Fuerza, ubicado en Marcelino Crespo 297, de Carmen de Patagones, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1° - Designación de dos socios para suscribir el Acta.

2° - Discusión, aprobación o modificación de Memoria, Inventario, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

3° - Aprobación o modificación del Reglamento Interno propuesto por la Comisión Directiva.

4° - Renovación de la Comisión Directiva, y Revisora de Cuentas.

Siegfried Walter Barión, Presidente.- María Luisa Weber, Secretaria.

—oOo—

COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA

Asamblea Ordinaria de Socios

Viedma, agosto del 2006.

Se hace saber a los abogados matriculados en la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, que en virtud de las normas estatutarias en vigencia, la Comisión Directiva del Colegio de Abogados de Viedma, convocó a Asamblea Ordinaria de Socios para el día 31 de agosto del 2006 a las 20,30 horas, en la sede central de la entidad, sita en calle Belgrano N° 80 de la ciudad de Viedma, a los fines del tratamiento del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1° - Lectura del Acta de Asamblea anterior.

2° - Designación de dos socios para suscribir el Acta de Asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario.

3° - Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Estados Contables del Ejercicio Económico cerrado el 31 de mayo de 2006.

4° - Proclamación del resultado de las elecciones de autoridades para los próximos dos años de gestión en el ámbito del Colegio de Abogados de Viedma.

Comisión Directiva.

PARTIDOS POLÍTICOS**FRENTE GRANDE**

- Distrito Río Negro -

ESTADOS CONTABLES 2004

Denominación: FRENTE GRANDE - Distrito Río Negro
Domicilio Legal: Roca N° 73 - Viedma - Río Negro
Domicilio Administrativo: Esmeralda y Brasil - Cipolletti - Río Negro
Actividad Principal: PARTIDO POLITICO
 Actividad Secundaria:

INSCRIPCIONES:Justicia Federal: Personería otorgada mediante Sentencia de la Sra Jueza Federal de fecha 27/10/94 - Expte 74/94Justicia Electoral Provincial: Personería otorgada mediante Resolución del Tribunal Electoral Provincial de fecha 09/12/94 - Expte 12/94.

EJERCICIO ECONOMICO:

Ejercicio Económico N°: 11 (Once). Comparativo con el ejercicio anterior.

Iniciado el: 01 de Enero de 2004.

Finalizado el: 31 de Diciembre de 2004.

Expresado en: Pesos

Emilio Perticarini
 Contador Público Nacional - UNC
 CPCERN - T° I - F° 643

Julio Arriaga
 Presidente

Guillermo Pons
 Tesorero

Profesional: Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de Mayo de 2005

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

Al 31 de diciembre de 2004

Comparativo con el Ejercicio anterior

ACTIVO				PASIVO			
ACTIVO CORRIENTE		AÑO 2004	AÑO 2003	PASIVO CORRIENTE		AÑO 2004	AÑO 2003
* Caja y Bancos	(N.02)	\$ 38.122,74	2.464,48	* Deudas Bancarias:	(N.04)	\$ 0,00	1.310,50
* Cuentas por Cobrar:	(N.03)	\$ 67.332,65	20.435,62	* Cuentas por pagar:	(N.05)	\$ 1.786,70	1.281,05
				* Deudas Sociales	(N.06)	\$ 1.533,87	1.533,87
Total Activo Corriente :		\$ 105.455,39	22.900,10	Total Pasivo Corriente :		\$ 3.320,57	4.125,42
ACTIVO NO CORRIENTE				PASIVO NO CORRIENTE			
* Bienes de Uso (N 1.3.2 - Anexo I)		\$ 12.214,73	1.737,30	No existe		\$ 0,00	0,00
Total Activo No Corriente :		\$ 12.214,73	1.737,30	Total Pasivo No Corriente :		\$ 0,00	0,00
TOTAL ACTIVOS :		\$ 117.670,12	24.637,40	TOTAL PASIVOS :		\$ 3.320,57	4.125,42
PATRIMONIO NETO							
Total Patrimonio		\$ 114.349,55	20.511,98				
Neto :							
(Según Estado respectivo)							
TOTAL PASIVO más PATRIMONIO NETO :		\$ 117.670,12	24.637,40				

Las Notas y Anexos que se acompañan forman parte integrante de los presentes Estados Contables.

Emilio Perticarini
 Contador Público Nacional - UNC
 CPCERN - T° I - F° 643

Julio Arriaga
 Presidente

Guillermo Pons
 Tesorero

Profesional: Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de Mayo de 2005

ESTADO DE EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO

Al 31 de Diciembre de 2004

Comparativo con el Ejercicio anterior

CONCEPTO	Aportes de los Propietarios				Ganancias reservadas			Total del Patrimonio Neto al 31/12/04	Total del Patrimonio Neto al 31/12/03
	Capital	Ajuste del Capital	Aportes no Capitaliz.	TOTAL	Reserva Legal	Reserva Facultativa	Resultados no Asignados		
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$		
Saldo al inicio del ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	20.511,98	20.511,98	17.358,58
AREA (Nota 9)							(13.633,45)	(13.633,45)	0,00
Saldos modificados al inicio							6.878,53	6.878,53	17.358,58
* Superavit del ejercicio	-	-	-	-	-	-	107.471,02	107.471,02	3.153,40
Saldo al cierre del ejercicio	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	114.349,55	114.349,55	20.511,98

Las Notas y Anexos que se acompañan forman parte integrante de los presentes Estados Contables.

Emilio Perticarini
Contador Público Nacional - UNC
CPCERN - T°I - F° 643

Julio Arriaga
Presidente

Guillermo Pons
Tesorero

Profesional: Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de Mayo de 2005

ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO

Por el Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2004

Comparativo con el Ejercicio anterior

	a l 31/12/04	a l 31/12/03
VARIACIONES DEL EFECTIVO		
EFFECTIVO AL INICIO DEL EJERCICIO	(a) \$ 2.464,48	7.762,28
VARIACIONES POR ACT. OPERATIVAS \$ 49.843,26		
VARIACIONES POR ACT. DE INVERSION \$ -13.635,00		
VARIACIONES P/ACT. DE FINANCIACION \$ -550,00		
EFFECTIVO AL CIERRE DEL EJERCICIO	(b) \$ <u>38.122,74</u>	<u>2.464,48</u>
AUMENTO NETA DEL EFECTIVO	(b)-(a) \$ 35.658,26	-5.297,80
CAUSAS DE LAS VARIACIONES DEL EFECTIVO		
ACTIVIDADES OPERATIVAS		
* GANANCIA ORDINARIA DEL EJERCICIO	\$ 111.046,57	6.804,44
Ajustes para llegar al flujo neto de efectivo de actividades operativas:		
* DEPRECIACION DE BIENES DE USO E INTANGIBLES	\$ 3.157,57	430,57
* CAMBIOS EN ACTIVOS Y PASIVOS OPERATIVOS	\$ -48.705,69	-8.881,77
1 - Aumento de Créditos \$ -48.450,84		
2 - Aumento de Cuentas por Pagar \$ 1.055,65		
3 - Disminución de Deudas Bancarias \$ -1.310,50		
* GASTOS DE EJERC. ANTERIORES	\$ -13.699,50	0,00
* RESULTADOS FINANCIEROS	\$ -1.955,69	-3.651,04
Flujo neto de efectivo generado antes de las operaciones extraordinarias:	\$ <u>49.843,26</u>	<u>-5.297,80</u>
* ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS	\$ 0,00	0,00
ACTIVIDADES DE INVERSION		
* PAGOS POR BIENES DE USO	\$ -13.635,00	0,00
ACTIVIDADES DE FINANCIACION		
* PAGOS DE PRESTAMOS	\$ -550,00	0,00
AUMENTO NETO DEL EFECTIVO	\$ <u>35.658,26</u>	<u>-5.297,80</u>

Las Notas y Anexos que se acompañan forman parte integrante de los presentes Estados Contables.

Emilio Perticarini
Contador Público Nacional - UNC
CPCERN - T°I - F° 643

Julio Arriaga
Presidente

Guillermo Pons
Tesorero

Profesional: Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de Mayo de 2005

ESTADO DE RECURSOS Y GASTOS

Al 31 de Diciembre del 2004

Comparativo con el Ejercicio anterior

RECURSOS ORDINARIOS		IMPORTE S	
<u>RECURSOS</u>		<u>al 31/12/04</u>	<u>al 31/12/03</u>
+ Recursos para desenvolvimiento institucional	(Nota 07)	\$ 149.606,18	21.866,52
+ Recursos para campañas	(Nota 07)	\$ 0,00	148.435,56
Total Recursos :		\$ 149.606,18	170.302,08
GASTOS ORDINARIOS			
<u>EGRESOS</u>			
- De Mesa Ejecutiva Provincial	(Anexo II)	\$ (32.326,59)	(5.740,97)
- De Mesas Locales	(Anexo II)	\$ 0,00	0,00
- De Actividad Política	(Anexo II)	\$ (6.233,02)	0,00
- De Campaña Provincial 31/08/2003		\$ 0,00	(156.706,67)
- De Campaña Intendente El Bolsón		\$ 0,00	(1.050,00)
Total Egresos :		\$ (38.559,61)	(163.497,64)
+ Resultados financieros y por tenencia :		\$ (1.955,69)	(3.651,04)
OTROS EGRESOS			
- Créditos Incobrables		\$ (1.619,86)	(3.651,04)
* RESULTADO DEL EJERCICIO (SUPERAVIT) :		\$ 107.471,02	3.153,40
RESULTADO FINAL		\$ 107.471,02	3.153,40

Las Notas y Anexos que se acompañan forman parte integrante de los presentes Estados Contables.

Emilio Perticarini
Contador Público Nacional - UNC
CPCERN - T°I - F°643

Julio Arriaga
Presidente

Guillermo Pons
Tesorero

Profesional: Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de Mayo de 2005

NOTA A LOS ESTADOS CONTABLES
Al 31 de Diciembre del 2004

COMPOSICION
DE LOS PRINCIPALES RUBROS

BASE DE PREPARACION DE LOS ESTADOS CONTABLES

al31/12/04

al31/12/03

1. NORMAS CONTABLES APLICADAS

Las normas contables más significativas aplicadas son las siguientes:

1.1. Modelo de presentación de los estados contables: Los estados contables han sido preparados siguiendo los lineamientos enunciados en las Resoluciones Técnicas N° 16, 17, 18 y 19 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas (FACPCE) aprobadas por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Río Negro (C.P.C.E.R.N.) mediante las Res. 190 y 195.

Para la presentación de los Estados Contables se dió cumplimiento a las normas generales y particulares de exposición, establecidas en las Resoluciones Técnicas 8 y 11 de la FACPCE, y adoptadas por el CPCERN mediante Resoluciones 136 y 170, y modificada por la Resolución Técnica N° 19. No se utilizó la opción establecida por la Res. 241/02, de valorar activos fijos a valor de reposición.

1.2. Consideración de los efectos de la inflación: Se dió cumplimiento a la resolución 287/03 de la FACPCE adoptada por resolución 216 del CPCERN la cual discontinúa a partir del 30/09/2003 el ajuste por inflación

1.3. Criterios de valuación de activos y pasivos corrientes y no corrientes: Los criterios de valuación utilizados para la preparación de estos Estados Contables responden a las siguientes pautas:

1.3.1. Disponibilidades, créditos y pasivos liquidables en moneda argentina:

Están expresados a su valor nominal más los intereses devengados al cierre del ejercicio.

1.3.2. Bienes de Uso:

Se encuentran valuados al costo incurrido menos su amortización acumulada. La depreciación es calculada por el método de línea recta, en base a su vida útil estimada. El valor de los bienes no excede, en su conjunto, su valor recuperable.

2. CAJA Y BANCOS

El saldo al cierre del ejercicio se compone de:

Caja	\$ 7.519,43	284,37
Bco Nación Argentina C/A Viedma 34117/02	\$ 6.368,21	2.146,07
Bco Río Negro Cta Cte 5331/2	\$ 0,00	34,04
Bco Nación Argentina C/C 140/70	\$ 24.235,10	0,00
	\$ 38.122,74	2.464,48

3. CUENTAS POR COBRAR

El detalle de las mismas al cierre es el siguiente:

Anticipo para gastos a rendir	\$ 7.994,00	7.994,00
Gastos a Recuperar	\$ 6.349,20	6.349,20
Crédito por Asignaciones familiares	\$ 0,00	1.619,86
Aportes Ministerio del Interior a cobrar	\$ 22.033,27	4.472,56
Aportes Legislativos a Cobrar	\$ 6.429,04	0,00
Débitos Internos Bco. Nación C.A. 34117/02	\$ 2.100,00	0,00
Fondos Art. 95 Ley 2431 a cobrar	\$ 22.427,14	0,00
Total:	\$ 67.332,65	20.435,62

4. DEUDAS BANCARIAS

El detalle de las mismas al cierre es el siguiente:

No existen	\$ 0,00	1.310,50
Total:	\$ 0,00	1.310,50

5. CUENTAS POR PAGAR

La composición del rubro es la siguiente:

Aportes Extraordinarios para campaña a devolver	\$ 0,00	550,00
Cuentas Varias a pagar	\$ 0,00	421,05
Deudas por impresión Boletas Electorales	\$ 0,00	310,00
Aportes PDP a Pagar	\$ 1.786,70	
Total:	\$ 1.786,70	1.281,05

6. DEUDAS SOCIALES

La composición del rubro es la siguiente:

Cargas sociales a pagar	\$ 1.456,61	1.456,61
Sindicato a pagar	\$ 77,26	77,26
Total:	\$ 1.533,87	1.533,87

7. RECURSOS

Los ingresos correspondientes al Ejercicio cerrado al 31 de Diciembre de 2004 corresponden a:

Recursos para desenvolvimiento institucional

\$ 149.606,18

Aportes Cargos Legislativos	\$ 38.357,42	5.153,56
Asignación Fondos Art.95 Ley 2431	\$ 67.281,40	16.712,96
Aporte Mtrio del Interior Fdo.Part.Políticos	\$ 23.967,36	0,00
Aporte Prov RN Fdos Part.Políticos	\$ 20.000,00	0,00

Recursos para campañas

\$ 0,00

Aportes voluntarios	\$ 0,00	143.963,00
Aporte Mtrio. del Interior Fdo.Part.Políticos	\$ 0,00	4.472,56
Total:	\$ 149.606,18	170.302,08

8. RESULTADOS FINANCIEROS Y POR TENENCIA

La composición del rubro es la siguiente:

Intereses Ganados	\$ 0,00	55,06
Gastos Bancarios	\$ -1.955,69	-3.680,90
Intereses Bancarios	\$ 0,00	-25,20
Total:	\$ -1.955,69	-3.651,04

9. AJUSTE DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

El saldo inicial de los Resultados No Asignados fue modificado para incluir una pérdida de \$ 13.633,45 que surge del siguiente detalle:

- * Cambio retroactivo puesto de manifiesto y regularizado contablemente en el presente ejercicio, originado en error de registración de gastos de traslado por \$ 66,05.
- * Cambio retroactivo puesto de manifiesto y regularizado contablemente en el presente ejercicio, originado en omisión de registración de gastos de Impresión por \$ 3.070,00.
- * Cambio retroactivo puesto de manifiesto y regularizado contablemente en el presente ejercicio, originado en omisión de registración de gastos de Publicidad Radial por \$ 800,00.
- * Cambio retroactivo puesto de manifiesto y regularizado contablemente en el presente ejercicio, originado en omisión de registración de gastos varios descontados por el apoderado legal, Dr. Luis Ramacciotti en fecha 4 de Mayo de 2004 por \$ 9.829,50.

El detalle del saldo de los Resultados No Asignados es el siguiente:

Saldo al inicio del ejercicio:	\$ 20.511,98	
Aj.Res.Ej.Ant. (Ganancia)	\$ 66,05	-13.633,45
Aj.Res.Ej.Ant. (Pérdida)	\$ -3.070,00	
Aj.Res.Ej.Ant. (Pérdida)	\$ -800,00	
Aj.Res.Ej.Ant. (Pérdida)	\$ -9.829,50	
	\$ 6.878,53	

10. CREDITOS INCOBRABLES

La composición del rubro es la siguiente:

Asignaciones familiares a cobrar	\$ 1.619,86	0,00
Total:	\$ 1.619,86	0,00

BIENES DE USO

Al 31 de Diciembre de 2004

CONCEPTOS	VALORES SIN DEPRECIACION			DEPRECIACIONES					
	Valor al Comienzo del Ejercicio	Aumentos	Bajas	Valor al Cierre del Ejercicio	Acumuladas al Comienzo del Ejercicio		Acumuladas al Cierre del Ejercicio		VALOR RESIDUAL NETO
					Años	Monto	Años	Monto	
* Muebles y Utiles	3.459,58	0,00	0,00	3.459,58	1.722,28		430,57	2.152,85	1.306,73
* Rodados	0,00	13.635,00	0,00	13.635,00	0,00		2.727,00	2.727,00	10.908,00
Sumas:	3.459,58	13.635,00	0,00	17.094,58	1.722,28		3.157,57	4.879,85	12.214,73

Emilio Perticarini
Contador Público Nacional - UNC
CPCERN - T°I - F° 643

Julio Arriaga
Presidente

Guillermo Pons
Tesorero

Anexo II
CUADRO DE GASTOS ORDINARIOS

Al 31 de Diciembre de 2004

RUBROS	TOTALES		% s/total	GASTOS POR SECTORES		
	al 31/12/04	al 31/12/03		Mesa Provincial	Mesa Local	Actividad politica
	\$	\$		\$	\$	\$
· Gastos Varios	2.930,52	1.017,32	7,60	2.930,52	0,00	0,00
· Otros Gastos Electorales	0,00	10.029,84	0,00	0,00	0,00	0,00
· Gastos de publicidad varias	600,00	6.150,00	1,56	600,00	0,00	0,00
· Gastos de publicidad en Diarios	0,00	51.047,91	0,00	0,00	0,00	0,00
· Gastos publicidad Radial	0,00	8.653,57	0,00	0,00	0,00	0,00
· Gastos publicidad Televisiva	0,00	7.526,60	0,00	0,00	0,00	0,00
· Gastos de imprenta	8.500,00	56.916,68	22,04	8.500,00	0,00	0,00
· Combustibles y Viáticos	3.490,02	13.852,38	9,05	0,00	0,00	3.490,02
· Gastos de luz y gas	190,61	2.153,58	0,49	190,61	0,00	0,00
· Amortización Bs de Uso	3.157,57	430,57	8,19	3.157,57	0,00	0,00
· Gastos de alquileres	5.690,00	779,69	14,76	5.690,00	0,00	0,00
· Gastos de librería y papelería	770,60	2.939,50	2,00	770,60	0,00	0,00
· Gastos de investigación de mercado	800,00	2.000,00	2,07	0,00	0,00	800,00
· Gastos de avisos oficiales	447,32	0,00	1,16	447,32	0,00	0,00
· Honorarios profesionales	8.087,00	0,00	20,97	8.087,00	0,00	0,00
· Gastos de representación institucional	60,00	0,00	0,16	0,00	0,00	60,00
· Gastos de reuniones	1.883,00	0,00	4,88	0,00	0,00	1.883,00
· Gastos de teléfono	1.400,97	0,00	3,63	1.400,97	0,00	0,00
· Fletes, encomiendas y Correo	552,00	0,00	1,43	552,00	0,00	0,00
T O T A L E S :	38.559,61	163.497,64	100	32.326,59	0,00	6.233,02

Emilio Perticarini
Contador Público Nacional - UNC
CPCERN - T°I - F° 643

Julio Arriaga
Presidente

Guillermo Pons
Tesorero

Profesional: Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de Mayo de 2005

Anexo III
PLAZOS DE REALIZACIÓN Y EXIGIBILIDAD DE CRÉDITOS Y DEUDAS

Correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2004

DETALLE	PRIMER TRI./Ene.-Mar./05	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	TOTAL
<u>ACTIVO</u>					
Anticipo para gastos a rendir	7.994,00	0,00	0,00	0,00	7.994,00
Gastos a recuperar	6.349,20	0,00	0,00	0,00	6.349,20
Creditos Asignaciones Fliares	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Aportes Ministerio del Interior a cobrar	22.033,27	0,00	0,00	0,00	22.033,27
Aportes legislativos a cobrar	6.429,04	0,00	0,00	0,00	6.429,04
Fondos Art.95 Ley 2431 a cobrar	22.427,14	0,00	0,00	0,00	22.427,14
Débitos internos Banco Nación	2.100,00	0,00	0,00	0,00	2.100,00
<u>PASIVO</u>					
Aportes PDP a pagar	1.786,70	0,00	0,00	0,00	1.786,70
Cuentas varias a pagar	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Cargas sociales a Pagar	1.456,61	0,00	0,00	0,00	1.456,61
Sindicato a pagar	77,26	0,00	0,00	0,00	77,26

Emilio Perticarini
Contador Público Nacional - UNC
CPCERN - T°I - F° 643

Julio Arriaga
Presidente

Guillermo Pons
Tesorero

Profesional: Firmado al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 18 de Mayo de 2005

INFORME DE LA COMISION
DE CONTRALOR PATRIMONIAL

Sres Asambleístas del Frente Grande:

En cumplimiento de normas legales y estatutarias, hemos procedido a revisar la documentación de base, correspondiente al Ejercicio Económico Nro 11 del Partido Frente Grande - Distrito Río Negro, cerrado al 31 de Diciembre del año 2004, como así también las registraciones contables efectuadas.

Nuestra labor nos ha permitido comprobar que la información que se presenta a vuestra consideración es correcta, dictaminando que no tenemos objeción alguna que formular al respecto, por lo que recomendamos a la Asamblea su aprobación.

Cipolletti, 18 de Mayo del año 2005.-

Jorge Regueiro	Hugo Invernizzi	Leonel Zapata
Miembro de la Comisión de Contralor Patrimonial	Miembro de la Comisión de Contralor Patrimonial	Miembro de la Comisión de Contralor Patrimonial

INFORME DEL AUDITOR

Sres.
Miembros de la Mesa Ejecutiva Provincial
Frente Grande - Distrito Río Negro

En mi carácter de Contador Público Nacional independiente, informo sobre la auditoria que he realizado de los Estados Contables del FRENTE GRANDE - DISTRITO RIO NEGRO, expresado en pesos al 31 de Diciembre de 2004.

Los Estados citados constituyen una información preparada y emitida por la Comisión Directiva, en ejercicio de sus funciones exclusivas. Mi responsabilidad es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en mi examen de auditoria con el alcance que menciono en el apartado 2.

- Estados Contables objeto de auditoria comparativos con el ejercicio anterior:
 - Estado de Situación Patrimonial al 31 de Diciembre de 2004.-
 - Estado de Recursos y Gastos por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2004.-
 - Estado de Evolución del Patrimonio Neto por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2004.-
 - Estado de Flujo de efectivo al 31 de Diciembre de 2004.-
 - Notas y Anexos que forman parte de los Estados Contables presentados.-

2. Alcance del trabajo realizado:

He realizado mi examen de acuerdo con normas de auditoría vigentes aprobadas por la FACPCE. Estas normas requieren que el auditor planifique y desarrolle la auditoria para formarse una opinión acerca de la razonabilidad de la información significativa que contengan los estados contables en su conjunto.

Una auditoría incluye examinar, sobre base selectivas, los elementos de juicio que respaldan la información expuesta en los estados contables y no tienen por objeto, ni necesariamente permite, detectar delitos o irregularidades intencionales. Una auditoria incluye asimismo evaluar las normas contables utilizadas y como parte de ellas la razonabilidad de las estimaciones de significación hechas por la Comisión Directiva.

3. Aclaraciones Previas al Dictamen:

No he participado del arqueo de los fondos expuestos en la cuenta Caja debido a que mi contratación fue posterior a la fecha de cierre del ejercicio.

4. Dictamen:

En mi opinión, sujeto al efecto de los ajustes, si los hubiera, que pudieran resultar de no haber mediado la limitación descrita en el párrafo anterior, los Estados Contables mencionados en el apartado 1 presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación patrimonial del PARTIDO FRENTE GRANDE - DISTRITO RIO NEGRO al 31 de Diciembre de 2004, sus gastos y recursos, y las variaciones en su patrimonio neto y el flujo de efectivo del ejercicio terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables vigentes, aplicadas uniformemente.

5. Información requerida por disposiciones legales vigentes:

A los efectos de cumplir con las obligaciones legales vigentes, informo que:

5.1. Al 31 de Diciembre de 2004 la deuda devengada al ANSES asciende la suma de \$ 1.456,61 siendo exigible a esa fecha.

6. Lugar y Fecha de Emisión: Cipolletti, 18 de Mayo del año 2005.-

Emilio G. Perticarini
Contador Público Nacional - U.N.C.
T.I - F° 643 - C.P.C.E. Río Negro

APORTES DE PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS - AÑO 2004

Art. 50 - Ley 25600

APORTES PERSONAS FÍSICAS

Nº	CUIL	Apellido y Nombre	al 31/12/2004
1	20 - 11438210 - 9	Di Giacomo, Luis	2.356,51
2	27 - 14256423 - 3	Favot, Perla	408,19
3	20 - 13866165 - 3	Gatti, Fabian Gustavo	2.356,54
4	20 - 17523662 - 8	Valeri, Carlos Alfredo	2.357,78
5	27 - 10076476 - 3	Arriaga, Maria Marta	2.357,19
6	27 - 09971933 - 3	Manso, Beatriz	2.358,52
7	20 - 14420254 - 7	Bardeggia, Luis Maria	1.767,77
8	20 - 06137782 - 5	Invernizzi, Hugo	879,97
9	27 - 16110977 - 6	Rivero, Silvia Ester	864,65
10	20 - 11413709 - 0	Maiaru, Salvador Mario	1.738,81
11	20 - 17403716 - 8	Reggiani, Omar Fabian	1.325,07
12	27 - 22816897 - 7	Sandoval, Luzmila del Carmen	838,93
13	27 - 14420751 - 9	Mendez, Maria Dora	584,50
14	20 - 23389069 - 4	Lopez, Facundo Manuel	1.961,87
15	20 - 07568123 - 3	De Monte, Oscar Honorio	1.594,90
16	27 - 13837638 - 4	Ortega, Rosalia del Carmen	1.325,47
17	20 - 23638847 - 7	Gandolfi, Ignacio Mario	1.961,87
18	20 - 17195143 - 8	Infante, Daniel Marcelo	761,14
19	20 - 17364862 - 7	Capo, Armando Segundo	1.325,27
20	27 - 18811869 - 6	Villarroel, Sanchez Maria	346,35
21	20 - 20292870 - 7	Badillo, Jorge Eduardo	1.796,93
22	20 - 27719725 - 2	Rodriguez, Martin Facundo	707,80
23	27 - 13094257 - 7	Larrivey, Maria Virginia	854,08
24	23 - 11581035 - 9	Dinamarca, Alfredo Alberto	1.204,46
25	20 - 17173598 - 0	Di Virgilio, Nestor Fabian	1.154,30
26	20 - 25618232 - 8	Muñoz, Juan Cruz	189,66
27	27 - 18516334 - 8	Urrutia, Sonia Suyay	111,57
28	20 - 17723970 - 5	Medina, Hermes Daniel	55,65
29	27 - 28771181 - 1	Prevedi, Carla	40,82
Total			35.586,57

Nº	CUIL	Aportes Afil.Part.Dem.Progr. (*)	
1	20 - 05503868 - 7	Castro, Francisco Orlando	837,28
2	20 - 06289276 - 6	Ferrero, Raul Rene	540,97
3	27 - 22474798 - 8	Veliz Mariana Vanina	1.364,77
4	20 - 06254502 - 0	Pavetto, Adrian Lorenzo	27,83
Total			2.770,85

Total Contabilidad 2004 Partido Frente Grande
Distr.R.N. 38.357,42

(*) Depositados en cta cte Partido Frente Grande Distrito Río Negro por la Legislatura de la Pcia.

APORTES PERSONAS JURÍDICAS

Denominación	10/05/2004	18/06/2004	Al 31/12/2004	Pendiente	Total		
Pcia. Río Negro - Asig. Fondos art. 35 Ley 3431	22.427,13	22.427,13	44.854,26	22.427,14	67.281,40		
Denominación	03/02/2004	24/02/2004	30/03/2004	Al 31/12/2004	Pendiente	Total	
U.C.R. Río Negro - Reintegro Art. 35 Ley 3431	10.000,00	5.000,00	5.000,00	20.000,00	0	20.000	
Denominación	23/02/2004		Al 31/12/2004	Pendiente	Total		
Ministerio del Interior - Resolución 224/04 (06/05/2004)	0		0	13.547,57	13.547,57		
Ministerio del Interior - Resolución 224/04 (06/05/2004)	0		0	4.013,14	4.013,14		
Ministerio del Interior - Desarrollo institucional	6.406,65		6.406,65	0	6.406,65		
Total Aportes Personas Juridicas					71.260,91	22.427,14	93.688,05

Julio Esteban Arriaga
Presidente
Frente Grande

Guillermo Rafael Pons
Tesorero
Frente Grande

A V I S O

SE COMUNICA QUE SE ENCUENTRAN A LA VENTA, LAS SIGUIENTES EDICIONES:

Ley 847	\$ 30,00
Ley 3186 - De Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial (Actualizada 2004)	\$ 35,00
Código de Leyes Fiscales de la Provincia de Río Negro	\$ 4,00
Código Electoral de Partidos Políticos	\$ 5,00
Constitución de la Nación Argentina	\$ 3,00
Digesto Tomo I	\$ 15,00
Digesto Tomo III.....	\$ 15,00
Digesto Año 1986.....	\$ 15,00
Digesto Año 1987.....	\$ 15,00
Digesto Año 1988.....	\$ 15,00
Digesto Año 1989.....	\$ 15,00
Digesto Año 1990.....	\$ 15,00
Digesto Año 1991.....	\$ 15,00
Digesto Año 1992.....	\$ 15,00
Digesto Año 1993.....	\$ 15,00
Digesto Año 1994.....	\$ 15,00
Digesto Año 1995.....	\$ 15,00
Digesto Año 1996.....	\$ 15,00
Digesto Año 1997.....	\$ 15,00
Digesto Año 1998.....	\$ 15,00
Digesto Año 1999.....	\$ 15,00
Digesto Año 2000.....	\$ 15,00
Digesto Año 2001.....	\$ 15,00
Digesto Año 2002.....	\$ 15,00
Procedimiento Administrativo	\$ 3,00
Escudo Pcia. Río Negro (grande).....	\$ 8,00
Escudo Pcia. Río Negro (chico).....	\$ 4,00
Constitución Pcial. (chica)	\$ 2,00
Constitución Pcial. (grande)	\$ 4,00
Régimen Previsional Ley 2092.....	\$ 3,00
Colección Encuadernada del Boletín Oficial/2000	\$ 200,00

S U M A R I O

SECCION ADMINISTRATIVA	Pág.	
LEYES		
4108.- 27-07-06.- Declarando de interés social la prevención y tratamiento de la adicción a los juegos de azar y electrónicos	1	
4109.- 31-07-06.- Protección integral de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes en la Prov de Río Negro .	1a5	
DECRETOS		
693.- 28-06-06.- Dejando sin efecto el Contrato de Prestación de Medios, y aprobar el Contrato de Locación de Servicios con relación de dependencia celebrado entre el Ministerio de Producción y el Sr. Julián Capano	5-6	
694.- 28-06-06.- Aprobando el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Producción y el Sr. Luis Edelmiro Quiroga	6-7	
695.- 28-06-06.- Dejando sin efecto el Contrato de Prestación de Medios y aprobar el Contrato de Locación de Servicios, celebrado entre el Mtrio. de Producción y la Dra. Leandra Azucena Lacaze	7-8	
696.- 28-06-06.- Aprobando el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre el Ministerio de Producción y la Srta. María Cecilia Campusano	8	
724.- 28-06-06.- Promoviendo automáticamente a agentes con situación de revista, dependiente de la Dcción. Gral. de Rentas	8-9	
739.- 28-06-06.- Rechazando el Recurso Jerárquico interpuesto por la empresa Jaca Servicios, contra la Resolución N° 106/06 del Ministerio de Producción	9	
741.- 28-06-06.- Rechazando el Recurso Jerárquico interpuesto por EDESA contra la Resol. N° 235/05 del EPRE	9-10	
742.- 28-06-06.- Rechazando el Recurso de Alzada, interpuesto por EDESA contra la Resol. N° 276/04 del EPRE	10a12	
743.- 28-06-06.- Rechazando el Recurso de Alzada interpuesto por el Sr. Ricardo Herminio Flandes	12-13	
744.- 28-06-06.- Rechazando el Recurso Jerárquico presentado por la empresa Mónaco Tour S.A., contra la Resol. N° 118/05 de la Dcción. Gral. de Transporte	13-14	
754.- 28-06-06.- Ratificando la prórroga del Convenio celebrado entre el titular del Poder Ejecutivo y el titular de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, por el que se transfiere temporariamente al Sr. José A. Cardozo	14	
755.- 28-06-06.- Ratificando la prórroga del Convenio celebrado entre los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, por el que se establece la transferencia temporaria del Sr. Héctor Raúl Ortiz	14	
767.- 12-07-06.- Ratificando en todos sus términos el Convenio celebrado entre el Ministerio de Familia y la Municipalidad de Lamarque	14-15	
778.- 12-07-06.- Asignando el carácter de organismo desconcentrado al Fondo Editorial Rionegrino (FER)	15-16	
779.- 12-07-06.- Modificando el Art. 5° del Decreto N° 189/04	16	
782.- 13-07-06.- Ratificando el Convenio celebrado entre los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, por el cual se establece la transferencia temporaria del Sr. Luis Juan Arizaga	16-17	
783.- 13-07-06.- Ratificando las prórrogas de los Convenios celebrados entre el titular del Poder Ejecutivo y el titular del Poder Legislativo, por el que se establece la transferencia temporaria del Sr. Francisco Montero y la Sra. María Andrea Escudero	17-18	
786.- 13-07-06.- Aprobando el reajuste de los ítems y/o rubros contratados de la Obra Acueducto Playas Doradas Complejo Minero Sierra Grande	18	
798.- 20-07-06.- Ratificando el art. 3° del Decreto N° 781/05	18	
802.- 20-07-06.- Aprobando la Licitación Privada N° 28/05	18-19	
805.- 20-07-06.- Designando al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro, como Organismo Coordinador y Ejecutor del Acuerdo Marco de Adhesión al Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social	19a22	
RESOLUCIONES	22a23	
ORDENANZAS MUNICIPALES	23a27	
LICITACIONES	27-28	
COMUNICADO	28-29	
EDICTO DE MINERIA	29	
EDICTO DE MENSURA	29	
EDICTOS DE I.P.P.V.	29	
NOMINA PREADJUDICATARIOS	29a31	
VIVIENDAS	29a31	
SECCION JUDICIAL		
EDICTOS	31a34	
REMATES	34-35	
SECCION COMERCIO, INDUSTRIA Y ENTIDADES CIVILES		
ESTATUTOS SOCIALES, CONTRA-TOS, ETC.	35-36	
CONVOCATORIAS	36	
PARTIDOS POLÍTICOS (Frente Grande)	37a42	
AVISO BOLETIN OFICIAL	42a44	
SUPLEMENTO:		
Cuentas Generales del Ejercicio 2004 - Contaduría General		

ART. 2° - LEY 40

El texto de las leyes sancionadas por esta Legislatura, el de los Decretos y Resoluciones del Poder Ejecutivo y el de otros documentos oficiales que se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia de Río Negro, serán tenidos por auténticos.



PRESENTACION DE AVISOS, ETC.

Para la presentación de avisos, etc., a insertar en este Boletín, concurrir a:

Dirección de Boletín Oficial

- **Viedma:**

Laprida 212.

Delegación del Boletín Oficial en:

- **General Roca:**

Mitre 1090 - Tel/Fax: 02941 - 431230.

- **San Carlos de Bariloche:**

Onelli 1.450

Tel/Fax: 02944 - 428112.